

ANEXO

LA RESPONSABILIDAD DEL LEGISLADOR

Crítica y examen a la Ley del Cambio Climático

Alejandro Veiga Garrido

Trabajo de Fin de Máster

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
I. Permisos de investigación de ámbito estatal (2023). TABLA II	1
II. Permisos de investigación y concesiones de explotación estatales (2020). TABLA III	2
III. Producción interior de crudo. TABLA IV	3
IV. Balance de producción y consumo de productos petrolíferos en España. TABLA V	4
V. Consumo de productos petrolíferos. TABLA VI	5
VI. Producción interior de gas natural. TABLA VII	6
VII. Importación y consumo de gas natural. TABLA VIII	6
VIII. Mapas de posición de permisos de investigación y concesiones de explotación y almacenamiento subterráneo	7
IX. Propuesta para una política geológica nacional al servicio de los ciudadanos (ICOG)	19
X. Proyecto de Ley de cambio climático y transición energética	44
XI. (MAIN) Memoria de análisis de impacto normativo. Anteproyecto de Ley de Cambio Climático	78

TABLA II

Permisos de investigación de ámbito estatal (2023)

EXPEDIENTE	NOMBRE	ESTADO	LUGAR	OPERADOR
1610	ANGOSTO-1	VIGENTE	TERRESTRE	SOCIEDAD HIDROCARBUROS EUSKADI, S.A. (SHESA)
1636	ARIES-2	VIGENTE	TERRESTRE	INVEXTA RECURSOS
1656	EBRO-B	VIGENTE	TERRESTRE	SHESA
1657	EBRO-C	VIGENTE	TERRESTRE	SHESA
1658	EBRO-D	VIGENTE	TERRESTRE	SHESA
1659	EBRO-E	VIGENTE	TERRESTRE	SHESA
1645	LUENA	VIGENTE	TERRESTRE	REPSOL INVESTIGACIONES PETROLÍFERAS S.A. (RIPSA)
1646	URRACA	VIGENTE	TERRESTRE	BNK SEDANO HIDROCARBUROS, S.L.U.
1627	BEZANA	SUSPENDIDO	TERRESTRE	PETROLEUM OIL & GAS ESPAÑA, S.A.
1628	BIGÜENZO	SUSPENDIDO	TERRESTRE	PETROLEUM OIL & GAS ESPAÑA, S.A.
1535	EL JUNCAL	SUSPENDIDO	TERRESTRE	PETROLEUM OIL & GAS ESPAÑA, S.A.
1614	ENARA	SUSPENDIDO	TERRESTRE	SHESA
1673	LEO	SUSPENDIDO	TERRESTRE	OIL & GAS CAPITAL, S.L.
1625	MIRUA	SUSPENDIDO	TERRESTRE	SHESA
1642	RUEDALABOLA	SUSPENDIDO	TERRESTRE	TARBA ENERGÍA S.L.
1643	TESORILLO	SUSPENDIDO	TERRESTRE	TARBA ENERGÍA S.L.
1626	USAPAL	SUSPENDIDO	TERRESTRE	SHESA
1619	USOP	SUSPENDIDO	TERRESTRE	SHESA

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el **Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico**

<http://www6.mityc.es/aplicaciones/energia/hidrocarburos/petroleo/exploracion2020/mapas/inicio.html>

TABLA III

Permisos de concesión y concesiones de explotación estatales (2020)

PERMISOS DE INVESTIGACIÓN VIGENTES A.G.E.			
Operador	Empresas	Participación %	Permisos
SHESA	SHESA / PETRICHOR / CAMBRIA	44 / 36 / 20	ANGOSTO-1
FRONTERA ENERGY CORPORATION, S.L.	FRONTERA ENERGY CORPORATION, S.L.	100	AQUILES
INVEXTA RECURSOS S.L.	INVEXTA RECURSOS S.L.	100	ARIES2
FRONTERA ENERGY CORPORATION, S.L.	FRONTERA ENERGY CORPORATION, S.L.	100	CRONOS
Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi S.A.	Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, S.A / SHESA / Oil & Gas Skills, S.A.	58,80 / 37,70 / 3,51	EBRO-B
Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi S.A.	Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, S.A / SHESA / Oil & Gas Skills, S.A.,	58,80 / 37,70 / 3,51	EBRO-C
Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi S.A.	Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, S.A / SHESA / Oil & Gas Skills, S.A.	58,80 / 37,70 / 3,51	EBRO-D
Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi S.A.	Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, S.A / SHESA / Oil & Gas Skills, S.A.	58,80 / 37,70 / 3,51	EBRO-E
OIL AND GAS CAPITAL, S.L.	OIL AND GAS CAPITAL, S.L.	100	LEO
RIPSA	RIPSA	100	LUENA
BNK SEDANO HIDROCARBUROS, S.L.U.	BNK SEDANO HIDROCARBUROS, S.L.U.	100	URRACA
PERMISOS DE INVESTIGACIÓN SUSPENDIDOS A.G.E.			
PETROLEUM	PETROLEUM	100	EL JUNCAL
SHESA	SHESA / PETRICHOR / CAMBRIA	44 / 36 / 20	ENARA
SHESA	SHESA / PETRICHOR / CAMBRIA	44 / 36 / 20	USOA
SHESA	SHESA / PETRICHOR / CAMBRIA	44 / 36 / 20	MIRUA
SHESA	SHESA / PETRICHOR / CAMBRIA	44 / 36 / 20	USAPAL
Schuepbach Energy	Schuepbach Energy / Vancast Exploración	85 / 15	TESORILLO
Schuepbach Energy	Schuepbach Energy / Vancast Exploración	85 / 15	RUEDALABOLA
PETROLEUM	PETROLEUM OIL & GAS España, S.A. / RIPSA / PYREENES Energy Spain, S.A	50 / 40 / 10	BEZANA
PETROLEUM	PETROLEUM OIL & GAS España, S.A. / RIPSA / PYREENES Energy Spain, S.A	50 / 40 / 10	BIGUENZO
PERMISOS DE INVESTIGACIÓN SOLICITADOS A.G.E.			
Operador	Empresas	Participación %	Permisos
Oil and Gas Capital, S.L.	Oil and Gas Capital, S.L.	100	CUÉLEBRE-1
Oil and Gas Capital, S.L.	Oil and Gas Capital, S.L.	100	CUÉLEBRE-2
PETROLEUM	PETROLEUM OIL & GAS España, S.A.	100	LOS BASUCOS
CAPRICORN SPAIN LTD.	CAPRICORN SPAIN LTD.	100	NORDESTE 4
CAPRICORN SPAIN LTD.	CAPRICORN SPAIN LTD.	100	NORDESTE 5
CAPRICORN SPAIN LTD.	CAPRICORN SPAIN LTD.	100	NORDESTE 6
CAPRICORN SPAIN LTD.	CAPRICORN SPAIN LTD.	100	NORDESTE 7
Oil and Gas Capital, S.L.	Oil and Gas Capital, S.L.	100	POLIFEMO
RIPSA	RIPSA/CNWL/PETROLEUM OIL&GAS/CEPSA EP	68,67/14,47/9,46/7,39	MEDUSA

CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN VIGENTES			
Operador	Empresas	Participación %	Permisos
RIPSA	RIPSA / MURPHY	82 / 18	ALBATROS
RIPSA	RIPSA / CNWL	53,85 / 46,15	ANGULA
RIPSA	RIPSA / PETROLEUM / CNWL / CEPSA EP	67,35 / 7,50 / 17,65 / 7,50	CASABLANCA
PETROLEUM OIL & GAS ESPAÑA S.A.	PETROLEUM OIL & GAS ESPAÑA S.A.	100	EL ROMERAL 1
PETROLEUM OIL & GAS ESPAÑA S.A.	PETROLEUM OIL & GAS ESPAÑA S.A.	100	EL ROMERAL 2
PETROLEUM OIL & GAS ESPAÑA S.A.	PETROLEUM OIL & GAS ESPAÑA S.A.	100	EL ROMERAL 3
NUELGAS	NUELGAS	100	EL RUEDO-1
NUELGAS	NUELGAS	100	EL RUEDO-2
NUELGAS	NUELGAS	100	EL RUEDO-3
RIPSA	RIPSA / MURPHY	82 / 18	GAVIOTA I
RIPSA	RIPSA / MURPHY	82 / 18	GAVIOTA II
NUELGAS	NUELGAS	100	LAS BARRERAS
RIPSA	RIPSA	100	LUBINA
PETROLEUM OIL & GAS ESPAÑA S.A.	PETROLEUM OIL & GAS ESPAÑA S.A.	100	MARISMAS A
PETROLEUM OIL & GAS ESPAÑA S.A.	PETROLEUM OIL & GAS ESPAÑA S.A.	100	MARISMAS B-1
PETROLEUM OIL & GAS ESPAÑA S.A.	PETROLEUM OIL & GAS ESPAÑA S.A.	100	MARISMAS C-1
PETROLEUM	PETROLEUM / NUELGAS / EASTERN	75 / 15 / 10	MARISMAS C-2
RIPSA	PETROLEUM / RIPSA / CEPSA EP / CNWL	17,06 / 72,44 / 7,00 / 3,50	MONTANAZO D
RIPSA	RIPSA	100	POSEIDON NORTE
RIPSA	RIPSA	100	POSEIDON SUR
PETROLEUM OIL & GAS ESPAÑA S.A.	PETROLEUM OIL & GAS ESPAÑA S.A.	100	REBUJENA
RIPSA	RIPSA / CNWL / CEPSA EP / PETROLEUM	65,42 / 15,58 / 15,00 / 4,00	RODABALLO
UNION FENOSA GAS E&P	UFG E&P/SHESA/OGS	58,79/37,69/3,51	VIURA
CONCESIONES DE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO			
Operador	Empresas	Participación %	Nombre
ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U	ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U	100	GAVIOTA
NATURGY ALMACENAMIENTOS ANDALUCIA, S.A.	NATURGY ALMACENAMIENTOS ANDALUCIA, S.A.	100	MARISMAS
ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U	ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U	100	SERRABLO
ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U	ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U	100	YELA
ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U	ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U	100	CASTOR *

* Ver: Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre

TABLA IV

Producción interior de crudo (actualizado el 2 de enero de 2024)

*Unidad: toneladas

MESES	AÑOS										
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
En.	32.428	30.647	18.919	14.269	9.474	9.620	4.374	3.462	1.052	75	39
Febr.	28.008	26.594	26.694	12.829	8.484	8.213	4.105	5.659	924	68	75
Mzo.	31.000	28.389	28.718	13.781	9.119	7.133	3.688	6.203	996	42	72
Abr.	31.345	31.491	23.831	12.667	10.032	8.277	1.932	1.967	921	89	
My.	33.026	31.699	23.833	11.262	11.367	7.805	1.705	1.141	951	70	11
Jun.	30.465	28.474	20.894	12.320	10.874	7.506	1.225	1.569	522	56	60
Jul.	32.222	28.013	18.471	13.370	10.822	7.608	1.721	1.826	39	73	70
Ag.	30.467	29.239	17.015	11.019	10.375	6.483	2.859	1.131	84		83
Sept.	29.057	15.081	13.863	9.847	9.379	6.815	5.281	1.193	89	149	
Oct.	30.728	24.796	14.460	10.147	9.695	5.192	5.118	1.159	86	108	107
Nov.	29.497	17.121	12.349	9.677	10.319	6.789	4.820	1.153	78	96	17
Dic.	30.097	13.867	13.197	9.707	10.165	5.550	3.417	1.073	74	86	
TOTAL	368.341	305.411	232.244	140.895	120.105	86.991	40.244	27.537	5.815	911	495

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por **Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES)**
<https://www.cores.es/es/estadisticas>

TABLA V

Balace de producció y consumo de productos petrolíferos en España

*Unidad: miles de toneladas

AÑO	BALANCE		
	PRODUCCIÓN INTERIOR	IMPORTACIONES	RESULTADO
2020	28	54.852	-54.824
2021	6	56.172	-56.166
2022	1	63.692	-63.691

- Incremento (importaciones). 2020 / 2021: + 1.320
- Incremento (importaciones). 2021 / 2022: + 7.520
- **Incremento (importaciones). 2020 / 2022: + 8.840**
- Reducción (producción interior). 2020 / 2021: - 22
- Reducción (producción interior). 2021 / 2022: - 5
- **Reducción (producción interior). 2020 / 2022: - 27**

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por **Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES)**
<https://www.cores.es/es/estadisticas>

TABLA VI

Consumo de productos petrolíferos (GLP's, gasolinas, querosenos, gasóleos, fuelóleos...)

*Unidad: toneladas

AÑO	CONSUMO TOTAL
2015	56.076.152
2016	58.040.952
2017	58.323.414
2018	59.938.394
2019	59.804.262
2020	48.727.107
2021	53.413.579
2022	57.566.169
2023	56.851.467

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por **Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES)**
<https://www.cores.es/es/estadistica>

TABLA VII

Producción interior de gas natural

*Unidad: gigavatio hora

AÑO	PRODUCCIÓN TOTAL
2015	699,193
2016	619,594
2017	399,582
2018	1069,514
2019	1602,684
2020	644,338
2021	540,048
2022	529,417
2023	527,721

TABLA VIII

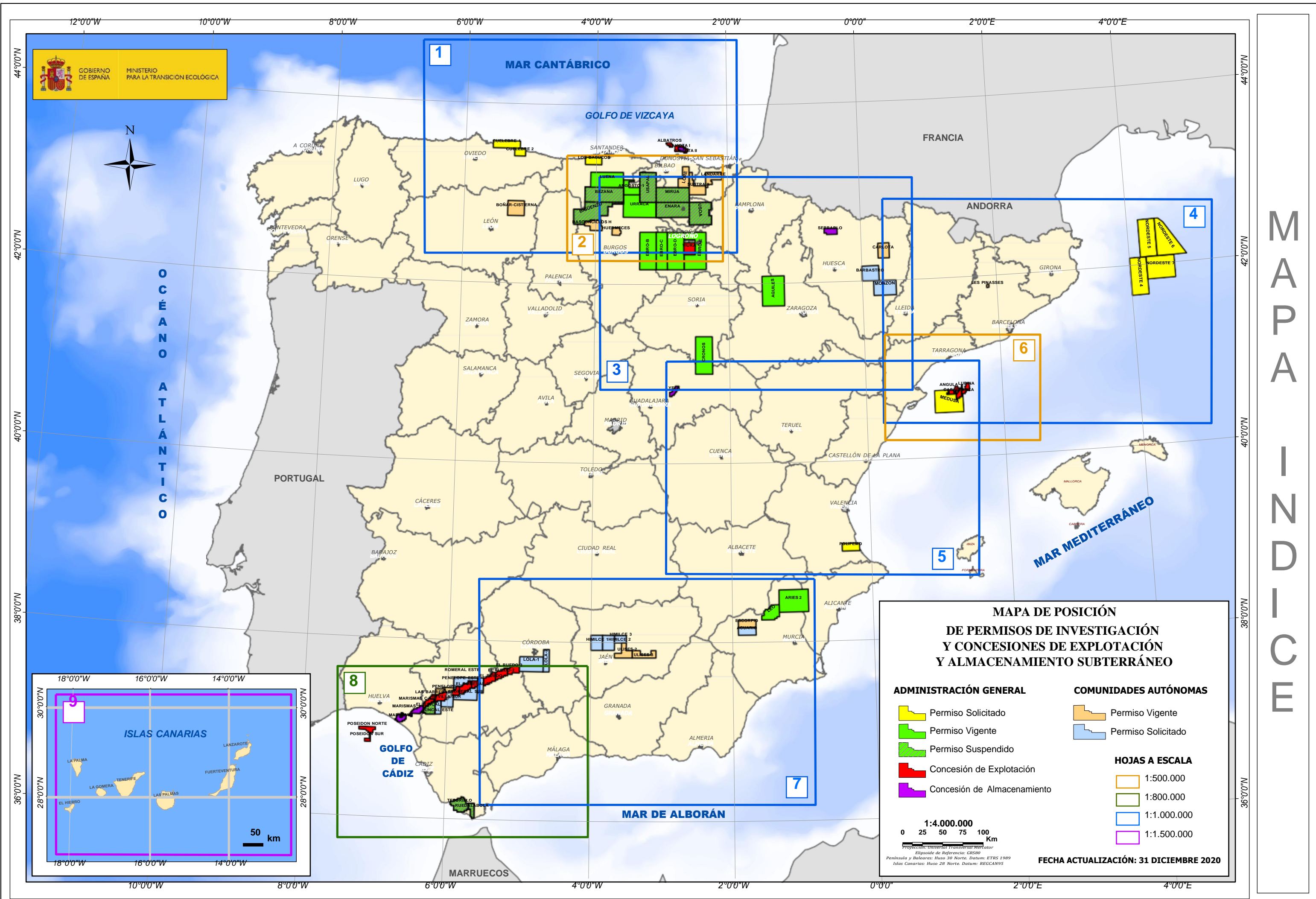
Importación y consumo de gas natural en España

*Unidad: gigavatio hora

AÑO	PRODUCCIÓN TOTAL	CONSUMO TOTAL
2015	364.172	314.210
2016	364.325	319.957
2017	389.291	349.241
2018	391.439	347.445
2019	418.337	398.145
2020	365.226	358.480
2021	415.625	377.418
2022	446.251	363.800
2023	(sin datos)	(sin datos)

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por **Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES)**
<https://www.cores.es/es/estadistica>

MAPAS DE POSICIÓN DE PERMISOS DE INVESTIGACIÓN
Y CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN Y
ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO
(ANEXO)




GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA



OCEANO ATLANTICO

MAR MEDITERRANEO

MAPA INDICIE

MAPA DE POSICIÓN DE PERMISOS DE INVESTIGACIÓN Y CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN Y ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO

ADMINISTRACIÓN GENERAL	COMUNIDADES AUTÓNOMAS
Permiso Solicitado	Permiso Vigente
Permiso Vigente	Permiso Solicitado
Permiso Suspendido	
Concesión de Explotación	
Concesión de Almacenamiento	

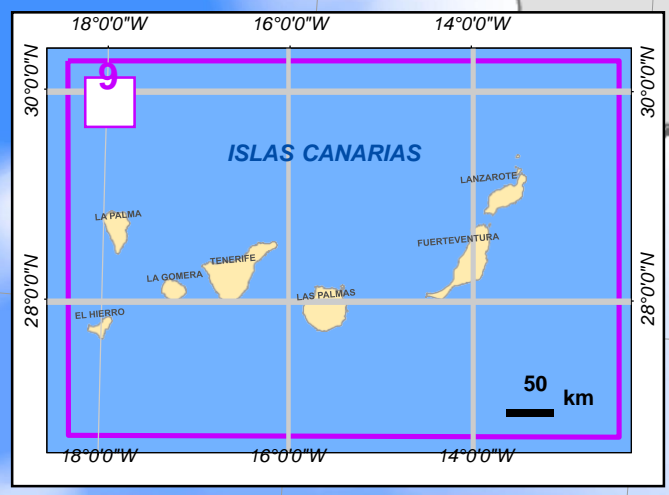
HOJAS A ESCALA

1:500.000
1:800.000
1:1.000.000
1:1.500.000





1:4.000.000
 0 25 50 75 100 Km

Proyección: Universal Transversa Mercator
 Elipsoide de Referencia: GRS80
 Península y Baleares: Huso 30 Norte. Datum: ETRS 1989
 Islas Canarias: Huso 28 Norte. Datum: REGCAN95

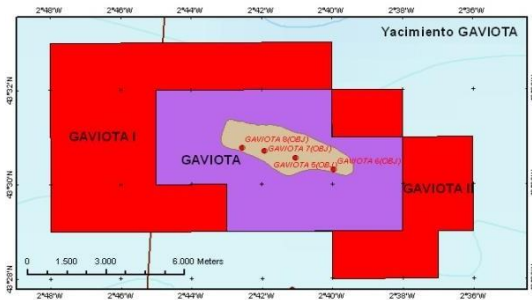
FECHA ACTUALIZACIÓN: 31 DICIEMBRE 2020








HOJAS A ESCALA

-  1:500.000
-  1:800.000
-  1:1.000.000
-  1:1.500.000



ZONA AMPLIADA



ADMINISTRACIÓN GENERAL

-  Permiso Solicitado
-  Permiso Vigente
-  Permiso Suspendido
-  Concesión de Explotación
-  Concesión de Almacenamiento

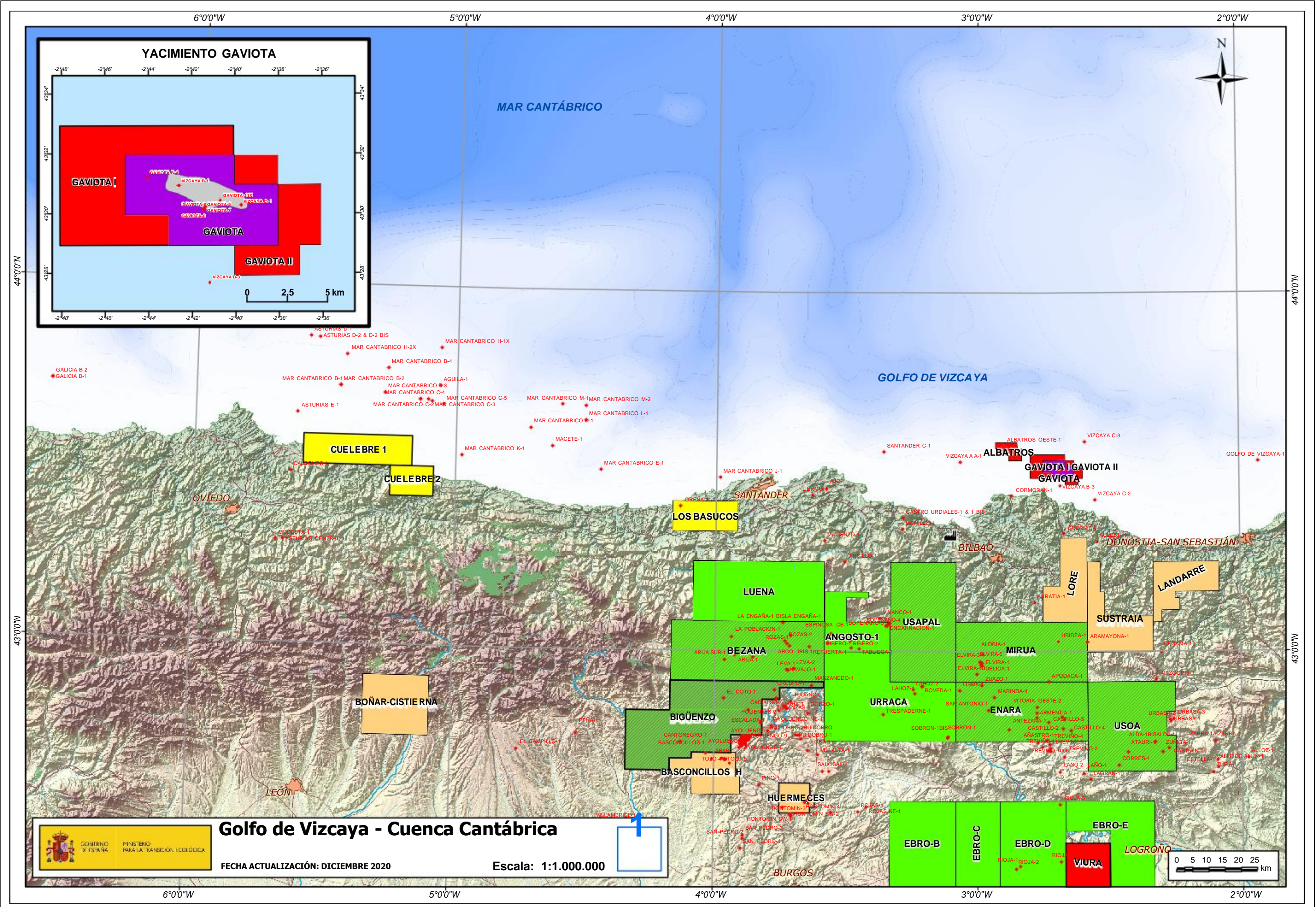
COMUNIDADES AUTÓNOMAS

-  Permiso Vigente
-  Permiso Solicitado

COMPAÑÍAS OPERADORAS

PETROLEUM OIL & GAS ESPAÑA S.A.
 SHESA - Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi S.A.
 NUELGAS - Nueva Electricidad del Gas S.A.
 RIPSA - Repsol Investigaciones Petrolíferas S.A.
 AYOOPCO - Ayoluengo Operator Company
 HERITAGE PETROLEUM P.L.C.
 HIDROCARBUROS DEL CANTÁBRICO
 CEPSA
 MEDOIL P.L.C.
 GREENPARK ENERGY ESPAÑA S.A.
 CNWL OIL ESPAÑA S.A.
 ENAGAS
 ESCAL - UGS, S.L.
 LAXTRON ENERGIAS RENOVABLES S.L.
 INDUSTRIAS MINERAS DE TERUEL S.A.
 SERICA ENERGIA IBERICA S.L.U.
 OPERADORES:
 INVEXTA RECURSOS S.L.
 CAPRICORN SPAIN LTD.
 VANCST EXPLOTACIÓN S.L.
 IBERDROLA INFRAESTRUCTURAS GASISTAS S.L.
 COMPAÑÍA PETROLÍFERA DE SEDANO S.L.

-  Sondeo
-  Río
-  Refinerías
-  Ciudad
MADRID
-  Yacimiento
-  Línea de costa

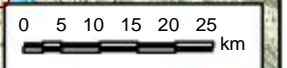


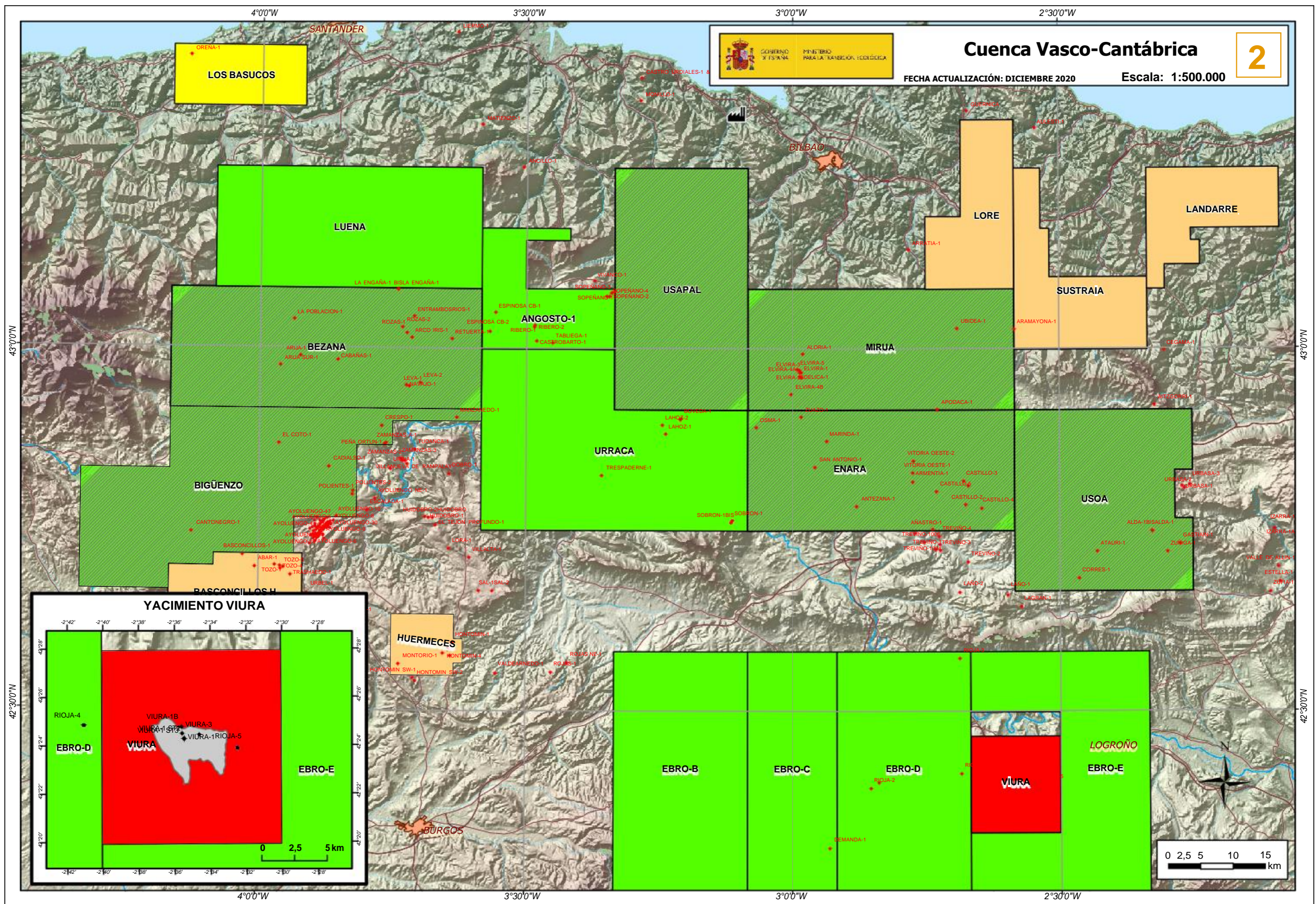
Golfo de Vizcaya - Cuenca Cantábrica

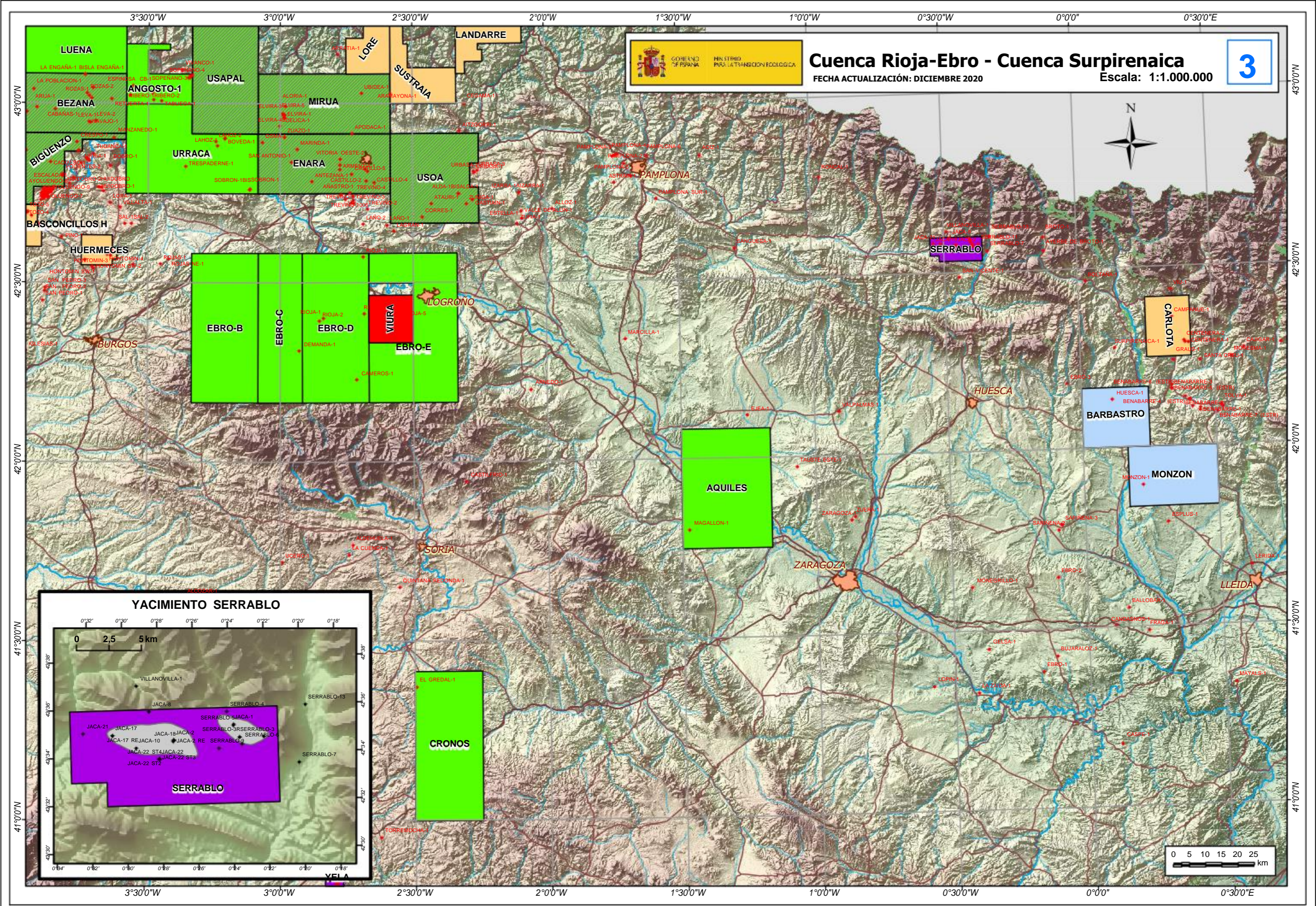


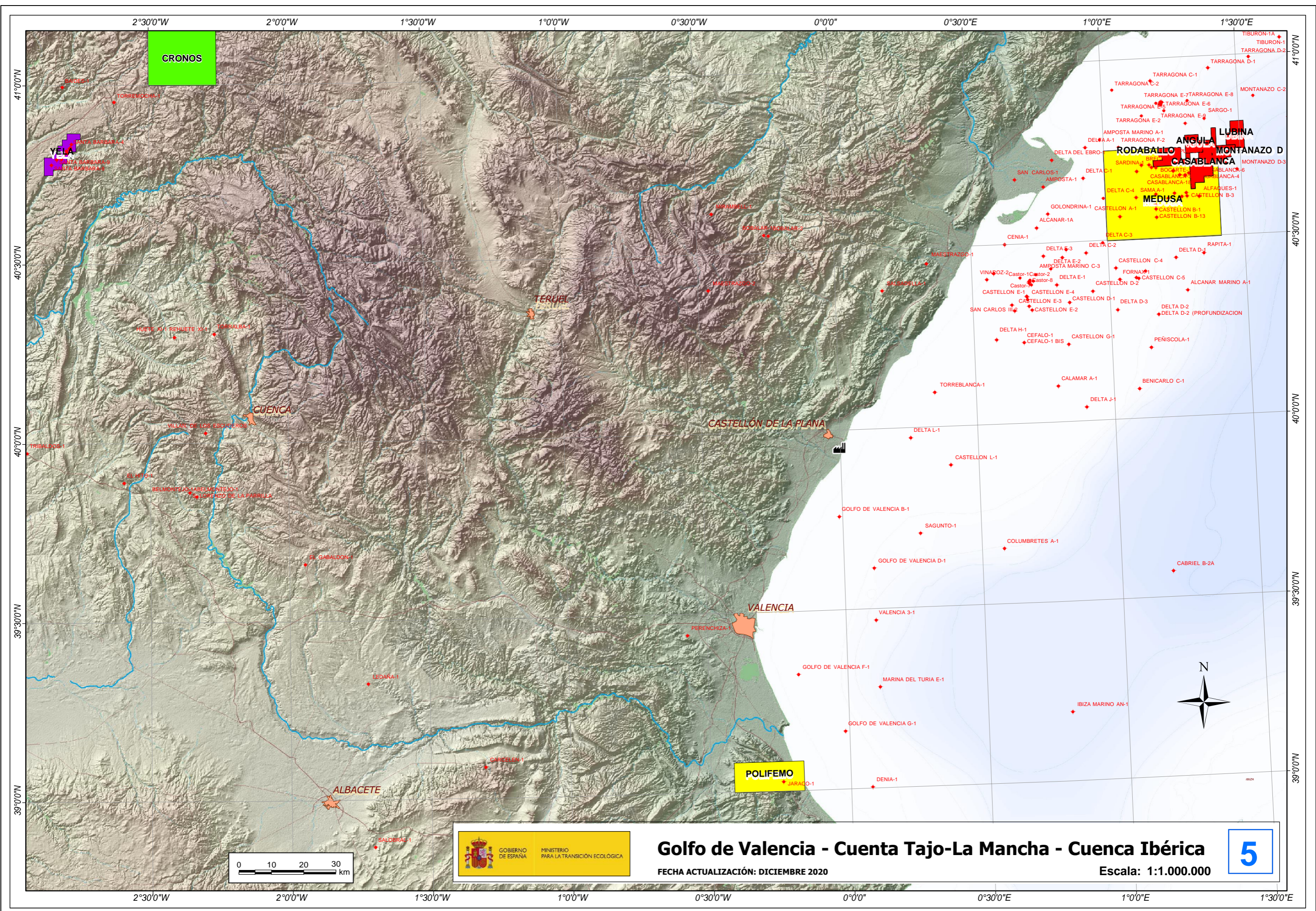
FECHA ACTUALIZACIÓN: DICIEMBRE 2020

Escala: 1:1.000.000





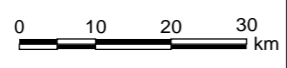




CRONOS

RODABALLO
ANGULA
LUBINA
MONTANAZO D
CASABLANCA
MEDUSA

POLIFEMO

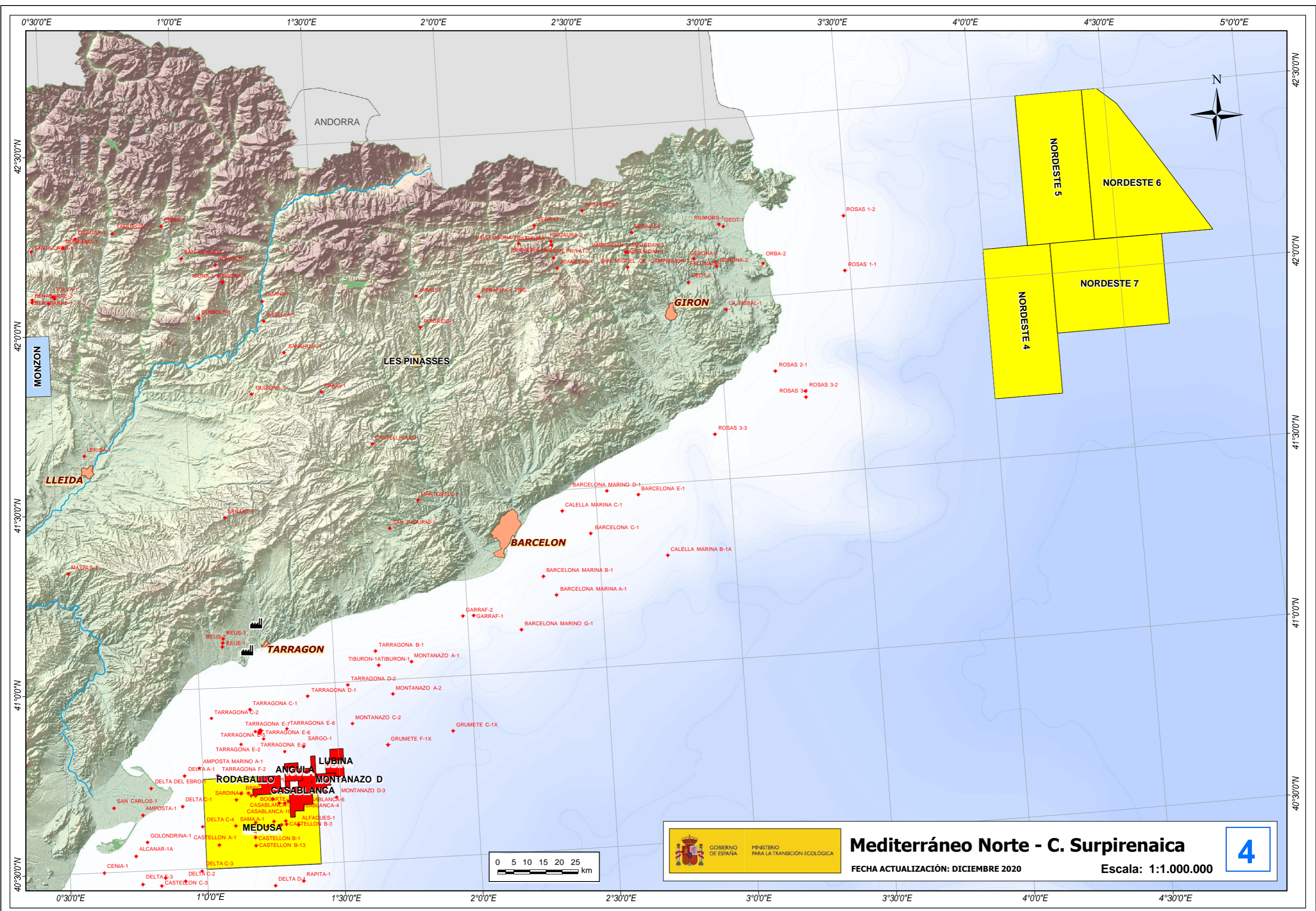


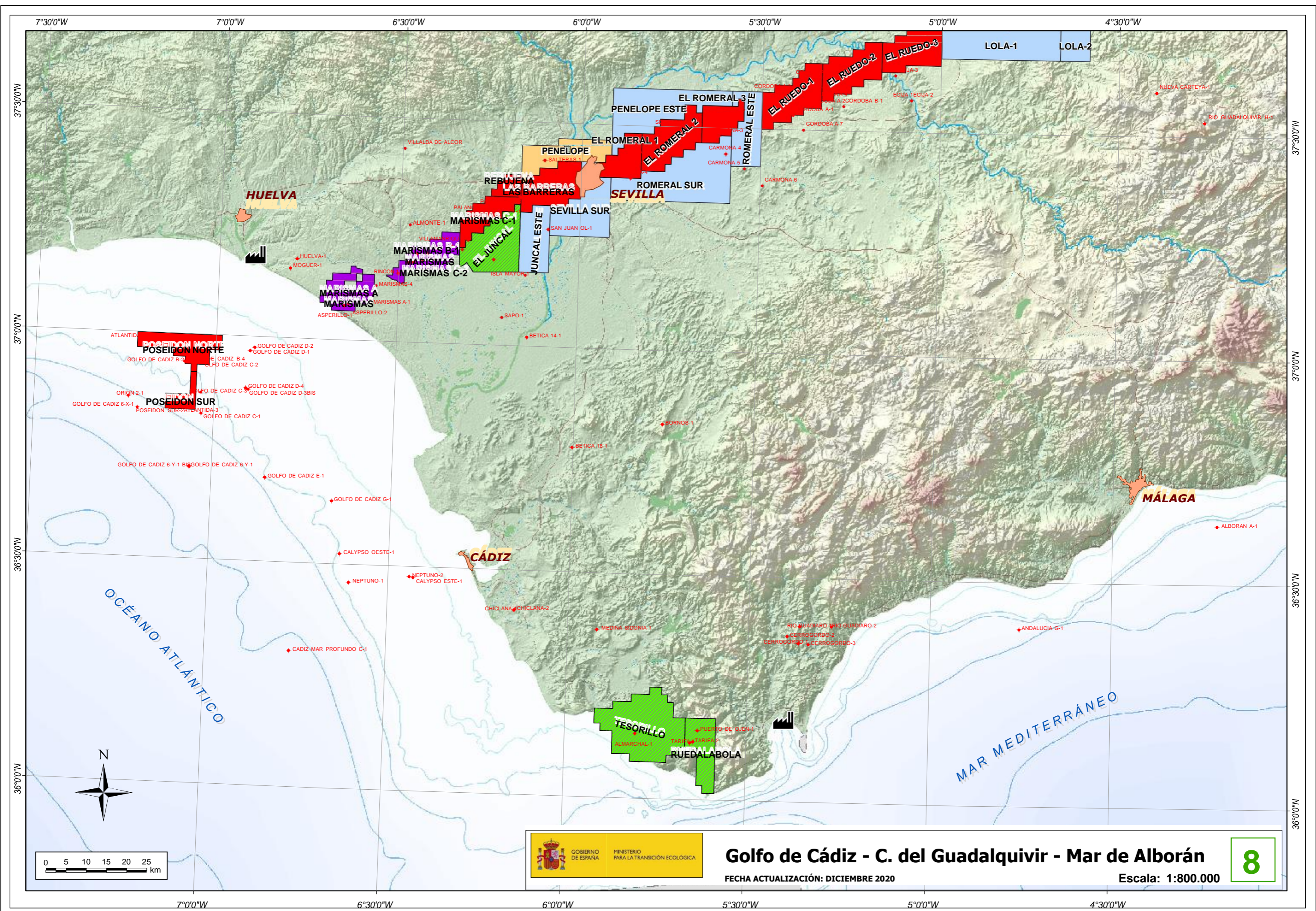
Golfo de Valencia - Cuenta Tajo-La Mancha - Cuenca Ibérica

FECHA ACTUALIZACIÓN: DICIEMBRE 2020

Escala: 1:1.000.000

5





Golfo de Cádiz - C. del Guadalquivir - Mar de Alborán

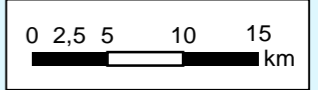
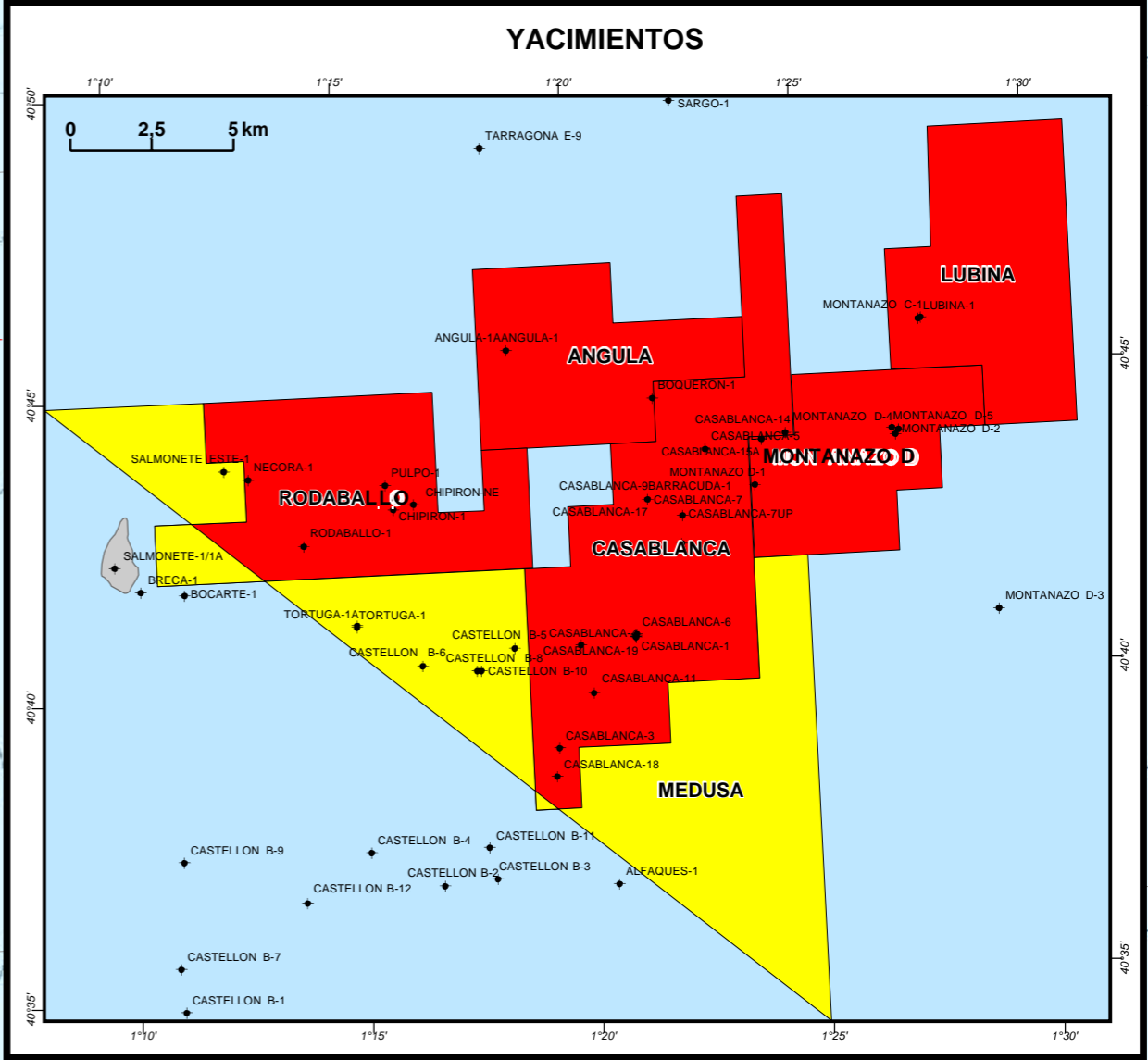
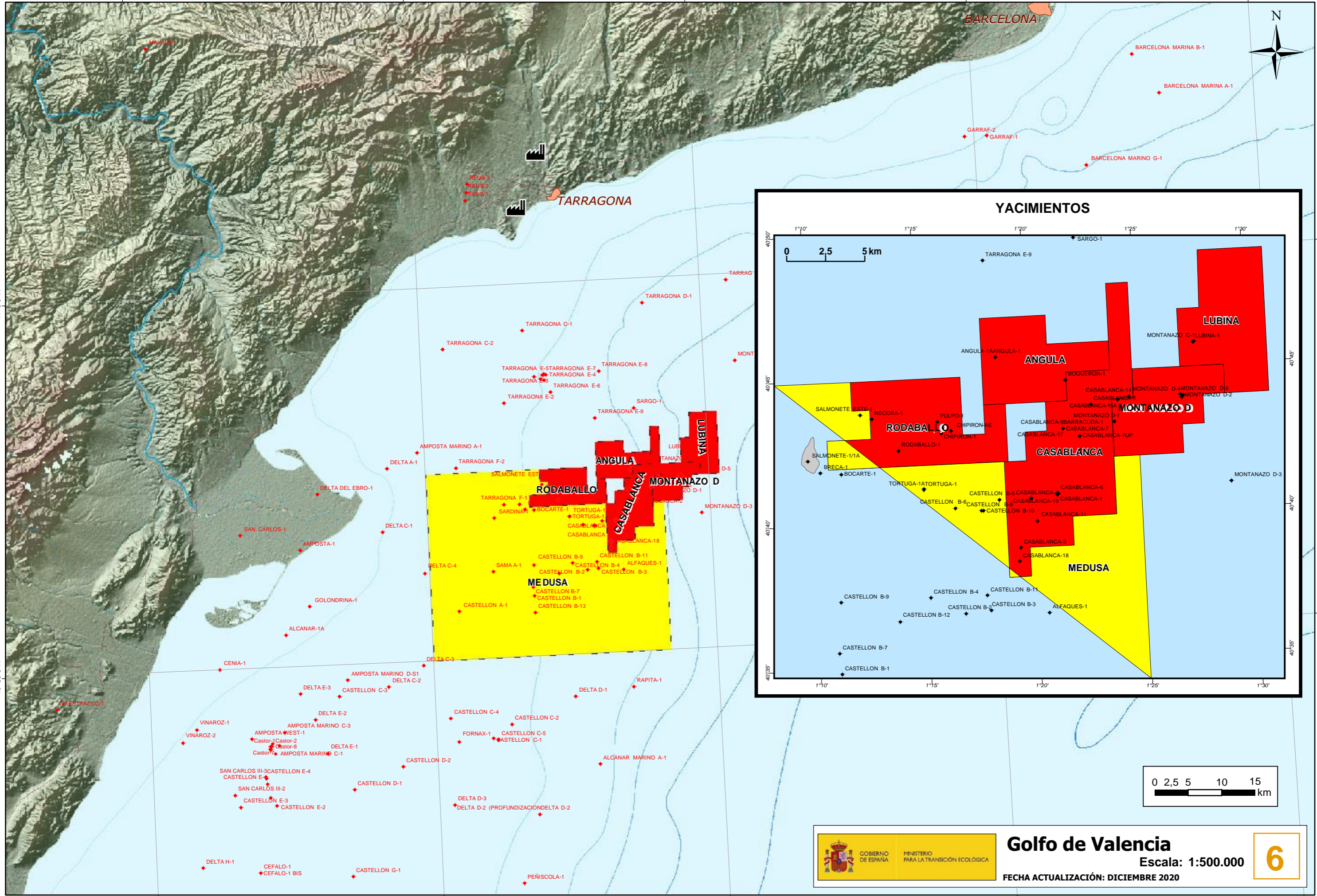
FECHA ACTUALIZACIÓN: DICIEMBRE 2020

Escala: 1:800.000

8

0°30'0"E 1°0'0"E 1°30'0"E 2°0'0"E 2°30'0"E

41°0'0"N
40°30'0"N



Golfo de Valencia
Escala: 1:500.000
FECHA ACTUALIZACIÓN: DICIEMBRE 2020

6

0°30'0"E 1°0'0"E 1°30'0"E 2°0'0"E 2°30'0"E

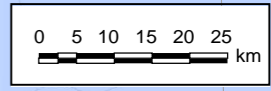
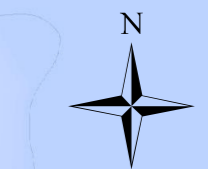
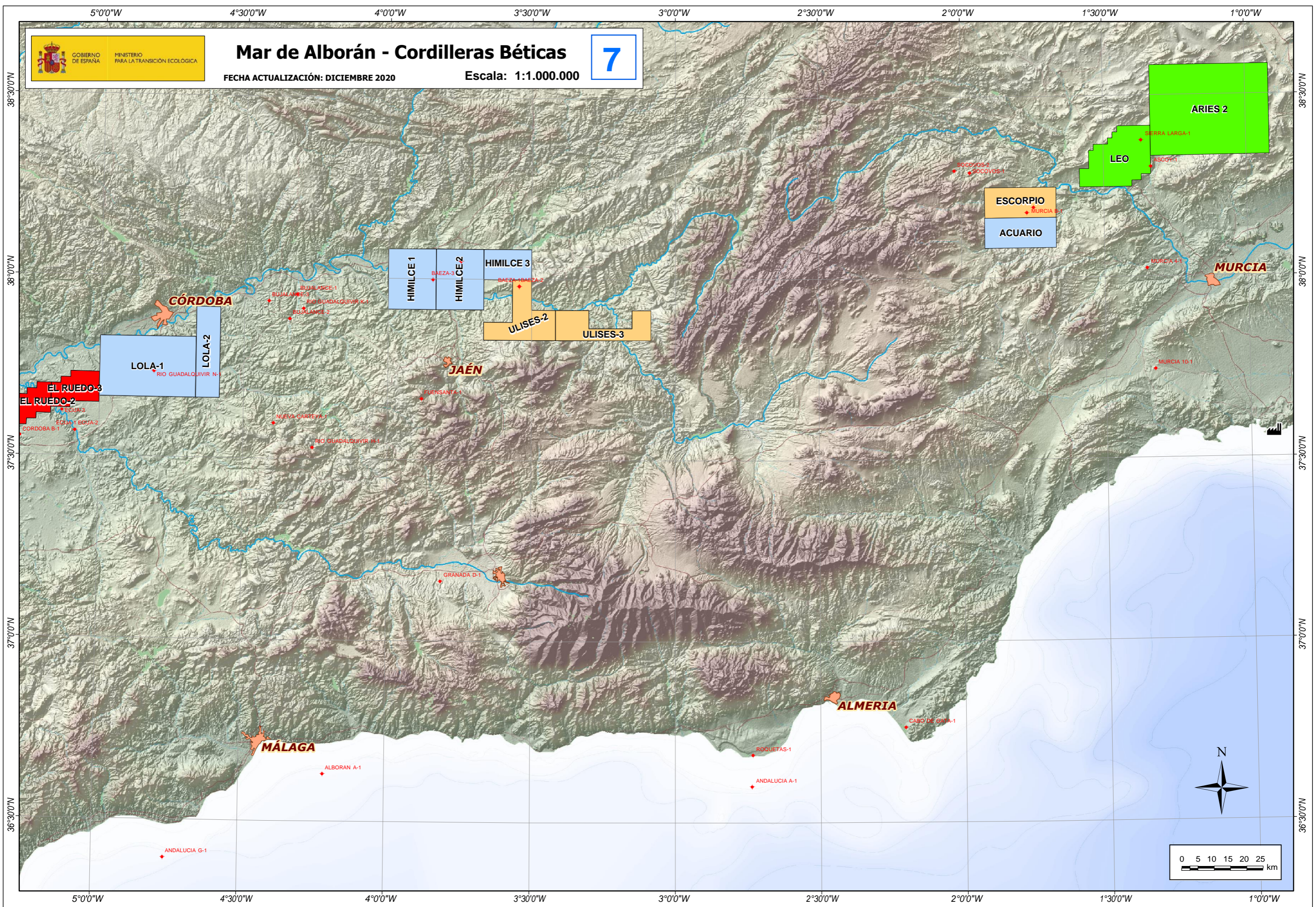


Mar de Alborán - Cordilleras Béticas

7

FECHA ACTUALIZACIÓN: DICIEMBRE 2020

Escala: 1:1.000.000





ILUSTRE COLEGIO OFICIAL
DE GEÓLOG@S

1978-2018
40 AÑOS DEFENDIENDO LA PROFESIÓN

PROPUESTAS PARA UNA POLÍTICA GEOLÓGICA NACIONAL AL SERVICIO DE LOS CIUDADANOS

del **Ilustre Colegio Oficial de Geólogos (ICOG)** para los
programas electorales de la próxima legislatura 2019-2022



EL ICOG ES MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN EUROPEA DE GEÓLOGOS Y DE LA UNIÓN PROFESIONAL

Fecha
Marzo de 2019

RESUMENDEPROPUESTAS

1. Creación de un Observatorio de los Planes Generales de Ordenación Urbana (PGOU)
2. Publicación del Reglamento Técnico de desarrollo de los Mapas de Riesgos Naturales
3. Creación del Centro de Referencia sobre Riesgos Naturales.
4. Constitución de la Conferencia Sectorial de Urbanismo
5. Inclusión en las figuras del planeamiento urbanístico de estudios geológico-geotécnicos, hidrogeológicos, de riesgos naturales y suelos contaminados, de acuerdo con la normativa vigente (Ley del Suelo, Código Técnico de la Edificación y RD de Suelos contaminados).
6. Reforma de los Documentos Básicos del Código Técnico de la Edificación (CTE).
 - a. Introducción de la geotermia para la construcción y rehabilitación de edificios.
 - b. Exigencia precisa de la obligatoriedad de los Estudios Geotécnicos para todo tipo de edificios.
 - c. Obligatoriedad de los estudios de riesgos por emisiones de radón en las viviendas en zonas de riesgo.
7. Licitación de los estudios geológico-geotécnicos en los proyectos de ingeniería civil independientemente del proyecto.
8. Elaboración del Plan de Cartografía Geológica 2016-2020, en el marco del Plan Cartográfico Nacional previsto en la LISIGE.
9. Exigencia de masters de acceso a todas las profesiones reguladas españolas.
10. Inclusión de las ciencias geológicas como asignatura obligatoria en la ESO y el bachillerato.
11. Nueva Ley de Bases de Régimen Minero y Energético de Minas.
12. Elaboración de una Política Minera Nacional
13. Regulación del uso de la fracturación hidráulica.
14. Transición Energética: Prospección de hidrocarburos
15. Impulso del Libro Blanco de la Geotermia de baja entalpia.
16. Investigación y desarrollo de tecnologías de captura y almacenamiento de CO2.
17. Seguridad Nuclear: Almacenamiento de Residuos de Alta Actividad.
18. Elaboración del Plan Nacional de Cartografía Geológico-Ambiental y Prevención de Riesgos Naturales.
19. Aprobación de una Ley Básica de Ordenación del Territorio.
20. Adoptar una política de seguros que responda al riesgo de inundaciones real
21. Aplicar una política de indemnizaciones por expropiaciones para liberar zonas inundables
22. Invertir en estructuras de control de inundaciones
23. Urgente actualización y mejora de la normativa sismorresistente en España.
24. Plan integral para prevenir el riesgo sísmico en España.
25. Implementar y difundir entre los técnicos municipales y autonómicos y la población en general, guías metodológicas de prevención en riesgos naturales.
26. Realizar estudios de vulnerabilidad sísmica en las poblaciones españolas de mayor riesgo por terremotos.
27. Puesta en marcha inmediata del Plan Nacional sobre el Radón.
28. Integración de metodologías de estudio relacionadas con la perspectiva histórica y geomorfológica del riesgo kárstico.
29. Plan nacional de protección de las aguas subterráneas frente a la contaminación.
30. Protección, uso y gestión de la diversidad geológica (Geodiversidad) y su patrimonio geológico
 - a. Incluir la conservación de la Geodiversidad y su patrimonio de la misma manera que la biodiversidad.
 - b. Impulsar el desarrollo y cumplimiento de las normas legislativas e iniciativas, nacionales e internacionales, orientadas a la conservación y uso sostenible de la Geodiversidad y el Patrimonio Geológico.
 - c. Asegurar la protección y conservación efectiva de la Geodiversidad y el Patrimonio geológico.
 - d. Impulsar iniciativas públicas y privadas orientadas al estudio y catalogación del Patrimonio Geológico, su conservación y el uso educativo, divulgativo y turístico sostenible.
 - e. Integración del patrimonio geológico en la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de proyectos
 - f. Regulación del coleccionismo, el expolio y la explotación de yacimientos.
31. Ley de Servicios y Colegios Profesionales.
32. Desarrollo de la orden que regule los planes de estudios de las profesiones reguladas de Ciencias para reconocerlas jurídicamente.
33. Autonomía de las corporaciones colegiales.
34. Contemplar medidas ante el ejercicio irregular
35. Creación del Instituto Geológico Nacional.
36. Incorporación de geólogos en la Función Pública.
37. Creación de la Oficina Geológica Territorial

LA GEOLOGÍA Y LOS CIUDADANOS

La geología es la ciencia que estudia la Tierra y describe e interpreta su composición, estructura, evolución y dinámica actual. Actualmente, la geología es un importante factor de desarrollo económico, social y cultural de los pueblos. En el siglo XXI, la geología puede y debe aportar lo que la sociedad demanda en relación con: el abastecimiento de materias primas, el conocimiento y gestión de recursos de agua dulce, la planificación, diseño y construcción de las obras civiles y edificios, la lucha contra el cambio climático y la potenciación de energías limpias como la geotermia. Pero sobre todo hoy, se ha puesto de manifiesto la importancia del estudio de los procesos geológicos activos y de los riesgos asociados a los mismos: sismicidad, vulcanismo, inundaciones, deslizamientos, hundimientos, erosión, etc., que suponen amenazas y causan muchas víctimas y la destrucción de bienes e infraestructuras.

El desarrollo y la implantación de iniciativas relacionadas con estas aportaciones de la geología aplicada y la ingeniería geológica, implicará para España mayores y mejores beneficios sociales y económicos.

Una de las mayores riquezas de cada país son sus recursos naturales, que constituyen un patrimonio único e intransferible que el Estado tiene la obligación de conocer y gestionar en el marco de un modelo sostenible en lo económico, social y ambiental.

La enorme dependencia exterior en la obtención de los minerales considerados “estratégicos” por la Unión Europea, hace necesario que España deba contar con reservas suficientemente estudiadas. En este sentido, sería necesario que las Administraciones Públicas apoyen y elaboraren nuevas políticas de investigación y explotación de yacimientos minerales.

Los recursos de agua dulce, tanto superficiales como subterráneos, constituyen un bien básico y primordial para las personas, la agricultura, la industria y el medioambiente. La gestión de los recursos de agua subterránea y la utilización conjunta de los mismos con las aguas superficiales deben sustentarse en el conocimiento de la geometría de los acuíferos, sus propiedades hidráulicas e hidroquímicas, la correcta delimitación y caracterización de las masas de agua subterránea, su adecuada protección y su relación con ecosistemas y zonas húmedas contemplando también la influencia del cambio climático.

En España los períodos de sequía son muy frecuentes, recurrentes y en ocasiones extremos. Las proyecciones realizadas por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático hacen prever la posibilidad de que estas situaciones de sequía aumenten en un futuro próximo y es imprescindible evaluar el impacto ambiental y de disminución de disponibilidad del recurso que supondrá. Para combatirlos sería necesario optimizar su gestión y, en su caso, disponer de recursos hídricos extra de agua dulce.

Los compromisos sobre el incremento del uso de energías limpias y renovables inciden sobre el aprovechamiento de los recursos geotérmicos, tanto en la edificación (intercambio de calor con el subsuelo), como en el suministro de agua para calefacción en núcleos urbanos (district heating) y producción de energía eléctrica, tal y como se viene realizando en otros países de nuestro entorno.

Algunas de las actividades relacionadas con estos aspectos están iniciando su desarrollo, como en el caso de las tecnologías CAC (captura y almacenamiento de CO₂) y se encuentran en fase de I+D+i. España ha suscrito los acuerdos internacionales sobre el cambio climático y la reducción de emisiones de CO₂ y efectuado la transposición de las Directivas que la UE ha publicado a tal efecto. En este sentido, hay que resaltar la aprobación y publicación de la Ley 40, de diciembre de 2010, sobre almacenamientos subterráneos de CO₂. Desde sus comienzos, los geólogos han estado presentes participando activamente en las iniciativas de las Plataformas Tecnológicas Españolas del CO₂ (PTECO₂) y de la Geotermia (GEOPLAT). Conviene destacar la celebración de numerosos cursos de formación y conferencias por parte del ICOG y del Instituto Geológico y Minero de España (IGME) y el proyecto de inventario y caracterización preliminar de almacenes potenciales de CO₂ realizado por el IGME en 2009- 2010. Por otra parte, el IGME dispone de bases de datos sobre las características geotérmicas del subsuelo español y sus posibilidades de aprovechamiento energético, realizados en las décadas de los 70 y 80, muy importantes para el desarrollo futuro de esta energía.

Por todo ello podría ser conveniente, potenciar el papel y las actividades del IGME en relación con la geología de subsuelo, almacenamientos subterráneos y caracterización de recursos geotérmicos.

La realización de adecuados estudios geológicos-geotécnicos en los proyectos de infraestructuras supone una enorme mejora en la relación coste-beneficio de las obras de las Administraciones Públicas.

La importancia de los estudios geológicos y geotécnicos en la edificación se ha contrastado recientemente por la influencia que el tipo de terreno ha tenido en la gravedad de los daños producidos por los terremotos en Lorca, Haití, Nepal, China, Chile y Japón.

Sería deseable que los estudios geológico-geotécnicos, incluidos los que forman parte de los proyectos de edificación y construcción, fueran visados para la seguridad del ciudadano, respetando su especificidad como proyectos parciales según prevé la Ley de Ordenación de la Edificación, pero desgraciadamente se ha suprimido la obligatoriedad de su control singular por el Real Decreto 1000/2010 sobre visado colegial obligatorio, por lo convendría que, tal como prevé la revisión del referido Real Decreto, se aborde la reforma de esta exigencia.

Hay que señalar que España es uno de los países del mundo que dispone de una mejor infraestructura geológica, ya que la totalidad del territorio español dispone del Mapa Geológico Nacional (MAGNA) a escala 1/50.000. Esta cartografía se encuentra alojada en un Sistema de Información Geográfica (SIG) del IGME. También son muy numerosos e importantes los estudios geológico-mineros, hidrogeológicos, geotérmicos, de subsuelo para almacenes subterráneos y sobre riesgos naturales realizados, así como las bases de datos que sobre ellos posee esta entidad.

Se puede decir que nuestro país dispone del conocimiento de su territorio suficiente para aplicarlo en beneficio del desarrollo económico, social y medioambiental de los ciudadanos españoles, por ser de utilidad en todas las obras civiles, en la gestión de los recursos de aguas subterráneas, la ordenación del territorio, la explotación y gestión de los recursos mineros y de hidrocarburos, los aprovechamientos energéticos, la protección de los suelos, los fenómenos sísmicos y estudio del cambio climático, entre otros. Singular atención merece el conocimiento que proporciona esta información sobre los procesos geológicos activos, singularmente sobre las amenazas geológicas, de cara a la prevención de desastres naturales por deslizamiento, desertización, inundaciones, sismicidad, volcanismo, etc. Pero esta información requiere de una permanente actualización, dado que de lo contrario queda obsoleta, esta labor de actualización de la información y generación permanente de infraestructuras del conocimiento en ciencias de la Tierra está encomendada al IGME, de ahí su importancia crucial en cualquier política geológica que se pretenda acometer. En este momento es, además, especialmente aconsejable, dado el tiempo transcurrido desde las síntesis existentes, el potencial de creación de conocimiento e información geológica por parte de los OPIs estatales y autonómicos, las empresas de exploración, las universidades españolas y extranjeras, etc.

Nuestra vida está ligada al planeta Tierra y cuando este se conoce y se sabe cómo se comporta, tenemos la oportunidad de aprovechar sus recursos, y también de protegernos frente al peligro de algunos de sus procesos, de forma que no culpemos a la Naturaleza de los accidentes o desastres naturales, cuando se dispone del conocimiento de gran parte de los procesos que generan esas amenazas.

Este conocimiento es de alta rentabilidad para el desarrollo económico de los ciudadanos. Es por este motivo que los geólogos españoles, colegiados en el **Ilustre Colegio Oficial de Geólogos**, han elaborado, con las adiciones de las posiciones ya publicadas por la **Sociedad Geológica Española** y de la **Asociación Española para la Enseñanza de las Ciencias de la Tierra**, el presente documento que contiene **sus aportaciones para las elecciones generales, con objeto de que nuestro país disponga de una política geológica nacional**, para su análisis, estudio y valoración por parte de los partidos políticos y, en su caso, posibilitar su potencial inclusión en sus respectivos programas electorales.

Contenido

Las propuestas contenidas en este documento se agrupan en los siguientes apartados temáticos

I. INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA.....	6
II. EDUCACIÓN Y CULTURA.....	9
III. RECURSOS NATURALES Y POLÍTICA ENERGÉTICA.....	11
IV. MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	15
V. GESTIÓN DE RIESGOS NATURALES.....	19
VI. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	22

I. INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA

1.- Creación de un Observatorio de los Planes Generales de Ordenación Urbana (PGOU) y del Centro de Referencia sobre Riesgos Naturales.

El aumento de los daños de los riesgos naturales se atribuye, en gran parte, al crecimiento de la población a ellos expuesta. Por este motivo, estos fenómenos se deben tener en cuenta en todos los instrumentos de planificación territorial (planes generales de ordenación urbana, planificación urbanística municipal, etc.).

Con este objetivo, hay que impulsar del cumplimiento efectivo de la Ley de Suelo, refundida en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, que ha establecido que los desarrollos urbanísticos deben someterse a una evaluación ambiental previa y a un informe de sostenibilidad en el que, entre otros contenidos, se deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de la ordenación. Un reciente estudio realizado por la Universidad Complutense de Madrid y el Colegio Oficial de Geólogos, ha identificado 296 municipios, con más de 25.000 habitantes en el territorio español; de los mismos se han seleccionado 117 municipios con pérdidas estimables por provincia de 900 M€ para el periodo de 30 años (2004-2033). De los 117 municipios que cumplen estas dos primeras condiciones, se han estudiado los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización de 54 municipios aprobados con posterioridad a la vigente ley del suelo. De dichos municipios analizados con alto riesgo natural, sólo 4 municipios disponen de mapas de riesgos naturales, con una gran dispersión en cuanto a su metodología de trabajo, sin atenerse a lo establecido por la *Guía Metodológica para la Elaboración de Mapas de Riesgos Naturales*, editada por el extinto Ministerio de Vivienda. En consecuencia, sólo el 7,5% de los municipios españoles con alto riesgo natural, cumplen con lo establecido en el apartado 2 del artículo 15 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del Suelo, que exige literalmente que *“El informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación”*.

Por todo lo anterior y a fin de hacer un seguimiento del cumplimiento la obligatoriedad legal de los mapas de riesgos naturales en los Planes Generales de Ordenación Urbana de los municipios, establecida en el artículo 15.2 de la Ley del Suelo, se propone la creación del **Observatorio de los Planes Generales de Ordenación Urbana (PGOU)** dependiente de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo del Ministerio de Fomento.

Para solucionar la posible conflictividad jurisdiccional, consideramos que el Ministerio de Fomento debe promulgar urgentemente un **Reglamento Técnico de desarrollo de los Mapas de Riesgos Naturales** en el Informe de Sostenibilidad de la Ley del Suelo, que recoja los aspectos legislativos establecidos en la Guía antes citada.

Este Real Decreto, que traspone la Directiva 2007/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, obliga a realizar una evaluación preliminar del riesgo de inundación, así como a elaborar mapas de peligrosidad y riesgo en todo el territorio español. El Real Decreto 2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, que traspone la Directiva 2007/60/CE, obliga a realizar una evaluación preliminar del riesgo de inundación, así como a elaborar mapas de peligrosidad y riesgo en todo el territorio español.

En ese sentido en los PGOU que elaboran los ayuntamientos de más de 5.000 habitantes (aunque varía según las CC AA) y las normas subsidiarias que elaboran las Comisiones Provinciales de Urbanismo para los pequeños municipios, deben incluir el Informe de Sostenibilidad Ambiental, un capítulo de riesgos naturales, mediante una Guía Metodológica para la elaboración de mapas de riesgos naturales en la ordenación territorial y urbanística.

Aconsejamos, por ello, la constitución de una **Conferencia Sectorial de Urbanismo** que promueva la colaboración entre el Estado y de las Comunidades Autónomas, para que se desarrolle el mandato de elaboración de este tipo de cartografía en los Planes Generales de Ordenación Urbana.

Por otra parte, consideramos que en futuras Normativas y Ordenanzas Urbanísticas a desarrollar en estos Planes de Ordenación, se deberá de contemplar la realización de **Estudios geológico-geotécnicos, hidrogeológicos, de riesgos naturales y suelos contaminados, de acuerdo con la normativa vigente (Ley del Suelo, Código Técnico de la Edificación y RD de Suelos contaminados)**, que se incluirán en

las distintas figuras de planeamiento: Planes Especiales, Proyectos de Urbanización, Estudios de Implantación, Planes Parciales, Protecciones especiales y áreas de prevención...etc.

Del mismo modo sugerimos la creación de un **Centro de Referencia sobre Riesgos Naturales** para el seguimiento, análisis y difusión de información y de datos económicos, sociales, ambientales, etc., sobre riesgos naturales. Este centro, que ejercerá la coordinación de las diferentes instituciones técnicas competentes en cada uno de los riesgos naturales, podría adscribirse al **Instituto Geológico y Minero de España (IGME)**, por ser el organismo que actualmente ejerce las funciones de centro nacional de referencia de riesgos naturales en el marco de la Agencia Europea de Medio Ambiente.

2.- Reforma de los Documentos Básicos del Código Técnico de la Edificación (CTE).

El CTE establece que cada cinco años se revisará los documentos del mismo, para su adaptación a los avances tecnológicos, por lo tanto, actualmente su adaptación es reglamentaria. En consecuencia, se propone:

- **Actualización del capítulo 3 Estudios Geotécnicos del Documento Básico Estructural Cimientos (DBE_C) del CTE**, en los siguientes aspectos:
 - **Introducción de la geotermia para la construcción y rehabilitación de edificios**, como un apartado del informe geotécnico, regulado en el capítulo 3 Estudios Geotécnicos del DBE_C del CTE, a fin que la Dirección de Proyecto disponga de los datos básicos para poder valorar su implementación en el proyecto, ya sea un para nueva construcción o bien para rehabilitación de edificios.
 - **Exigencia precisa de la obligatoriedad de los Estudios Geotécnicos para todo tipo de edificios para garantizar la seguridad ciudadana.**, incluyendo las viviendas unifamiliares de autopromoción e independientemente de que se exija o no, seguro decenal de daños estructurales, y control del estudio geotécnico por parte del Organismo de Control Técnico (OCT), para evitar que el mercado y algunos colegios profesionales obvien su exigencia. Esta es una reivindicación largamente demandada por el colectivo de geólogos es la obligatoriedad del visado en los estudios geotécnicos de la edificación, como consecuencia de la valoración a realizar a los tres años de entrada en vigor del R.D. 1000/2010, de 5 de agosto, de visados colegiales obligatorios.

De acuerdo con la relación de estudios geotécnicos visados en el ICOG, realizados entre los años 2000 a 2013, se constata que, en el periodo de marzo de 2006 a octubre de 2010, cuando todavía estaba en vigor la obligatoriedad de los visados de estudios geotécnicos para la edificación, se produjo una reducción de los incidentes de siniestro, mientras que a partir de que se eliminara esa obligatoriedad, por el RD 1000/2010, de 5 de agosto, dicha siniestralidad se ha incrementado. Por ello, para proteger a los ciudadanos ante un siniestro generado por el terreno de cimentación, se propone la restauración de la obligatoriedad del visado de los estudios geotécnicos de la edificación, en su día establecido en el capítulo 3 del Documento Básico Estructural Cimientos (DBE_C) del Código Técnico de la Edificación (CTE) (anexo 1).

Por otra parte la disposición final segunda del citado RD que trata del “Estudio sobre la vigencia de la necesidad y proporcionalidad de las exigencias de visado colegial obligatorio”, dice literalmente que *“el Ministerio de Economía y Hacienda presentará a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, antes de que se cumplan los tres años de entrada en vigor de este real decreto, un estudio sobre la conveniencia de actualizar la relación de trabajos profesionales sometidos a visado obligatorio contenida en el artículo 2. Para ello, deberá valorar si se han producido cambios en las circunstancias técnicas y organizativas que aconsejen modificar la apreciación de la concurrencia de los criterios legales de necesidad y proporcionalidad. Para realizar esa valoración contará con la colaboración de los Ministerios competentes en las materias correspondientes y consultará preceptivamente a las comunidades autónomas, que podrán realizar cuantas aportaciones y sugerencias consideren oportunas. Asimismo, recabará las consideraciones que puedan realizar los colegios profesionales”*. Por lo tanto y dada la problemática existente y habiéndose cumplido el plazo establecido para su revisión en el propio RD 1000/2000 que eliminó la obligatoriedad del visado colegial, creemos que se debe impulsar la referida **actualización de la relación de trabajos profesionales sometidos a visado obligatorio** contenida en el artículo 2 del RD incluyendo inequívocamente los estudios geotécnicos para la edificación en dicha obligación.

Para el cumplimiento de lo previsto en el CTE, el ICOG se pone a disposición del Ministerio de Fomento para, en base a una experiencia de alrededor de 120.000 estudios geotécnicos visados desde la entrada en vigor de la LOE en 2000 hasta final de 2013, modificar los aspectos geotécnicos precisos de los DBE_C del CTE, en relación con los estudios geotécnicos y la geotermia.

Asimismo, dado que actualmente se están realizando viviendas unifamiliares de autopromoción sin estudio geotécnico, incumpliendo el CTE, ni está prevista la geotermia en el CTE, se propone incluir un estudio geotérmico básico de los terrenos de cimentación, como parte del estudio geotécnico, con carácter obligatorio, para optimizar costes, a fin de promover el impulso y reconocimiento de la geotermia en la edificación, lo que generaría que todos los profesionales que realizan estudios geotécnicos, deberían poseer una formación mínima en dicha materia para poder acometer el requerimiento del CTE.

- Finalmente, el ICOG aboga por que se hagan de forma obligatoria los estudios de riesgos por emisiones de radón en las viviendas en las zonas ya identificadas por los trabajos del Consejo de Seguridad Nuclear, este tipo de riesgo se valore en los Planes Generales de Urbanismo y se incluya un apartado sobre este peligro y las medidas para paliar los riesgos que plantea, en el Código Técnico de la Edificación. Todo ello en cumplimiento de los preceptos de la directiva europea 2013/59/EURATOM del Consejo de Europa, de 5 de diciembre de 2013, que entró en vigor en febrero de 2018.

3.- Los estudios geológico-geotécnicos en los proyectos de ingeniería civil.

Actualmente los estudios geológicos y geotécnicos, necesarios para el correcto diseño y planificación de cualquier obra de infraestructura, se presentan como **anejos** dentro del correspondiente proyecto de ingeniería civil (bien de trazado o de construcción) y, muchas veces, ni siquiera van firmados por los técnicos autores del mismo. Esto provoca que los condicionantes geológico-geotécnicos de la obra, tan importantes para la misma, y en muchas ocasiones, no se tengan suficientemente en cuenta al tratarse de un documento menor que carece de carácter vinculante y contractual. Además, al estar supeditados económicamente al global del proyecto, normalmente son los trabajos que más sufren los recortes para rentabilizar el mismo.

La realización de estos preceptivos estudios de Geología y Geotecnia **deberían de licitarse y contratarse independientemente del propio proyecto**, a ser posible antes y una vez conocido el trazado (en el caso de obras lineales) o diseño definido por el Estudio Informativo, con la dotación económica necesaria y suficiente.

4.- Elaboración del Plan de Cartografía Geológica 2016-2020, en el marco del Plan Cartográfico Nacional previsto en la LISIGE.

La aprobación de la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las Infraestructuras y los Servicios de Información Geográfica en España (**LISIGE**), supuso por primera vez en la historia, la inclusión de la Cartografía Geológica como una de las cartografías geológicas oficiales en España, lo que implica la obligación de las administraciones de actualizarla y mantenerla. En el momento actual las actividades cartográficas de esta naturaleza están registradas por el IGME en el Sistema Cartográfico Nacional y están enmarcadas en el siguiente *contexto legal*:

- El Real Decreto de Ordenación del Sistema Cartográfico aprobado por el Gobierno en noviembre de 2007 que declara a la **cartografía geológica** como una de las cartografías oficiales del **Sistema Cartográfico Nacional**, lo que implica la obligación de las administraciones de actualizarla y mantenerla.
- La Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las Infraestructuras y los Servicios de Información Geográfica en España, LISIGE, que es una transposición de la Directiva INSPIRE a la legislación española, que elevó a rango legal muchos de los preceptos establecidos en el Sistema Cartográfico Nacional, estableciendo uno de los instrumentos esenciales del Sistema: el Plan Cartográfico Nacional (PCN) en el que se enmarcaría el Plan Cartográfico del IGME 2016-2020.

Se propone, por lo tanto, que se dote al IGME como ejecutor del plan, del presupuesto fijo adecuado para la actualización y mantenimiento de Plan de Cartografía Geológica para el periodo 2019-2022.

II. EDUCACIÓN Y CULTURA

5.- Exigencia de masters de acceso a todas las profesiones reguladas españolas.

Recientemente se han implantado en todas las carreras, los nuevos planes de estudio adaptados al Plan Bolonia, que son más cortos que los anteriores. Por lo tanto, y en el caso de los estudios de geología, el grado universitario no garantiza los conocimientos suficientes para ejercer una profesión.

La aprobación del reglamento de la Ley de acceso a las profesiones de abogado y procurador, promulgado por real decreto, prevé que los nuevos letrados tengan que superar un máster y un examen que garanticen su formación práctica como requisito indispensable para poder trabajar. Esta reforma aplicada a los abogados y procuradores responde a la necesidad de que los ciudadanos tengan garantías de que los profesionales ejercientes poseen los conocimientos teóricos y prácticos suficientes para defender sus derechos y libertades.

Se propone este modelo, que ya rige en muchos otros países europeos, para aquellas actividades profesionales en las que está en juego la seguridad de las personas y de sus bienes, como es el caso de la profesión regulada de la geología.

Este modelo es similar al borrador del nuevo sistema de acceso a las plazas de profesor funcionario de enseñanza media. Tras aprobar la oposición, deben obtener el visto bueno de la comunidad escolar con una estancia de un año en un centro público (salvo que hayan ejercido como profesores al menos durante un año) y después pasar una prueba final ante un tribunal de oposiciones.

Para la profesión de geólogo se propone el modelo siguiente:

1. Grado, responsabilidad de las universidades.
2. Máster, responsabilidad de las universidades, los colegios profesionales y las empresas del sector.
3. Prácticas, responsabilidad de los colegios profesionales y las empresas del sector.
4. Cursos de formación impartidos por universidades y escuelas de formación profesional de los Colegios profesionales, de acuerdo con la normativa reguladora de la enseñanza universitaria oficial de postgrado, establecidas en la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.

6.- Inclusión de las ciencias geológicas como asignatura obligatoria en la ESO y el bachillerato.

La asignatura de Biología y Geología debe contribuir durante la Enseñanza Secundaria Obligatoria a que el alumnado adquiera unos conocimientos y destrezas básicas que le permitan adquirir una cultura científica, así como identificarse como agentes activos y reconocer que, de sus actuaciones y conocimientos, dependerá el desarrollo de su entorno y que tendrán consecuencias positivas y/o negativas. Deben saber que de ellos es el futuro y de ellos depende ese futuro.

Durante la ESO, se persigue asentar los conocimientos que ya tienen, para ir construyendo curso a curso, conocimientos y destrezas que les permitan ser ciudadanos respetuosos consigo mismos, con los demás y con el medio, con el material que utilizan o que está a su disposición, responsables, capaces de tener criterios propios y capaces de no perder el interés que tienen desde el comienzo de su temprana actividad escolar por no dejar de aprender.

Se pretende que, poco a poco, y de manera progresiva se vayan familiarizando con el trabajo científico adquiriendo a partir del comienzo de la ESO, nociones básicas y claras de ciertos conocimientos que se incluyen en su currículo, destrezas básicas de manejo de información que proporcionan los medios a su

alcance, manejo de herramientas diversas para investigar, recabar información, presentación de pequeños trabajos potenciando también así, su capacidad de expresarse y comunicarse en público, manejo de material de laboratorio, así como de normas básicas de comportamiento, trabajo y seguridad.

Durante esta etapa el eje vertebrador girará en torno a los seres vivos y su interacción con la Tierra, incidiendo especialmente en la importancia que la conservación del medio ambiente tiene para todos los seres vivos y, por supuesto, para ellos. También durante esta etapa, la asignatura tiene como núcleo central la salud y su promoción. El objetivo es que los alumnos y alumnas adquieran las capacidades y competencias que les permitan cuidar su cuerpo tanto a nivel físico como mental, así como valorar y tener una actuación crítica ante la información y ante actitudes sociales que puedan repercutir negativamente en su desarrollo físico, social y psicológico. Es importante que conozcan las actuaciones que supongan una seguridad en su vida diaria. Se pretende también, que entiendan y valoren la importancia de preservar el medio ambiente por las repercusiones que tiene sobre su salud. Deben comprender el valor que la investigación tiene en los avances médicos que continua y rápidamente se producen teniendo que aprender a ser responsables de sus decisiones diarias y las consecuencias que las mismas tienen en su salud y en el entorno que les rodea.

Finalmente en el cuarto curso de la ESO, los contenidos de la asignatura, inician al alumnado en las grandes teorías que han permitido el desarrollo más actual de esta ciencia: nos referimos a la tectónica de placas, la teoría celular y la teoría de la evolución, para finalizar con el estudio de los ecosistemas, las relaciones tróficas entre los distintos niveles y la interacción de los organismos entre ellos y con el medio, así como su repercusión en la dinámica y evolución de dichos ecosistemas. **El problema es que esta asignatura es actualmente optativa y muchos jóvenes terminan la enseñanza obligatoria sin estos conocimientos geo-científicos.**

En el Bachillerato, la materia de Biología y Geología, profundiza en los conocimientos adquiridos en la Enseñanza Secundaria Obligatoria, analizando con mayor detalle la organización de los seres vivos, su biodiversidad, su distribución y los factores que en ella influyen, así como el comportamiento de la Tierra como un planeta en continua actividad.

La Geología toma como hilo conductor la teoría de la tectónica de placas. A partir de ella nos adentraremos en la composición, estructura y dinámica del interior terrestre, para continuar con el análisis de los movimientos de las placas y sus consecuencias: expansión oceánica, formación de orógenos, magmatismo...y finalizar con el estudio de la geología externa. El problema es que los contenidos geo-científicos se posponen y se suele dar más tiempo a los bio-científicos porque esta materia está incluida en la actual selectividad.

Se propone por lo tanto incluir **mayor contenido geológico obligatorio en la ESO y en el bachillerato**, ya que sin conocimientos geo científicos habrá menos vocaciones lo que redundará en un país más inseguro en relación con el uso de la base física del territorio, y con menor capacidad de autoabastecerse de materias básicas para la vida, materias primas minerales, y que, a buen seguro, perderá el tren de la innovación y el desarrollo en las ciencias de la Tierra.

El ICOG junto con la Sociedad Geológica de España y la Asociación Española Para la Enseñanza de las Ciencias de la Tierra, la Conferencia de Decanos de Geológicas y Real Sociedad Española de Historia Natural han expresado su preocupación por que la secuenciación de los contenidos de Geología en la Educación Primaria (LOMCE) es errónea y se debe incluir los contenidos geológicos en Ciencias de la Naturaleza y eliminarlos de Ciencias Sociales. Por otra parte, se ha reducido los aspectos geológicos en los contenidos docentes de secundaria. El escaso dominio de los contenidos y aspectos procedimentales de la Geología por parte de un porcentaje elevado de los docentes que podrían impartirlos reduce sensiblemente su impartición en los centros. Esta situación se produce tanto por la eliminación de la oferta de asignaturas como por la reducción de los aspectos geológicos de las programaciones. La escasa formación en Ciencias de la Tierra de un número importante de docentes de Secundaria determina que reconozcan dificultades para impartir los contenidos de Geología.

Se propone **incrementar el número de asignaturas optativas que pueden cursarse en el 2º curso de bachillerato pasando de 2/5 a 3/5, liberalizar las profesiones que se pueden presentar a las plazas de profesores de secundaria (Orden 11 de octubre de 1994, Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, Real**

Decreto 1834/2008) unificando criterios entre Comunidades Autónomas y abriendo el rango de profesiones para las diferentes asignaturas de Ciencias y reequilibrar los contenidos de los temarios entre Biología y Geología que actualmente están 70-30 y con diferentes niveles de dificultad, en las oposiciones a plazas de profesorado.

Esas organizaciones también consideran que hay un grave problema de las diferencias de obligatoriedad de asignaturas de bachillerato en las diferentes CCAA debido a la potestad de cada consejería autonómica para fijar la obligatoriedad de algunas materias o definir las asignaturas específicas o de libre configuración está originando una presencia e implementación de la Geología absolutamente diversa y cambiante en los diferentes territorios autonómicos. **Se propone unificar obligatoriedades mínimas en todos los territorios.**

Respecto a la obligatoriedad de elección de materia de modalidad en la selectividad (Orden ECD/1941/2016) que retira la libertad de los alumnos de examinarse de la materia de modalidad y obliga a elegir entre: Matemáticas II, latín II, Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II y Fundamentos del Arte II, **se propone eliminar la obligatoriedad y dejar mayor libertad de elección** (como estaba antes de la citada Orden)

Otro de los problemas actuales planteados es el de la ponderación de las asignaturas en las pruebas de acceso a la Universidad que actualmente son diferentes en cada Universidad y/o Comunidades Autónomas ya que se definen por sin un conocimiento preciso de la importancia de los contenidos geológicos para numerosos grados universitarios y condicionan extraordinariamente la elección de las materias por parte de los estudiantes. **Se propone unificar los factores de ponderación a nivel nacional** (siguiendo el ejemplo de la Comunidad Autónoma de Madrid que este año ha unificado estos factores para todas sus universidades).

III. RECURSOS NATURALES Y POLÍTICA ENERGÉTICA

7.- Ley de Bases de Régimen Minero y Energético de Minas.

La industria minera en el mundo, y en España en particular ha sufrido cambios radicales en los últimos cuarenta años. La actual Ley de Minas, que data de 1973, además de ser preconstitucional, ha quedado obsoleta para la realidad actual. Es necesario, por tanto, elaborar una nueva Ley de Minas, con objeto de afrontar los nuevos retos de nuestra minería (agilidad en la tramitación de proyectos, garantía jurídica, competencia de otros países, rocas ornamentales, productos de cantera, gravas y áridos, capturas y almacenamiento de CO₂, etc.).

Consideramos de gran interés promulgar la **Ley de Bases de Régimen Minero y Energético**, establecida como competencia exclusiva del Estado por el artículo 149.1 25 de la Constitución Española, con el objetivo de impulsar la institución del **Consejo Consultivo de la Minería**, para alcanzar una deseable homogeneidad en los requisitos legales de la minería (nuevas Normas Básicas de Seguridad Minera y la redefinición de la Comisión Nacional de Seguridad Minera).

Con el fin de agilizar la tramitación de proyectos, la nueva ley debe incluir la unificación de los procesos de obtención de permisos (mineros y ambientales) en **un procedimiento único**, gestionado en una oficina de permisos mineros que estará a cargo de tramitar todos los procedimientos y remitir las solicitudes a los diferentes centros con competencia sustantiva.

Por otra parte, consideramos urgente que en la ley se determinen cuáles son las competencias de todos los diferentes actores (estado, comunidades autónomas, ayuntamientos, etc.).

La ley debería incluir también los principios de **gestión minera sostenible** y la **economía circular** y consagrar los de **responsabilidad social corporativa** en las empresas mineras.

La actual superficie máxima de los permisos de exploración es excesiva, dado el conocimiento de la geología nacional, se propone su reducción a 600 cuadrículas mineras.

La actual ley de minas y su reglamento establece diferentes tipos de recursos que no son acorde a la realidad de los recursos mineros nacional y mundial, se propone acomodar esas definiciones a los conocimientos actuales y la evolución de la tecnología.

Se propone eliminar del ámbito de la legislación minera los recursos geotérmicos de baja y muy baja entalpía y que permanezcan en su ámbito solo los de media y alta entalpía cuyo beneficio implique sondeos de más de 200m de profundidad.

La legislación actual no permite el libre registro de zonas donde había un anterior permiso, aunque haya sido cancelado. Se sugiere que una vez un permiso ha sido cancelado, pase a ser automáticamente franco y registrable.

Tal y como se ha regulado recientemente para los proyectos de fracturación hidráulica, se propone que la ley regule que las comunidades locales que tengan explotaciones mineras reciban beneficios adicionales a los ya establecidos por la ley, de las explotaciones mineras.

En relación con las competencias profesionales, se propone la derogación de las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, que limitan las competencias profesionales restringiéndolas en contra de lo establecido en la propia Ley vigente y su reglamento. Se propone que las competencias profesionales que pueda establecer la Ley tengan en cuenta no sólo la formación académica sino también la experiencia profesional, como ocurre ya en todo el mundo, siguiendo la pauta liberalizadora de la Unión Europea y partiendo del principio de la competencia para el competente, dejando que sea el mercado que decida qué profesional deben hacer determinadas tareas salvaguardando en todo caso la seguridad de bienes y personas.

8.- Política Minera Nacional.

España carece actualmente de una política minera nacional que se incluya en el marco de la Iniciativa de las Materias Primas de la UE. España posee un gran potencial minero y que podría representar desarrollo, empleo y la mejora del nivel de vida nacional. El Ilustre Colegio Oficial de Geólogos consciente de ello, propone que se elabore una política que incluya una nueva Ley de minas, tal y como se ha incluido en el apartado anterior, y la de la legislación sobre planificación del territorio y ambiental.

La planificación territorial debería incluir la previsión de la existencia de los recursos mineros potenciales, antes de priorizar determinados usos del suelo para evitar la esterilización de recursos minerales por otros usos del territorio. Por lo tanto, los planes municipales de urbanismo deberían incluir un mapa con los recursos minerales que existen en el municipio elaborado por la autoridad minera con la colaboración o supervisión del Instituto Geológico y Minero de España y que dichos mapas sean tenidos en cuenta a la hora de establecer los futuros usos del territorio.

Otro aspecto fundamental es la necesidad de desarrollar planes generales de exploración minera que tengan en cuenta objetivos específicos en función de las necesidades del país, como por ejemplo los minerales críticos para la industria. Por tanto, será necesario conocer esas necesidades realizando estudios del ciclo de vida de los materiales y los modelos de economía circular, que podría ejecutar el Instituto Geológico y Minero de España. La importancia de los recursos minerales puede no ser evidente para los ciudadanos en general, por lo que se propone incluir en la política minera programas de divulgación sobre estos aspectos a nivel de colegios e institutos de enseñanza media.

La eficiencia de la exploración y de la explotación y producción minera es un aspecto crucial para el desarrollo sostenible de la industria minera nacional. Por consiguiente, la política minera debería incluir un plan de investigación tecnológica en minería financiado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y liderado por el Instituto Geológico y Minero de España y otras instituciones relacionadas para mejorar las capacidades de investigación y el desarrollo tecnológico en este campo. El plan debería establecer las adecuadas relaciones con la industria del sector utilizando el modelo europeo de la Plataforma Tecnológica Europea sobre Recursos Mineros Sostenibles (ETPSMR), creando un instrumento parecido tal y como ha propuesto ya CONFEDEM:

La prioridad de la Política Minera Nacional debería tener, por tanto, dos objetivos: mejorar la accesibilidad a los recursos nacionales existentes conocidos gracias al propio plan, para inversores nacionales y extranjeros y, por tanto, promocionando la exploración y la explotación de nuestros recursos minerales y, al mismo tiempo, mejorar la relación del mundo minero con la sociedad a la que sirve, explorando y explotando dichos recursos de un modo sostenible y ambientalmente aceptable.

9.- Regulación del uso de la fracturación hidráulica.

En opinión del ICOG, la técnica de fracturación hidráulica (fracking), se deberá ejecutar siempre en base a los principios de cautela y de acción preventiva, previstos en el artículo 191.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, mediante una adecuada Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos y la Ley 6/2010, de 24 de marzo, de modificación del mismo, así como el resto de normativa vigente en el ámbito europeo, estatal y autonómico que sea de aplicación, para evitar cualquier tipo de afección a las personas, a los bienes y al medio ambiente.

Si bien en el Anteproyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética, en su Art. 8.1) se indica que “(...) no se otorgarán nuevas autorizaciones para realizar (...) cualquier actividad para la explotación de hidrocarburos en la que esté prevista la utilización de la fracturación hidráulica de alto volumen” creemos que deberían permitirse autorizaciones de exploración y permisos de investigación con el objetivo de creación de reservas estratégicas entendidas como tales aquellas establecidas para situaciones de emergencia, por motivos de interés social, económico o atendiendo a la inexistencia de alternativas tecnológicas. También atendiendo a intereses de la Defensa Nacional y de la Seguridad Pública.

Los proyectos de investigación, de forma clara y específica, deben realizarse por un equipo de técnicos especialistas en el medio natural y en la investigación y explotación minera por sondeos, que realicen las labores de seguimiento de la perforación y el control de la misma y así como controlen adecuadamente las consecuencias que pudiera acarrear al medioambiente.

Es evidente que se deben conocer bien los recursos naturales (en este caso gas de esquisto) de los que dispone el país. El Estado debe, por tanto, inventariar los recursos existentes y una vez que se conozcan éstos, se podrá valorar la conveniencia de su explotación, en función de las circunstancias económicas y geopolíticas existentes. Demorar la explotación de nuestros recursos podría ser razonable cuando las circunstancias lo permiten, pero desconocer lo que se tiene puede tener graves consecuencias, pues es importante realizar estudios que permitan facilitar la toma de decisiones en el momento en que resulte imprescindible para garantizar el suministro energético y procurar estabilidad económica,

Si realizar la exploración supone un coste relevante para las empresas que buscan poder explotar el recurso energético, la solución pasa por que sea el Estado a través del Instituto Geológico y Minero de España el que haga esa labor previa de reconocimiento e inventario. Los costes adelantados por el Estado podrían ser repercutidos en la fase de explotación.

El ICOG propone conciliar el desarrollo económico del país con la protección del medio ambiente, pero sin descartar a priori técnicas que pueden favorecer nuestra autosuficiencia energética.

10.- Transición Energética: Prospección de hidrocarburos.

España tiene una fuerte dependencia de la importación de hidrocarburos por lo que se propone que los indicios geológicos y geofísicos existentes en el país para encontrar trampas petrolíferas se deben investigar. Es necesario que se avance en la investigación de esas exploraciones geológicas mediante perforaciones controladas ambientalmente en el mar.

El Ilustre Colegio Oficial de Geólogos se muestra a favor de investigar los recursos naturales de nuestro país para reducir la dependencia energética. España es un país con una gran dependencia energética, casi todo el petróleo y gas viene del exterior.

Se propone un gran Pacto de Estado entre todos los grupos políticos y agentes sociales para reducir la dependencia energética de España ya que el ICOG cree que se puede conjugar el desarrollo económico y la protección al medioambiente. Es un error enfocar el debate entre ‘prospecciones sí o prospecciones no’. Hay que proteger dos bienes jurídicos como el desarrollo económico y la protección estricta del medioambiente.

Como en el caso anterior, teniendo en cuenta el citado Anteproyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética, en el comentado Art. 8.1) donde dice “(...) no se otorgarán (...), nuevas autorizaciones de exploración, permisos de investigación de hidrocarburos o concesiones de explotación para los mismos, (...)”. **Proponemos que se permitan autorizaciones de exploración y permisos de investigación con el**

objetivo de creación de reservas estratégicas en el sentido indicado anteriormente.

11.- Política energética: impulso del Libro Blanco de la Geotermia de baja entalpía.

Dada la dependencia energética de España es necesaria la implementación de una política con indicadores medibles de generación y eficiencia energética.

Se propone que se fomente la utilización de energías alternativas y políticas en los siguientes entornos:

- Edificios: **geotérmica**, fotovoltaica, energía solar térmica, eólica, biomasa
- Transporte: biocombustibles, eléctrica.
- Transporte: Aparcamientos disuasorios amplios y económicos junto a las plataformas de transporte público,
 - Acceso en aeropuertos y estaciones ferrocarril al transporte público, facilitando el acceso y transporte de equipajes.
 - Paradas fijas de taxis, favorecer el teléfono taxi o radio taxi.
 - Favorecer el transporte en moto y bicicleta.
 - Utilización de bioqueroseno para aeronaves.
- Políticas de movilidad
- Transporte y distribución de mercancías.
- Políticas para favorecer la investigación y desarrollo de energías alternativas.
- Reducción de emisiones de CO₂.

Especial referencia se debe realizar a la **geotermia de baja entalpía** para la climatización de edificios, que se viene utilizando con éxito en muchos países de Europa (Suecia, Austria, Suiza, Alemania, Italia y Dinamarca) y en Estados Unidos y Japón, aportando un considerable ahorro energético, gracias al importante desarrollo de las bombas de calor geotérmico (GHP).

En España, el País Vasco, Cataluña y Valencia son comunidades donde se está dando un mayor auge del desarrollo de este tipo de energía. En esencia, lo que se hace es aprovechar el calor acumulado en el suelo como resultado de la radiación solar. La Tierra absorbe y cede calor de manera que la temperatura en las capas someras, entre 5 y 100 metros de profundidad, se mantiene más o menos homogénea a lo largo del año. La energía geotérmica supone un ahorro de hasta 80% respecto al gasóleo y del 70% en relación al gas.

Se propone, por lo tanto, que la Administración General del Estado elabore el **Libro Blanco de la Geotermia de Baja Entalpía** para el impulso de una adecuada legislación y ayudas financieras (subvenciones o préstamos) para el desarrollo de esta energía geotérmica en edificaciones.

Se propone también que se realice un registro obligatorio de instalaciones de geotermia de baja entalpía y eliminar trabas burocráticas a los proyectos de este tipo (excluyendo por ejemplo el innecesario trámite en minas).

12.- Investigación y desarrollo de tecnologías de captura y almacenamiento de CO₂.

Proponemos desarrollar las tecnologías de captura y almacenamiento de CO₂ como objetivo prioritario, por razones energéticas, ya que permitiría instalar centrales térmicas de carbón o de gas, con mecanismos propios de captura y almacenamiento de CO₂. Eso garantizaría la creciente demanda eléctrica, con combustibles como el carbón, abundante y barato, y sin emisiones de CO₂ a la atmósfera. Los combustibles fósiles, van a seguir durante varias décadas desempeñando un papel importante en el abastecimiento energético de Europa y de España.

13.- Seguridad Nuclear: Almacenamiento de Residuos de Alta Actividad.

El Ilustre Colegio Oficial de Geólogos (ICOG) se muestra favorable a mantener siempre actualizados los estudios de riesgos naturales que contribuyan a mejorar la seguridad de las instalaciones nucleares españolas. Las inundaciones suponen un riesgo que podría, en su caso, afectar a los sistemas de refrigeración de las centrales nucleares, por lo que resulta fundamental su análisis, teniendo en cuenta el cambio climático como nueva variable.

Ante la posibilidad de prolongar la vida útil de las centrales nucleares, resulta fundamental que se actualicen los estudios geológicos, sísmicos y de posibles fallas activas de las centrales nucleares, con conocimientos y tecnologías actuales para evaluar la peligrosidad sísmica de una zona determinada.

El Ilustre Colegio Oficial de Geólogos (ICOG) propone que la solución definitiva para la gestión de los residuos nucleares de alta actividad pasa por la construcción de un **Almacén Geológico Profundo (AGP)**. Es la opción de futuro aceptable desde el punto de vista ético para no dejar el problema a generaciones futuras y es la más razonable y fundamentada técnicamente para mantener aislados los residuos. Esta línea de trabajo debe volver a impulsarse para al menos poder contar con un laboratorio que ayude a avanzar en la solución a este problema. El proyecto de Almacenamiento Temporal Centralizado (ATC) según se ha gestionado por ENRESA, no parece que resulte económicamente mejor que los almacenes individualizados en las centrales nucleares, sobre todo si el horizonte energético no contemplara la extensión de vida de las centrales nucleares.

Resulta fundamental disponer de un **Plan energético a largo plazo**, pactado por los diferentes partidos políticos, de cara a poder garantizar el rendimiento económico de las inversiones y la seguridad de todos los emplazamientos nucleares. El ATC es una solución compartida por los países más avanzados de nuestro entorno como Francia, Alemania, Reino Unido y Holanda, pero la solución definitiva pasa por el **Almacenamiento Geológico Profundo** y no deberían demorarse los trabajos previos de estudios y laboratorios subterráneos. A este respecto, se requiere desarrollar la legislación adecuada y no plantear un ATC como el de Villar de Cañas, con muchas incertidumbres respecto a la viabilidad y estabilidad geotécnica a largo plazo, y con elevadísimos costes que cuestionan la oportunidad económica de esta instalación.

Insistimos una vez más en la necesidad de hacer estudios de caracterización del emplazamiento con todas las garantías de calidad y que se atienda a sus resultados en la toma de decisiones. Los riesgos geológicos y geotécnicos pueden hacer inviable la seguridad de una instalación de este tipo.

IV. MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Los profesionales de la geología debemos contribuir en la economía circular, en los distintos procesos de uso de los recursos naturales y en la contribución a un medio ambiente mejor. La prevención de los riesgos supone además una cuestión crucial pues el cambio climático supondrá un aumento de la pérdida de suelo, de los procesos erosivos y sus efectos ambientales.

14.- Elaboración del Plan Nacional de Cartografía Geológico-Ambiental y Prevención de Riesgos Naturales.

Ante la creciente ocupación del suelo, en muchos casos de manera desordenada, y la obligatoriedad de elaborar mapas de riesgos naturales previstos en el Art. 15 de la Ley del Suelo, es necesaria la redacción y aprobación de una **Ley Básica de Ordenación del Territorio** que, sin interferir en las competencias autonómicas, sea una norma básica de aplicación universal e incluya un Programa de Cartografía Temática Ambiental, como documento base de conocimiento para la adecuada ordenación del territorio. Se debería situar al IGME como ente coordinador de un Plan Nacional de Cartografía Geológico- Ambiental y Prevención de Riesgos Naturales con la realización de Mapas de Riesgos para los Planes Directores Territoriales de Ordenación. Los distintos riesgos se valoran además de una forma específica, como seguridad ciudadana, en el punto V de este documento.

15.- Plan de protección de las aguas subterráneas frente a la contaminación.

Es necesario incrementar los recursos económicos y humanos destinados a garantizar la protección del agua, objetivo prioritario en la política medioambiental europea, que establece un marco comunitario de actuación para garantizar la protección de sus aguas (superficiales, subterráneas, de transición y costeras).

Es imprescindible actualizar la evaluación de presiones (focos potenciales de contaminación) sobre las masas de agua y potenciar la implementación de medidas de protección del agua destinada al consumo humano, mediante una adecuada delimitación e implementación de perímetros de proyección y zonas de salvaguarda. Para ello se requiere la integración en los instrumentos de planificación y en el otorgamiento de licencias por parte de las Administraciones competentes en la ordenación del territorio y el urbanismo de la planificación

hidrológica.

El mercado requiere además potenciar la profesionalidad de los agentes involucrados en la captación y explotación de recursos hídricos, definiendo con las asociaciones profesionales la normativa requerida, como por ejemplo en lo referente a construcción y abandono de captaciones, garantizando la competencia a los profesionales competentes, o que no se haga ningún sondeo de exploración o aprovechamiento de aguas sin que esté justificado por un informe hidrogeológico firmado por técnico competente.

16.- Protección, uso y gestión de la diversidad geológica (geodiversidad) y su patrimonio geológico.

Estas propuestas han sido ya presentadas por la Sociedad Geológica de España y avaladas por las siguientes leyes nacionales: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Ley 5/2007, de 3 de abril, de Parques Nacionales y Ley 45/2007, de 13 de diciembre, de Desarrollo Sostenible del Medio Rural. También por las normas derivadas de ellas, entre las que destacan: Real Decreto 752/2010, de 4 de junio, del primer programa de desarrollo rural sostenible para el periodo 2010- 2014; Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, del Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017. El Ilustre Colegio Oficial de Geólogos las apoya y defiende en su integridad.

16.1.- El Ministerio de Transición Ecológica debe salvaguardar todo el Patrimonio Natural: biótico y abiótico, incluyendo por tanto la conservación de la Geodiversidad y su patrimonio de la misma manera que la biodiversidad. Para ello se recomienda:

- Incluir la Geodiversidad entre las competencias de la actual subdirección General de la Biodiversidad en ésta, cambiando su denominación por Subdirección General de Biodiversidad y Geodiversidad.
- Incluir en la web oficial de Ministerio un portal sobre Geodiversidad, semejante al que existe de Biodiversidad.
- Incluir a las diferentes sociedades y asociaciones científicas y profesionales de Geología en la red de asesores del Ministerio y en las de los sus órganos, consejos y comisiones.
- Convocar en las administraciones que trabajan en la conservación del medio natural plazas de geólogos/as especialistas en geoconservación, con el fin de coordinar, las iniciativas para la protección, uso sostenible y gestión del patrimonio geológico español.
- Incluir la geodiversidad entre las competencias de la actual fundación de Biodiversidad modificando su nombre a Fundación Diversidad Natural.

16.2.- Impulsar el desarrollo y cumplimiento de las normas legislativas e iniciativas, nacionales e internacionales, orientadas a la conservación y uso sostenible de la Geodiversidad y el Patrimonio Geológico, en concreto:

- Dar impulso al Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (Ley 42/2007 y RD 556/2011), donde se incluyen los inventarios españoles de Lugares de Interés Geológico (IELIG), de su patrimonio geológico mueble y conocimientos tradicionales y elementos o restos culturales asociados a la Geodiversidad (lugares geológicos que han generado tradiciones populares, leyendas, que han influido en la historia de España, así como minas y canteras artesanales, etc.).
- Asegurar una consideración efectiva del Patrimonio Geológico en las evaluaciones e informes de impacto ambiental, en los planes de ordenación de recursos naturales, en la ordenación urbanística y en las estrategias nacionales, autonómicas y locales de desarrollo sostenible (agenda 21).
- Apoyar y aplicar en España las iniciativas internacionales para la conservación del Patrimonio Geológico como la Recomendación del Consejo de Ministros de la Unión Europea sobre conservación del Patrimonio Geológico y áreas de especial interés geológico Rec 2004-3 y la resolución para la conservación de la Geodiversidad y el Patrimonio Geológico (Resolución 4.040), aprobada en la asamblea general de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), que tuvo lugar en Barcelona en el 2008.
- Proponer a la Comisión Europea iniciativas para la protección común de la Diversidad Geológica y su Patrimonio Geológico, mueble e inmueble. Entre otras, se aconseja, de forma similar a la protección actual de la biodiversidad, crear la estrategia y directiva europea para la protección de la Geodiversidad.
- Promover normas para evitar la pérdida del patrimonio geológico mueble de los yacimientos catalogados como LIG (Lugar de interés Geológico).

- Considerar los patrimonios mineralógicos y paleontológicos catalogados como LIGs, como parte inseparable del Patrimonio Geológico, del Patrimonio Natural, y contemplar eficazmente su protección y gestión en las leyes y normas para la protección de la naturaleza.
- Impulsar y corregir normativas (Ley 42/2007, Código penal, entre otras) para incluir el desarrollo de infracciones y sanciones para que el respeto al Patrimonio Geológico sea contemplado como el Patrimonio Natural y Cultural; salvaguardando el comercio legal de minerales y fósiles bajo el paraguas de la Actividad Económica 659.1 de Epigrafe Fiscal.
- Evitar el intrusismo profesional, exigiendo la inclusión de geólogos/as especialistas en geoconservación, en todas las actividades y puestos públicos y privados que contemplen la protección, uso y gestión de la Diversidad Geológica y su Patrimonio Geológico. Para conseguir esta propuesta, España cuenta con varios Colegios Oficiales de Geólogos.

16.3.- Asegurar la protección y conservación efectiva de la Geodiversidad y el Patrimonio geológico, mediante medidas tales como:

- Promover el estudio y catalogación de la Geodiversidad y el Patrimonio geológico de los Espacios Naturales Protegidos (Red Natura 2000, Parques Nacionales, Reservas de la Biosfera...), para asegurar en ellos un conocimiento, protección, gestión, y uso sostenible integral de la Diversidad Natural y de los procesos naturales (RD 752/2010, entre otros).
- Protección legal mediante la figura de Monumento Natural (Ley 42/2007) o bien mediante la creación de la de Lugar de Interés Geológico, de los principales lugares de interés geológico españoles. Entre ellos es urgente la declaración de los que están incluidos en el inventario del Patrimonio Geológico de relevancia mundial (Proyecto *Global Geosites*, auspiciado por UNESCO, Unión Internacional de Ciencias Geológicas e Instituto Geológico y Minero de España).
- Proponer y apoyar las candidaturas para la declaración de Patrimonio de la Humanidad de UNESCO de los Lugares de Interés Geológico más relevantes de España.
- Declarar nuevos Espacios Naturales Protegidos y Parques Nacionales para que abarquen todos los sistemas naturales y unidades geológicas más representativos del estado español (incluidos en los anexos de las leyes 5/2007 y 42/2007).
- Crear una red de aquellos espacios naturales que posean interés geológico; la Red de Parques Geológicos. Incluyendo parques nacionales, parques naturales, monumentos naturales, Geoparques de Unesco, parques geológicos (Aliaga, Chera), etc., para generar una base de datos, dar a conocer y conservar el Patrimonio Geológico de la Diversidad Naturalespañola.
- Crear una Comisión Nacional de geólogos/as, expertos en Patrimonio Geológico y Geología regional, para asesorar en las políticas e iniciativas en geoconservación, entre las que se incluyen además de muchas de las propuestas aquí descritas, el potenciar y regular la red de Geoparques de UNESCO en España. Avalando y apoyando explícitamente los Geoparques ya existentes, así como aquellas candidaturas que merezcan serlo por, entre otras causas, incluir un excepcional Patrimonio Geológico, contener iniciativas que favorezcan su conservación, el desarrollo rural basado en la Geología y, la investigación, uso y gestión por un comité científico y gestor que contenga geólogos/as.
- Realizar la Estrategia Española de la Diversidad Geológica para completar y concretar la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y su Plan estratégico (RD 1274/2011). Se pueden tomar como referencia las de algunas comunidades autónomas: Andalucía y País Vasco.
- Potenciar y formar a los distintos colectivos responsables de la conservación de la Naturaleza (SEPRONA, Agentes Forestales y Medio Ambientales, etc.) en la protección del Patrimonio Geológico mueble e inmueble.
- Crear una comisión de geólogos, expertos en Geología Regional, para regular la importancia o no de los diversos yacimientos de minerales y fósiles que están fuera de la catalogación de LIG, y son susceptibles de ser recolectados sin importancia para el patrimonio regional.

16.4.- Impulsar las iniciativas públicas y privadas orientadas al estudio y catalogación del Patrimonio Geológico, su conservación y el uso educativo, divulgativo y turístico sostenible, en concreto:

- Incentivar los centros, grupos, líneas y programas de investigación, tesis doctorales, etc., para el conocimiento, uso, gestión y conservación de la rica Diversidad Geológica española y su Patrimonio Geológico.
- Incluir en la enseñanza reglada, en los planes y programas de divulgación social de las ciencias y la Naturaleza de España y de educación ambiental, los conceptos de Geodiversidad, Patrimonio

Geológico y Geoconservación y la ciencia que los estudia: la Geología. Para conseguir esta propuesta, además de otros colectivos geo-científicos, España cuenta con la Asociación Española Para la Enseñanza de las Ciencias de la Tierra (AEPECT, <http://www.aepect.org/>).

- Apoyar y desarrollar iniciativas para el inventario, conservación, gestión, uso educativo y turístico del rico patrimonio que ha generado la minería en España a lo largo de su historia (Ley 45/2007 y RD 752/2010). Para conseguir esta propuesta, además de otras entidades, España cuenta con la Sociedad Española para la Defensa del Patrimonio Geológico y Minero de España (SEDPGYM, <http://www.sedpgym.es>).
- Crear iniciativas para compensar a los propietarios que contengan Lugares de Interés Geológico en sus propiedades y favorecer las entidades sin ánimo de lucro que se dedican a la defensa y custodia del Patrimonio Geológico.
- Desarrollar actuaciones para el desarrollo rural y el turismo de Naturaleza y urbano (Ley 45/2007 y RD 752/2010), aprovechando el patrimonio geológico (turismo geológico, también denominado geoturismo).
- Potenciar el conocimiento local y exhaustivo del Patrimonio Geológico español y usos tradicionales de la geodiversidad. Apoyando los inventarios a escala local, el uso y la divulgación y cultura social de la riqueza geológica de los municipios.
- Coordinar las distintas administraciones públicas relacionadas con el medio ambiente, la cultura, el turismo, obras públicas, etc. para que consideren el Patrimonio Geológico español es sus actuaciones. Por ejemplo, contemplar en los proyectos de obras públicas, el Patrimonio Geológico y el seguimiento de obra para detectar posibles hallazgos, reservando parte del presupuesto para el condicionando de los tramos de vías de comunicación que contengan Lugares de Interés Geológico para su visualización e interpretación y para ubicar zonas de esparcimiento o descanso.

16.5.- Patrimonio natural versus patrimonio cultural.

La Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español introdujo erróneamente la gestión del patrimonio natural geológico de tipo paleontológico como si fuera patrimonio cultural de tipo arqueológico. Desde entonces así lo desarrollaron varias CCAA, dando lugar a estructuras administrativas y conflictos de competencias (como historiadores teniendo que firmar proyectos de paleontología) que impiden una gestión adecuada del patrimonio natural geológico paleontológico. La Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad rectificó esa situación legal y estableció correctamente que los fósiles con valor son patrimonio geológico, estableciendo la necesidad de incluirlo en los inventarios de patrimonio natural.

En el año 2009, a solicitud de la Subdirección General de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, y en relación con el borrador que entonces circulaba de Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural, el IGME emitió un informe aclarando la consideración de los fósiles como elementos naturales de origen geológico, y por tanto incompatible con la posibilidad de que el patrimonio paleontológico sea considerado patrimonio histórico y/o cultural. La competencia legal queda establecida en la Ley 42/2007, cuya disposición derogatoria afecta a la Ley 16/1985 en lo que se refiere a los fósiles y el patrimonio paleontológico.

En cuanto a los fósiles humanos, al estar siempre relacionados con la actividad y presencia humana, tienen un indudable interés cultural, pero no por ello dejan de ser fósiles originados por procesos naturales. Por lo tanto, tal como establece el informe elaborado por el IGME para el Ministerio de Cultura, deben ser considerados patrimonio natural.

En conclusión, y en cumplimiento de la Ley 42/2007, **el patrimonio paleontológico es patrimonio natural y no cultural y como tal debe ser considerado y gestionado por la administración competente.**

16.6.- Integración del patrimonio geológico en la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de proyectos.

Desde el año 2012 existe una “**Guía metodológica para la integración del patrimonio geológico en la Evaluación de Impacto Ambiental**”, elaborada por el IGME para la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del MAGRAMA. Con posterioridad, la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental establece en sus artículos 5.1.h y 35.1.c que las administraciones públicas con competencias en geodiversidad (además de agua, suelo, subsuelo y paisaje) están afectadas por esta ley y deberán velar para que el promotor del proyecto evalúe y, si procede, cuantifique los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto. Sin embargo, a pesar de existir la guía de 2012 y la ley de 2013, todavía hay casos en que se destruye patrimonio geológico por haber aprobado proyectos sin considerar en la EIA los daños al patrimonio geológico. Un ejemplo reciente (junio 2015) es el lugar de

interés Geológico de relevancia internacional (geosite) del Silúrico de Salas de la Ribera (León), cuyo afloramiento se ha perdido para la ciencia, la educación y el geoturismo. La consideración adecuada del patrimonio geológico en la EIA del proyecto habría evitado el daño.

En conclusión, se propone **que se integre el patrimonio geológico como parte del patrimonio natural en la EIA de proyectos**. La administración municipal y regional es responsable de cumplir y hacer cumplir la Ley 21/2013. Para ello ya existen inventarios de patrimonio geológico, y una guía metodológica que facilita la consideración del PG en la EIA.

17.- Regulación del coleccionismo, el expolio y la explotación de yacimientos.

Una característica de los elementos geológicos en general, y del patrimonio geológico en particular, es que no son renovables, es decir, una vez dejan de existir, ya sea por procesos naturales o antrópicos, no se puede recuperar y se pierde para siempre. Esto implica que su gestión debe ser, en general, preventiva. La Sociedad Geológica de España (SGE) aprobó en 2012 una "*Declaración de principios en relación con la promoción del coleccionismo y la comercialización de elementos geológicos muebles*" con el objetivo de promover el respeto del patrimonio, su adecuada gestión y conservación, que deberá estar siempre orientada a su aprovechamiento público y sostenible para la ciencia, la enseñanza y la divulgación en beneficio de las generaciones venideras.

http://www.sociedadgeologica.es/archivos_pdf/Coleccionismo_SGE.pdf.

El objetivo de las colecciones de museos, ayuntamientos, universidades y centros de investigación es la conservación del patrimonio mueble para su uso público a largo plazo, y no se considera coleccionismo sino custodia. El coleccionismo privado, sin embargo, promueve la comercialización del patrimonio mueble en general, y del patrimonio geológico mueble en particular. Sin embargo, en muchas ocasiones, ha sido el coleccionismo privado el que ha permitido la preservación de determinado patrimonio geológico (fósiles y minerales), que sin su actuación se habría perdido para siempre. Por lo tanto, al igual que con la explotación de otros recursos naturales, esta se debe regular, para evitar, por un lado el expolio y por el otro el exceso de protección de recursos que en ocasiones son ilimitados y no necesitan protección (tal y como ya ocurre con yacimientos de piedra natural que contienen abundantes fósiles y se comercializan en todo el mundo). Los agentes implicados en la comercialización de ejemplares (extractores y proveedores de material geológico, comerciantes mayoristas y minoristas, etc.) tienden a promover el coleccionismo entre la población, que por un lado puede poner en peligro la conservación y uso sostenible del patrimonio geológico pero por el otro promueve su conocimiento y protección por parte de los ciudadanos.

En conclusión, se debe establecer un inventario de elementos geológicos muebles e inmuebles que permita diferenciar entre lo que se considera patrimonio público a conservar y lo que se considera recurso explotable y comercializable. Para ello harán falta criterios objetivos de acuerdo con la legislación vigente de gestión y conservación del patrimonio natural (IELIG y Anexo VIII de la Ley 42/2007) y de explotación de recursos geológicos (recursos de tipo C de la Ley 22/1973).

Es importante destacar que, en cumplimiento del **Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad 2011-2017** (RD 1274/2011), el IGME está desarrollando varias de las acciones de este Plan, entre las que se encuentran: 2.8.1 Promover la cooperación internacional para la regulación del comercio internacional de elementos muebles del patrimonio geológico (fecha de finalización: diciembre 2016) y 2.8.3 Promover mecanismos para regular la recolección y controlar el comercio de elementos muebles del patrimonio geológico (fecha de finalización: diciembre 2015).

V. GESTIÓN DE RIESGOS NATURALES

18.- Perfeccionar los mecanismos de respuesta ante catástrofes naturales: gestión del riesgo.

Aunque son notorios los avances que se han producido en materia de protección civil, consideramos necesario seguir impulsando los mecanismos de prevención y planificación ante catástrofes.

Los mapas de riesgos naturales aportan una ventaja competitiva en los procesos de planificación ante emergencias producidas por terremotos, inundaciones, movimientos del terreno, erupciones volcánicas, tsunamis o riesgos litorales. También es importante el papel de esta disciplina en los procesos de detección y alerta temprana ante dichos fenómenos.

Con ello se impulsaría la gestión de emergencias, estableciendo protocolos de actuación que resulten más eficientes e integrando todos los recursos y conocimientos científicos disponibles, a través de los Centros de Coordinación Operativa. Además, se deberá mejorar la formación del personal para que la atención ciudadana sea de mayor calidad y se mejore el propio operativo.

La educación a la ciudadanía es también fundamental en las tareas de prevención. En este ámbito proponemos que se imparta en las escuelas un enfoque de la geología con más contenido sobre los riesgos naturales.

19.- Riesgo de inundaciones.

España por el tipo de territorio y el régimen fluvial es un país con alto riesgo de inundaciones. Según un estudio del Instituto Geológico y Minero de España (IGME) sobre riesgos naturales para el período 1986-2016 las pérdidas potenciales por riesgos ascienden a 29.500 millones de euros, de las cuales un 56% pertenecerían a inundaciones. Este mismo estudio coloca a Andalucía como la zona más peligrosa con un 22,5% de riesgo de inundaciones, seguida de la Comunidad Valenciana con un 19,6% y Cataluña con un 18,6%. Como quiera que las inundaciones son el riesgo geológico que más daños causa anualmente en España y en Europa, es necesario tomar medidas estructurales para la aplicación efectiva del artículo 11.2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, con el principio general de la necesidad de adaptar los usos urbanísticos del suelo en función de los mapas de riesgos naturales que se ha citado anteriormente. Las medidas que se proponen son:

- adoptar una política de seguros que responda al riesgo real.
- aplicar una política de indemnizaciones por expropiaciones.
- invertir en estructuras de control de inundaciones, como pueden ser las presas de laminación de avenidas o canalizaciones, aunque sean costosas o provoquen efecto medioambiental.

20.- Riesgo volcánico.

Canarias es la única zona de riesgo volcánico elevado que existe en España, siendo las islas de La Palma y la de Tenerife las de mayor actividad, si bien Lanzarote (Timanfaya) y El Hierro son las islas con mayor actividad volcánica reciente. Se propone que se aceleren los trámites para la creación del **Instituto Vulcanológico de Canarias**, para que sirva de estudio e investigación sobre la actividad volcánica y que centralice los esfuerzos de las distintas administraciones. Por otra parte, la competencia en riesgo volcánico en España está centrada en el Instituto Geográfico Nacional, una dependencia del Ministerio de Fomento que carece de geólogos especialistas en el campo. Se propone que dicha competencia y la red sísmica nacional pase a depender del Instituto Geológico y Minero de España.

21.- Riesgo sísmico.

El Ilustre Colegio Oficial de Geólogos cree que los avances científico y tecnológico y de conocimiento de los riesgos sísmicos en España obligan a la **urgente actualización y mejora de la normativa sismorresistente en España**. El Ilustre Colegio Oficial de Geólogos lamenta que casi cuatro años después del terremoto de Lorca aún no se ha actualizado la normativa sismorresistente en España. La norma debería recoger la peligrosidad sísmica en función de las fallas activas existentes.

Por otra parte, el ICOG aboga por cumplir estrictamente la actual Norma de Construcción Sismorresistente (NCSE-02). Esta normativa se aplica en función del mapa de peligrosidad sísmica, que puede consultarse en la web del Instituto Geográfico Nacional, www.ign.es. Las áreas con mayor actividad sísmica son el sur peninsular, especialmente las provincias de Granada, Málaga, Almería, Murcia y Alicante, así como algunos puntos del Pirineo. En estos lugares, donde tenemos constancia de eventos sísmicos recurrentes, la normativa debe cumplirse con mayor rigor.

El Colegio manifiesta que, ante la imposibilidad de predecir un seísmo, sí se pueden adoptar una serie de medidas, en las zonas de peligrosidad sísmica, que en un futuro minimicen esos daños, especialmente los referidos a víctimas mortales y a colapsos de edificios.

Es preciso la implementación de un **plan integral para prevenir el riesgo sísmico en España**. Se propone que el Gobierno arbitre las medidas oportunas para que las Comunidades Autónomas situadas en zonas

de riesgo sísmico, **adopten medidas de prevención adecuadas en función de los estudios de peligrosidad y vulnerabilidad sísmica.**

El ICOG aboga también por **implementar y difundir entre los técnicos municipales y autonómicos y la población en general, guías metodológicas de prevención en riesgos naturales** ya que, aunque España está a la vanguardia en legislación, no lo está en aplicación real y efectiva de la misma. El Colegio ha realizado una '*Guía metodológica para la elaboración de mapas de riesgos naturales en España*' en convenio con el extinto Ministerio de Vivienda, que desarrolla la vigente Ley del Suelo y cuyo objetivo es implementar una eficiente aplicación de la misma.

El Colegio de Geólogos cree necesario **realizar estudios de vulnerabilidad sísmica en las poblaciones españolas de mayor riesgo por terremotos.**

22.- Riesgo por emisiones de radón.

El gas radón es un potencial peligro en determinadas zonas del país, singularmente Madrid, Extremadura y Galicia, donde el sustrato geológico es fundamentalmente granítico. En España las concentraciones más altas de radón se han detectado fundamentalmente en el Macizo Hespérico, en la zona norte de Madrid (estribaciones del Guadarrama), los macizos de Galicia, Extremadura y zona oeste de Castilla- León. El gas radón (Rn-222) no huele, es invisible y sus efectos sólo se ven a largo plazo. Sin embargo, estos efectos son importantes y en muchos casos graves para la salud.

El radón se crea por la desintegración del radio y del uranio, algo que ocurre de forma natural en suelos y rocas, acumulándose eventualmente en el aire interior de los edificios a niveles que pueden presentar una amenaza seria para la salud.

La acumulación en domicilios del gas radioactivo multiplica por siete el riesgo de cáncer de pulmón. El gas radón es responsable de entre el 3 y el 14% de este tipo de cánceres en todo el mundo, según la Organización Mundial de la Salud (OMS). Las probabilidades de que el radón cause cáncer pulmonar a los fumadores son aún más grandes, es un efecto sinérgico, se considera que multiplica por 67 veces la probabilidad. Este gas es también la causa principal de neoplasia maligna a quienes no fuman.

La concentración de radón en una vivienda depende de múltiples factores. El primer factor sería el tipo de suelo; en efecto, la concentración del radón depende especialmente de la presencia en el suelo de uranio y de radio, pero también de la porosidad del suelo y de su permeabilidad. En segundo lugar, la elección de los materiales de construcción es un factor importante: algunos materiales de construcción dejan pasar el gas radón con facilidad del suelo al interior del espacio constructivo. Así las paredes con grietas o los pequeños poros que presentan las paredes construidas con bloques de hormigón huecos son pequeñas aberturas que dejan entrar el gas en las viviendas.

Así, la mayoría de las posibilidades de penetración del radón en una casa dependerán en primer lugar del aislamiento de ésta con respecto al suelo. Por eso, las medidas correctivas que se pueden tomar para impedir la penetración del gas radón en las viviendas tienen como meta reforzar el aislamiento de la casa. Por ejemplo, una medida sencilla es el sellamiento del suelo de la casa para impermeabilizarla frente al radón. Otra solución está en la reducción o la eliminación de la diferencia de presión entre el gas en la casa y el gas existente en el suelo. En efecto, la diferencia de presión crea una aspiración del radón desde el suelo hasta la casa. Y si estas soluciones no funcionan, se puede intentar eliminar el radón una vez que entró en la casa, especialmente con la ventilación natural y/o mecánica, si bien este último método resulta muy poco eficiente cuando las concentraciones de radón en la vivienda son elevadas.

El ICOG aboga por que se hagan de forma obligatoria los estudios de riesgos por emisiones de radón en las viviendas, este tipo de riesgo se valore en los Planes Generales de Urbanismo y se incluya un apartado sobre este peligro y las medidas para paliar los riesgos que plantea, en el Código Técnico de la Edificación.

El ICOG también propone la puesta en marcha inmediata del **Plan Nacional sobre el Radón** al que obliga la Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, por la que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, y se derogan las Directivas 89/618/Euratom, 90/641/Euratom, 96/29/Euratom, 97/43/Euratom y

23- Riesgo por subsidencia o hundimiento.

En España la presencia de materiales solubles en el subsuelo produce el desarrollo de hundimientos de forma progresiva o repentina. Estos procesos dependen tanto de las condiciones climáticas como de los materiales solubles en el subsuelo. La presencia de calizas, en condiciones de alta disponibilidad hídrica, pero también la presencia de materiales con altos contenidos en evaporitas, hace que España sea considerada como una de las zonas, a nivel mundial, con mayor riesgo por procesos de subsidencia. En muchas ocasiones, la ausencia de afloramientos de dichas unidades genera una aparente seguridad cuando los procesos kársticos pueden desarrollarse en el subsuelo y donde sólo éstos son evidentes cuando las cavidades y colapsos alcanzan la superficie. El desarrollo de cuencas cenozoicas, especialmente las del Ebro y Duero, la fosa del Tajo o la cuenca del Guadalquivir ha producido grandes unidades de sales de alta solubilidad que generan problemas significativos de tipo geotécnico en ciudades como Calatayud, Zaragoza y la orla meridional de Madrid, por citar algunos ejemplos característicos. Hasta el 7% de la superficie nacional está caracterizada por afloramientos de unidades evaporíticas y en muchos más sectores se encuentran a profundidades próximas a la superficie, habitualmente bajo unidades aluviales y coluviales no solubles.

Dadas las singulares características de esta tipología de riesgo, el ICOG propone la integración de metodologías de estudio relacionadas con la perspectiva histórica y geomorfológica del riesgo kárstico, la integración de la información superficial, geológica y geotécnica en los mapas de riesgos, planes de prevención y de ordenación urbana, la creación de herramientas predictivas de susceptibilidad a los procesos y donde se incluya la evolución temporal de estos procesos, que en los casos con sales de alta solubilidad, puede producirse durante la propia vida útil de las infraestructuras y edificaciones.

VI. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

24.- Ley de Servicios y Colegios Profesionales.

Mediante el desarrollo del artículo 36 de la Constitución Española, con la promulgación de la Ley de Servicios y Colegios Profesionales, se conseguiría que las atribuciones profesionales de las diferentes profesiones reguladas fueran homologas a nivel del Estado, asignando atribuciones compartidas a los diferentes profesionales, lo que fomentaría los principios constitucionales de igualdad de oportunidades y de unidad de mercado en el ejercicio de las profesiones.

Esta ley sustituiría a la Ley de Colegios Profesionales, del año 1974, adecuando la regulación de forma unitaria y coherente, y no mediante reformas parciales, el marco normativo de las profesiones reguladas.

La norma debe determinar las profesiones que deben estar sometidas a colegiación. La relevancia de esta cuestión en el mercado de servicios, no solo en el nacional sino en el europeo, hace necesario abordar este asunto desde la perspectiva del Derecho Comunitario. La supresión de los obstáculos a la libre circulación de personas y servicios entre los Estados miembros de la Unión europea constituye uno de los objetivos de la Comunidad Europea, tal como se consagra en el artículo 3.1.c del Tratado Constitutivo. Dicha supresión supone, para los nacionales de los Estados miembros, la facultad de ejercer una profesión, por cuenta propia o ajena, en un Estado miembro distinto de aquel en que hayan adquirido sus cualificaciones profesionales. Con esta finalidad, el artículo 47.1 del Tratado establece que se adoptarán Directivas para el reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos de formación.

La Directiva 2005/36/CE, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales constituye el marco de referencia en la materia. El artículo 3.1 d) de la Directiva de Servicios ha establecido la primacía de la Directiva de cualificaciones profesionales. La citada Directiva 2005/36/CE ha sido incorporada al Derecho Español por el Real Decreto 1837/2008.

Dicha normativa tiene ya establecido una definición de “profesión regulada” como “la actividad o conjunto de actividades profesionales para cuyo acceso, ejercicio o modalidad de ejercicio se exija, de manera directa o indirecta, estar en posesión de determinadas cualificaciones profesionales, en virtud de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas”.

A su vez, dado que los colegios profesionales tienen la función esencial de *ordenar el ejercicio de la profesión* y que la Directiva de Servicios les reconoce como “*autoridades competentes*” (art.4.9) para llevar a cabo el control o la regulación de las actividades de servicios, **lo que requiere la unidad del sistema regulatorio de las profesiones es que se ponga en relación el concepto de profesión regulada con el de profesión de colegiación obligatoria.**

No obstante, dada la amplitud del concepto de profesión regulada, y de acuerdo con la tradición normativa española, es lógico y razonable que tal equivalencia entre profesión regulada y colegiación obligatoria se restrinja a los niveles de cualificación superiores actualmente contemplados en el Real Decreto 1837/2008, y en cualquier caso, a las profesiones acreditadas por títulos universitarios (con los niveles de formación previstos en el artículo 19 apartados 5 y 4 RD 1837/2008 o normas que lo sustituyan).

Con esta legislación se reconocerá jurídicamente las profesiones reguladas de Ciencias mediante el desarrollo de la orden que regulan los planes de estudios de estas profesiones.

24.1.- Autonomía de las corporaciones colegiales.

Cada Corporación colegial en su ámbito cuenta con un grado de autonomía para el ejercicio de las funciones que la ley les atribuye. Sin embargo, la evolución de la sociedad y del propio ejercicio profesional, ha hecho insuficiente la regulación actual, particularmente en lo que repercute a su ejercicio.

Por ello se ha de clarificar y adecuar la autonomía colegial en tres vertientes:

A. Autonomía normativa

Los Estatutos Generales de la profesión de geólogo y de su futuro Consejo General ha de ser verdaderamente aprobados en sede corporativa y sancionados por el Gobierno mediante Real Decreto, sólo en cuanto a su legalidad.

Los plazos para este control han de ser acotados y precisados, de manera que no experimente etapas de inactividad como ocurre actualmente, ya que produce la inseguridad jurídica e insuficiencia normativa con graves perjuicios para las instituciones colegiales y para los usuarios de servicios de sus profesionales colegiados.

Se trata de llevar la coordinación normativa a los Estatutos Generales, de manera que estos se refieran a principios generales, y los estatutos particulares de los Colegios territoriales contengan su desarrollo, en cuestiones diversas, tales como las económicas y de funcionamiento interno.

B. Autonomía económica y financiera

Las corporaciones colegiales, deben gozar para el cumplimiento de sus fines, tanto públicos como privados, de libertad presupuestaria para acordar gastos e ingresos por cuotas u otra fuente. Su control sería únicamente en el supuesto de que su práctica incida en irregularidades, para lo que se podrá activar las vías jurisdiccionales.

C. Autonomía política

La gestión de la Corporación colegial debe gozar de total autonomía sin controles, ni reglas que cercenen su funcionamiento acordado internamente conforme a la legalidad, por lo que ningún mecanismo de supervisión ni tutela administrativa sería adecuado ni sostenible.

24.2.- Contemplar medidas ante el ejercicio irregular consistente en ejercer la profesión sin estar incorporado a un Colegio profesional cuando así esté dispuesto.

La colegiación de oficio es una medida que se ha de poder articular por todos los Colegios profesionales para hacer efectivo el cumplimiento de este requisito legal, así como que las entidades contratantes o empleadoras asuman la necesidad de pedir esta colegiación cuando contratan con un profesional, bien para un servicio concreto por cuenta ajena o bien para la contratación laboral o en la función pública.

La potestad disciplinaria de la Administración pública respecto a aquellos profesionales que ejercen sin estar colegiados, ha de ser otro de los resortes legales que se ha de generalizar a nivel estatal para la sujeción a normas profesionales específicas en garantía de la buena práctica profesional.

25.- Creación del Instituto Geológico Nacional.

El Ilustre Colegio Oficial de Geólogos (ICOG) propone la creación de un **Instituto Geológico Nacional** con rango de dirección general, que integre las competencias en riesgos volcánicos y sísmicos (incluida la red sísmica del Instituto Geográfico Nacional (IGN) en el actual Instituto Geológico y Minero (IGME) para facilitar la gestión de situaciones de emergencia y catástrofes naturales como el terremoto de Lorca o las erupciones volcánicas de la isla de El Hierro. Un Instituto Geológico Nacional que opere a semejanza del Servicio Geológico Norteamericano (USGS), una de las instituciones más prestigiosas en el estudio de terremotos y erupciones volcánicas del mundo.

26.- Geólogos en la Función Pública. Creación de la Oficina Geológica Territorial.

El Ilustre Colegio Oficial de Geólogos (ICOG) denuncia la escasísima presencia de geólogos en las administraciones públicas. Puede considerarse que estas discriminan a los geólogos en las bases de convocatorias de ofertas de empleo público cuyas plazas, muchas veces, parecen estar predeterminadas.

Los pliegos de licitación de muchos contratos del Sector Público exigen requisitos concretos de cualificación profesional (generalmente ingenieros de caminos, civiles o de minas) para el desarrollo de una actividad concreta, lo que impide la participación de geólogos en funciones para las que, de acuerdo con **el artículo 21 del Real Decreto 1378/2001 (BOE 19-12-2001)**, tenemos reconocidas competencias y atribuciones. Esto constituye una restricción de acceso a la actividad económica de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de **Garantía de la Unidad de Mercado (LGUM)**. En este sentido, recientemente la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia nos ha dado la razón en una reclamación formulada contra una licitación de ADIF donde considerábamos que se vulneraban los derechos e intereses legítimos de los geólogos.

Requerimos mayor presencia de las nuevas profesiones constitucionales en las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT) de las Administraciones públicas. Actualmente sigue siendo minoritaria la presencia de las nuevas profesiones constitucionales (geólogos, hidrogeólogos, físicos, biólogos, licenciados en ciencias ambientales...), en puestos laborales y funcionariales de las Administraciones Públicas. La colaboración de estos profesionales resulta decisiva para la correcta aplicación de toda la legislación, normativa, planificación y ejecución de proyectos relacionados con las ciencias de la naturaleza. Por esta razón es necesario incrementar sustancialmente las ofertas de las nuevas profesiones constitucionales en las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT) de las Administraciones Públicas, para atender las demandas de desarrollo sostenible de los ciudadanos.

Es muy necesaria la presencia de especialistas en ciencias de la naturaleza en los órganos gestores de los Espacios Naturales protegidos, cualquiera que sea su grado de protección, Parques Geológicos y Museos de Ciencias, con el fin de garantizar una correcta aplicación y desarrollo de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

La entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación y de la Ley del Suelo, hace necesario que las Administraciones competentes en Vivienda y Edificación disponga en su plantilla de un número adecuado de especialistas en estudios geotécnicos para elaborar normativas técnicas, controlar la calidad de los estudios geotécnicos, incorporar las últimas tecnologías, etc.

Se debe garantizar el principio de igualdad de oportunidades y que el ejercicio profesional esté en función de las competencias profesionales y no por una decisión unilateral de una corporación pública.

En particular en el marco de las administraciones territoriales el colegio propone la creación de una **Oficina Geológica Territorial** para prevenir riesgos naturales que estaría ubicada a nivel municipal en aquellos municipios que tengan suficiente tamaño, en las mancomunidades o en las diputaciones según el caso, y que sus competencias serían entre otras:

- Revisión de los PGOU para que se cumpla la ley del suelo (con la inclusión de los mapas de riesgos naturales) para evitar cualquier tipo de riesgos geológicos y desastres naturales.
- Conservación y protección del patrimonio geológico y paleontológico.
- Regular adecuadamente la investigación y explotación de recursos naturales.

- Resolver los problemas geotécnicos y de ingeniería geológica y el control de las obras en su territorio.
- Valoración y estudio de las instalaciones municipales de almacenamiento de residuos, localización de zonas para vertido de RSU o RTP para evitar contaminaciones de suelos o acuíferos, así como el estudio de zonas de vertedero clausuradas (realización de inventario de puntos de vertido existentes) para valorar esas afecciones a suelo.
- Elaboración de cartografías de riesgos geotécnicos para la adecuación de los municipios al CTE.
- Valorización de los aspectos geológicos más importantes en los municipios, incluyendo incluso, edificaciones históricas construidas con rocas ornamentales y la conservación del patrimonio monumental.
- Supervisión de las explotaciones de las aguas subterráneas en su territorio y el control de la ejecución y abandono de pozos de agua y su inventario.



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

29 de mayo de 2020

Núm. 19-1

Pág. 1

PROYECTO DE LEY

121/000019 Proyecto de Ley de cambio climático y transición energética.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(121) Proyecto de ley.

Autor: Gobierno.

Proyecto de Ley de cambio climático y transición energética.

Acuerdo:

Encomendar su aprobación con competencia legislativa plena, conforme al artículo 148 del Reglamento, a la Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico. Asimismo, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 16 de junio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de mayo de 2020.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 19-1

29 de mayo de 2020

Pág. 2

PROYECTO DE LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Exposición de motivos

I

Naciones Unidas ha subrayado que existe una diferencia creciente entre la senda real de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y las obligaciones asumidas por los Estados Parte del Acuerdo de París de 2015 sobre cambio climático adoptado en la 21.ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático («Acuerdo de París»).

El Secretario General de Naciones Unidas recuerda de manera periódica la necesidad de responder urgentemente a la amenaza del cambio climático y rectificar la situación actual para poder cumplir de manera eficaz con las obligaciones en materia de clima y desarrollo sostenible e inclusivo. Su petición coincide con las advertencias realizadas por los principales organismos financieros internacionales y la Comisión Europea en su Comunicación sobre el Pacto Verde Europeo y en la Estrategia Europea de descarbonización a 2050.

Las conclusiones actualizadas y sistematizadas de la comunidad científica se recogen en el informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, en sus siglas en inglés) publicado el 8 de octubre de 2018, relativo a los impactos de un calentamiento global de 1,5°C sobre los niveles preindustriales y las sendas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para limitar dicho calentamiento. El informe es una nueva referencia para toda la sociedad, y su mensaje es claro en cuanto al origen del calentamiento global. Las actividades humanas son ya las responsables de un aumento de las temperaturas globales de aproximadamente 1 °C sobre el nivel preindustrial y señala que al ritmo actual, el aumento de 1,5 °C se alcanzará entre 2030 y 2052. En el caso de España, este aumento de la temperatura es superior a la media en casi 0,5 °C.

También señala que cumplir el objetivo global del Acuerdo de París es posible, pero requiere que se adopten políticas públicas precisas y se realicen inversiones bien orientadas. Los próximos diez años van a ser determinantes para poder tener éxito en preservar nuestra seguridad. Sobrepasar el límite de 1,5 °C dependerá de las acciones de lucha contra el cambio climático que lleven a cabo todos los actores, no solamente los Gobiernos, sino también el sector privado y el resto de la sociedad.

En el actual contexto, España debe ofrecer respuestas solidarias e inclusivas a los colectivos más afectados por el cambio climático y la transformación de la economía, así como facilitar las señales adecuadas para atraer la confianza de los inversores y minorar los riesgos financieros asociados al incremento en el volumen de emisiones de gases de efecto invernadero o a la mayor vulnerabilidad frente a los impactos físicos del cambio climático. Para ello, es imprescindible asegurar las condiciones de contorno que permitan orientar las sendas de cumplimiento, facilitar la estabilidad y predictibilidad necesarias para evitar sobrecostes o la generación de activos cautivos, susceptibles de lastrar el progreso de nuestra economía durante décadas, minimizar los impactos sociales negativos y facilitar el aprovechamiento de oportunidades económicas, al tiempo que se ofrecen medidas de acompañamiento en la transición a los colectivos más vulnerables.

Retrasar decisiones supondría asumir más riesgos, más costes y más injustamente distribuidos y renunciar a oportunidades de modernización de nuestra economía y de nuestra sociedad, poniendo en riesgo objetivos fundamentales para la seguridad nacional.

II

El marco internacional está definido. El Acuerdo de París de 2015, el desarrollo de sus reglas en Katowice y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible marcan el inicio de una agenda global hacia el desarrollo sostenible, que conlleva la transformación del modelo económico y de un nuevo contrato social de prosperidad inclusiva dentro de los límites del planeta. Ambos acuerdos ponen de manifiesto que el cambio profundo que necesitamos en los patrones de crecimiento y desarrollo solo puede realizarse de manera global, concertada y en un marco multilateral que sienta las bases de un camino compartido a la descarbonización, una agenda que exige una nueva gobernanza para su éxito, en la que han de involucrarse administraciones públicas y sociedad civil.

El Acuerdo de París establece una arquitectura sólida y universal que tiene como objetivos globales mantener el incremento de la temperatura media global por debajo de los 2 °C respecto a los niveles

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 19-1

29 de mayo de 2020

Pág. 3

preindustriales e, incluso si es posible, por debajo de 1,5 °C; asegurar la coherencia de los flujos financieros con el nuevo modelo de desarrollo; y aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia, definida por el IPCC, como la capacidad de los sistemas económicos, sociales y ambientales para afrontar una perturbación o impacto respondiendo o reorganizándose de forma que conservan su función esencial, identidad y estructura, al tiempo que mantienen su capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación. Para alcanzar estos objetivos todos los países se comprometieron a presentar sus contribuciones nacionales determinadas (NDCs, es sus siglas en inglés), que deben recoger sus objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Tres años después, en la 24.^a Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático celebrada en diciembre de 2018 en Katowice, Polonia, se acordaron las reglas que permiten hacer operativo el Acuerdo de París. Las 184 Partes de este Tratado Internacional tienen la responsabilidad de transformar sus economías y su sociedad para cumplir con los objetivos que han ratificado.

En este nuevo contexto, Madrid acogió en diciembre de 2019 la 25.^a Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, una cumbre organizada ante una situación extraordinaria que sin embargo cumplió su principal misión: reafirmar el compromiso de la comunidad internacional con el multilateralismo y asegurar que el proceso de lucha contra el cambio climático cumplía con el calendario previsto. Su principal acuerdo, conocido como «Chile-Madrid Tiempo de Actuar», sienta las bases para que, en 2020, los países presenten planes de lucha contra el cambio climático más ambiciosos a los presentados en 2015 para responder a la emergencia climática en línea con las demandas de sociedad y las recomendaciones de la ciencia.

Además, marcó el principio de un cambio de ciclo en la agenda multilateral de clima. Tal como se acordó en París, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio climático adquiere una nueva dimensión, donde la gobernanza se centra en recoger los esfuerzos de todos y hacer seguimiento y evaluación hacia los objetivos. Los esfuerzos, de los gobiernos y de la sociedad en su conjunto, deben centrarse en la acción y en la implementación de los compromisos en materia de clima ya adoptados y en la transversalidad de la agenda climática, que necesita incluir a más sectores y a más actores.

El año 2020 es un año clave en la implementación del Acuerdo de París, es en este año cuando los países se obligaron a presentar nuevos compromisos de reducción de emisiones, que deberán ser más ambiciosos para responder a la emergencia climática y cerrar la brecha que existe entre los compromisos del 2015 y el objetivo del 1,5 °C.

En este contexto, la Unión Europea, principal impulsora de la respuesta internacional frente a la crisis climática desde 1990, se ha dotado de un marco jurídico amplio que le permitirá mantenerse a la vanguardia en la transición y cumplir con los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a 2030, un 40% de reducción de gases de efecto invernadero respecto al año 1990.

La Comunicación de la Unión Europea relativa al Pacto Verde Europeo («The European Green Deal»), de diciembre de 2019, establece una nueva estrategia de crecimiento que persigue transformar la Unión Europea en una sociedad justa y próspera, con una economía moderna, eficiente en el uso de sus recursos y competitiva, y con la finalidad de hacer de la Unión Europea el primer continente neutro climáticamente en el año 2050. Para convertir este compromiso político en una obligación jurídica que dé certidumbre a las empresas, los trabajadores, los inversores y los consumidores, la Comisión ha propuesto una «Ley del Clima» europea. Esta propuesta establece el marco institucional para lograr la neutralidad climática de la UE, recoge el objetivo de neutralidad climática para 2050 en la legislación, refuerza el marco de adaptación y establece un proceso de transparencia y rendición de cuentas en línea con los ciclos de revisión del Acuerdo de París.

Para cumplir con los objetivos en el año 2030, la Unión Europea estima que debe movilizar unas inversiones anuales adicionales de unos 180.000 millones de euros. La escala del desafío va más allá de la capacidad de la inversión pública. Por ello, y como condición necesaria, se precisa adecuar el sistema financiero europeo, su cultura y sus incentivos, a los nuevos criterios de sostenibilidad financiera. En este sentido, en marzo de 2018, la Comisión Europea publicó un Plan de Acción sobre finanzas sostenibles. En línea con este plan, se han dictado medidas regulatorias, como el Reglamento sobre índices de referencia, el Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros y el Reglamento sobre taxonomía, que tienen como objetivo hacer de la sostenibilidad un pilar del sistema financiero europeo.

Por otro lado, es necesario que las medidas desarrolladas al amparo de esta ley resulten plenamente coherentes con las políticas sectoriales impulsadas por la Unión Europea en próximo periodo de programación financiera 2021-2027.

III

Esta ley responde al compromiso asumido por España en el ámbito internacional y europeo y presenta una oportunidad desde el punto de vista económico y de modernización de nuestro país, así como desde el punto de vista social, facilitando la distribución equitativa de la riqueza en el proceso de descarbonización. De esta manera, la ley pone en el centro de la acción política la lucha contra el cambio climático y la transición energética, como vector clave de la economía y la sociedad para construir el futuro y generar nuevas oportunidades socioeconómicas. Es el marco institucional para facilitar de manera predecible la progresiva adecuación de la realidad del país a las exigencias que regulan la acción climática y garantizar la coordinación de las políticas sectoriales, asegurando coherencia entre ellas y sinergias para alcanzar el objetivo de la neutralidad climática.

La obligación de limitar las emisiones condiciona las políticas sectoriales e implica cambios en los patrones de consumo. Pero esta transformación conlleva ventajas relacionadas con la modernización del modelo productivo y el sistema energético, y ofrece oportunidades de empleo, de negocio y de crecimiento siempre que se incorpore una perspectiva de medio y largo plazo que facilite la descarbonización ordenada de la economía.

Así, entre las importantes transformaciones que se van a producir en el sistema energético, y por ende en la economía en su conjunto, como consecuencia de la transición energética impulsada por esta ley, está la mejora sistemática de la eficiencia energética de la economía. Concretamente, la previsión es que la intensidad energética primaria de la economía española mejore anualmente en un 3,5% anual hasta 2030; asimismo, la dependencia energética del país, del 74% en 2017, se estima que descienda al 61% en el año 2030 como consecuencia de la caída de las importaciones de carbón y de petróleo. Estas caídas estarán provocadas por la transición hacia una economía más eficiente y basada en tecnologías renovables en todos los sectores de la economía. Este cambio estructural no solo beneficiará la balanza comercial de forma notable sino que fortalecerá la seguridad energética nacional.

La transición energética promovida por esta ley permite movilizar más de 200.000 millones de euros de inversión a lo largo de la década 2021-2030. Como consecuencia de esa importante movilización inversora y como resultado de las mejoras de eficiencia energética del conjunto de la economía, el Producto Interior Bruto de España se incrementará anualmente (respecto a un escenario tendencial sin las medidas promovidas por esta ley y por el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima) entre 16.500 y 25.700 millones de euros al año.

Asimismo, el empleo neto aumentará entre 250.000 y 350.000 personas al final del periodo.

Para canalizar todas las oportunidades, la ley debe asegurar la consecución de la neutralidad de las emisiones de gases de efecto invernadero en España a más tardar en el año 2050 y un sistema energético eficiente y renovable, facilitar una transición justa, y garantizar la coherencia con los objetivos en los ámbitos de actuación pública y privada. Garantizar la transversalidad de las políticas de cambio climático y de transición energética y la coordinación de las mismas será fundamental para potenciar las sinergias encaminadas a la mitigación y adaptación al cambio climático y permitirá afrontar con mayores garantías el desafío que dicho cambio climático supone para la seguridad nacional.

Es necesario fijar, en el marco de la ley, objetivos de reducción de emisiones para el año 2030 y 2050 ofreciendo previsibilidad para orientar las decisiones de los inversores y de los reguladores con competencias en la materia. Los objetivos cuantificados buscan favorecer la predictibilidad y las señales económicas adecuadas, recogiendo el principio de no regresión en los objetivos marcados. Desde el punto de vista medioambiental, este principio de no regresión se define como aquel en virtud del cual la normativa, la actividad de las administraciones públicas y la práctica jurisdiccional no pueden implicar una rebaja o un retroceso cuantitativo ni cualitativo respecto de los niveles de protección ambiental existentes en cada momento, salvo situaciones plenamente justificadas basadas en razones de interés público, y una vez realizado un juicio de ponderación entre los diferentes bienes jurídicos que pudieran entrar en contradicción con el ambiental. En el caso de los Estados descentralizados como España, este principio ordena también la interconexión interordenamental: ya no solo como proyección temporal entre normas anteriores y posteriores, sino en el juego de las bases de las normas ambientales, es decir, que las Comunidades Autónomas con competencias en la materia puedan establecer niveles de protección más altos que el legislador básico estatal.

Se crean dos nuevas figuras fundamentales para determinar el marco de actuación en materia de acción contra el cambio climático. Se trata de las dos grandes herramientas de gobernanza de clima y

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 19-1

29 de mayo de 2020

Pág. 5

energía establecidas en el Reglamento 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima: los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima (PNIEC) y la Estrategia de Descarbonización a 2050. Ambas herramientas han de ser coherentes entre sí, ya que no hay otra forma de asegurar, de manera fiable, inclusiva, transparente y predecible, el logro de los objetivos y metas para el año 2030 y para el largo plazo.

Dicho reglamento de la UE establece en su artículo 1 que, a más tardar el 31 de diciembre de 2019 y, posteriormente, a más tardar el 1 de enero de 2029 y luego cada diez años, cada Estado miembro debe comunicar a la Comisión un plan nacional integrado de energía y clima. El primer plan abarcará el período de 2021 a 2030, teniendo en cuenta la perspectiva a más largo plazo y los planes siguientes abarcarán el período decenal inmediatamente siguiente al final del período abarcado por el plan anterior.

Esta Ley contiene los elementos reguladores del primer PNIEC, así como de los sucesivos que vayan a presentarse a la Comisión Europea.

Los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima, en tanto que herramientas de planificación de los Estados miembros, están llamados a orientar las grandes decisiones en materia de política energética y climática y las inversiones públicas y privadas asociadas a esta. Los PNIECs de los Estados miembros están dirigidos a asegurar el logro del avance colectivo en los objetivos generales y específicos de la Unión de la Energía para 2030 y a largo plazo, en consonancia con el Acuerdo de París de 2015. Por su parte, la Estrategia de Descarbonización a 2050 debe proyectar una senda coherente con los objetivos de descarbonización de la economía para el año 2050, y con las actuaciones previstas a 2030, que exigirá la movilización de distintas administraciones y actores privados.

El cumplimiento de los objetivos de energía y clima requiere un impulso sin precedentes a la instalación de nueva capacidad de generación de origen renovable. Se hace necesario un marco predecible para las cuantiosas inversiones que llevará aparejadas y que deben planearse con antelación. Por este motivo, en esta ley se favorece el desarrollo de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, mediante la introducción de mecanismos de asignación de capacidad de generación renovable adecuados a los fines perseguidos.

Avanzar en una economía descarbonizada implica aceptar un uso responsable de los recursos por lo que la ley, en principio, limita los nuevos proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos.

Numerosos estudios, incluidos los propios del IPCC, coinciden en señalar a la región mediterránea como una de las áreas del planeta más vulnerables frente al cambio climático. España, por su situación geográfica y sus características socioeconómicas, se enfrenta a importantes riesgos derivados del cambio climático que inciden directa o indirectamente sobre un amplísimo conjunto de sectores económicos y sobre todos los sistemas ecológicos españoles, acelerando el deterioro de recursos esenciales para nuestro bienestar como el agua, el suelo fértil o la biodiversidad y amenazando la calidad de vida y la salud de las personas. Por ello, gestionar de manera responsable nuestro patrimonio común, el agua, los suelos, la biodiversidad, todos recursos escasos y frágiles es ineludible. Las políticas de adaptación para anticiparnos a los impactos y favorecer la recuperación tras los daños son necesarias en todos los sectores de nuestra economía, así como la introducción de la variable climática en las políticas sectoriales.

La ley en este sentido, da un paso más y recoge, por primera vez, la adaptación en el objeto de la ley y la necesidad de definir un sistema de indicadores de impactos y adaptación al cambio climático, que facilite un seguimiento y evaluación de las políticas públicas, así como la necesidad de elaborar informes de riesgos.

La transición a una economía descarbonizada requiere también de medidas que faciliten una transición justa para los colectivos y áreas geográficas más vulnerables. La transición hacia un modelo productivo más ecológico que sea socialmente beneficioso, en un país con altas tasas de desempleo como España, se logrará promoviendo la transición ecológica de las empresas, las metodologías de trabajo y del mercado laboral en general. Estos esfuerzos crearán oportunidades de empleo decente, incrementando la eficiencia de los recursos y construyendo sociedades sostenibles con bajas emisiones de carbono.

Resulta por todo ello necesario mejorar la capacidad del Estado para hacer frente a las oportunidades y a los desafíos de la transición ecológica y de la descarbonización mediante una Estrategia de Transición Justa, que sirva como guía de acción para optimizar los beneficios y minimizar los riesgos sobre el empleo.

La ley establece un marco para facilitar la equidad en la transición a una economía descarbonizada, ofreciendo herramientas de aprendizaje y transparencia obligatorias que ayuden a percibir y evaluar riesgos y oportunidades y mejorar las decisiones de inversión. Así, entre otras cuestiones, se precisa el contenido de las obligaciones de reporte no financiero de las empresas cotizadas con el fin de incorporar la información relativa al nivel de exposición a riesgos climáticos y de carbono y las estrategias y objetivos para su mitigación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 19-1

29 de mayo de 2020

Pág. 6

IV

Esta ley consta de treinta y seis artículos distribuidos en nueve Títulos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única, y trece disposiciones finales.

El Título preliminar contiene las disposiciones generales de la ley, relativas al objeto y a sus principios rectores.

El Título I recoge los objetivos nacionales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética de la economía española para los años 2030 y 2050: las emisiones del conjunto de la economía española en el año 2030 deberán reducirse en al menos un 20% respecto al año 1990 y se deberá alcanzar la neutralidad climática a más tardar en el año 2050. Además, en el año 2030 deberá alcanzarse una penetración de energías de origen renovable en el consumo de energía final de, al menos, un 35%, un sistema eléctrico con, al menos, un 70% de generación a partir de energías de origen renovable y mejorar la eficiencia energética disminuyendo el consumo de energía primaria en, al menos, un 35% con respecto a la línea de base conforme a normativa comunitaria. Dichos objetivos, además, serán revisables, sin que puedan suponer una disminución del nivel de ambición medioambiental y deberán reflejar la mayor ambición posible. El objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a 2030 que se plantea para el conjunto de la economía española es más ambicioso que el actual objetivo de reducción de emisiones de la Unión Europea del 40% respecto a 1990. Esto es así, porque tiene sentido ambiental y también tiene sentido económico. Además, el objetivo es coherente con el aumento de ambición que se ha fijado la Comisión Europea para 2030, que pasaría del actual 40% respecto a 1990 a un objetivo situado en una horquilla de entre el 50% y el 55%. No obstante, siguen siendo necesarias más medidas para que las emisiones globales de gases de efecto invernadero se reduzcan en un 7,6% cada año como recomienda el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMD).

Por otro lado, la ley recoge como instrumentos de planificación para abordar la transición energética los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima y la Estrategia de Descarbonización a 2050 de la Economía Española. La ley establece la obligación de que todos los sectores contribuyan con sus esfuerzos a la descarbonización de la economía. Los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima deben recoger los objetivos sectoriales y las políticas y medidas para alcanzarlos de los siguientes sectores: los sectores que participan en régimen de comercio de derechos de emisión, las grandes industrias y el sector eléctrico y los sectores difusos (agrario, forestal, transporte, residencial, institucional y comercial y gases fluorados).

El Título II recoge las disposiciones relativas a la generación de electricidad con energías procedentes de fuentes renovables y a la eficiencia energética.

En primer lugar, los ambiciosos objetivos de integración de renovables deben necesariamente venir acompañados por medidas encaminadas a cubrir la intermitencia y no gestionabilidad intrínsecas a las fuentes de energía primaria no almacenable. En concreto, la tecnología hidráulica no fluyente está llamada a desempeñar un papel fundamental en la integración de energías renovables en el sistema eléctrico, debido a que su rápida respuesta y gestionabilidad permiten maximizar la penetración de las tecnologías, garantizando el suministro en todo momento. Además, en el caso de las centrales reversibles, el beneficio es doble, pues los excedentes que se pueden producir en la generación renovable no gestionable pueden ser absorbidos por estas centrales, minimizando el riesgo de vertido y optimizando el uso de la capacidad de generación disponible.

Es por ello que la ley establece que el aprovechamiento del dominio público hidráulico no fluyente para la generación de energía eléctrica en las nuevas concesiones que se otorguen tendrá como prioridad el apoyo a la integración de las tecnologías renovables no gestionables en el sistema eléctrico, promoviendo, en particular, las centrales hidroeléctricas reversibles. Por otro lado, para que dicha integración sea compatible con una operación segura del sistema y el cumplimiento de los objetivos ambientales, se establecerán los mecanismos que permitan aplicar una estrategia de bombeo y turbinado para maximizar la integración de energías renovables. Estos mecanismos serán en todo caso compatibles con una gestión eficiente del recurso hidráulico en el mercado de electricidad y su protección ambiental.

Además, se introducen modificaciones en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; y en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, para incluir las medidas que se describen a continuación:

Los sistemas de almacenamiento en general, no necesariamente hidráulicos, constituyen una valiosa herramienta para maximizar la integración de las tecnologías de producción de origen renovable al poder

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 19-1

29 de mayo de 2020

Pág. 7

proveer energía en los momentos en los que no exista el recurso de energía primaria renovable. Incluso determinados tipos de almacenamiento pueden llegar a ser un recurso menos agresivo para el medioambiente que la inversión en redes eléctricas en determinadas circunstancias. La figura de «almacenamiento», sin embargo, no está actualmente recogida en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico lo que contribuye a que actualmente su uso sea residual, limitando la penetración de renovables e impidiendo los beneficios referidos. Resulta por ello también conveniente modificar esta norma con el fin de crear el marco legal necesario para el desarrollo de esta figura. De este modo, el desarrollo de la actividad de almacenamiento permitirá coadyuvar a la consecución de los fines perseguidos por esta ley en la medida en que contribuirá a la integración de las renovables en el sistema eléctrico, reduciendo la posibilidad de vertidos o excedentes de producción, que representan un menoscabo para la rentabilidad de las inversiones y un elemento desincentivador para la financiación de estas tecnologías, a medida que se incrementa su porcentaje de participación en el mix de generación.

De igual modo, la nueva configuración de un mercado de producción con una alta participación de las tecnologías renovables requiere de un papel más activo de los consumidores y la participación de la demanda en los mercados de servicios de ajuste y de balance. En la ley se añade un nuevo sujeto del sector eléctrico necesario para impulsar el desarrollo de estas actividades por parte de la demanda, el «agregador independiente». La agregación de la demanda va a jugar un papel muy importante en la transición energética, permitiendo una mayor penetración de renovables, un uso más eficiente de la red existente y la participación de la demanda, de la generación distribuida y el autoconsumo en los mercados, incluidos los de servicios de ajuste y de balance.

Asimismo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha puesto de manifiesto la preocupación por el elevado endeudamiento de actividades reguladas como el transporte, la distribución de gas natural y electricidad. En este contexto se hace necesario que la retribución de dichas actividades considere el cumplimiento de determinados umbrales de endeudamiento que garanticen la estabilidad de las actividades reguladas que resultan esenciales para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley. Resulta necesario, por tanto, introducir este principio de prudencia financiera en las metodologías de retribución de las citadas actividades reguladas que el organismo competente para su aprobación desarrollará mediante el establecimiento de los incentivos que corresponda para garantizar el nivel de endeudamiento adecuado que permita disponer de una estructura de deuda sostenible.

Asimismo, en lo que se refiere al acceso y conexión a la red de electricidad, se actualizan las disposiciones relativas a la hibridación de las instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable o instalaciones de almacenamiento.

Se modifica la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, para establecer que en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año se destinará a financiar los costes del sistema eléctrico previstos en la Ley del Sector Eléctrico, referidos a fomento de energías renovables, un importe equivalente a la suma de la estimación de la recaudación anual derivada de los tributos incluidos en la Ley de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

Por su posible impacto en la seguridad de suministro de los sistemas gasista y eléctrico, a efectos de reforzar la obligación de informar al órgano competente, sobre la toma de participaciones en negocios no regulados, de empresas reguladas en negocios no regulados, y en particular de empresas que pertenecen a grupos empresariales encargados de la gestión de la red de transporte de electricidad y gas natural, se modifica la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia relativa a la comunicación sobre toma de participaciones de grupos de sociedades designados como gestor de la red de transporte de electricidad y gas natural.

En relación a las medidas de eficiencia energética y la Estrategia a largo plazo para la rehabilitación de edificios se recoge que deberán ser coherentes con los objetivos establecidos en los sucesivos Planes Integrados de Energía y Clima. Por otro lado, se amplía la vigencia del sistema nacional de obligaciones de eficiencia energética hasta el 31 de diciembre de 2030.

El Título III aborda las medidas relacionadas con la transición energética y los combustibles.

En primer lugar, no se otorgarán nuevas autorizaciones de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos en todo el territorio nacional, incluyendo el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. De esta medida quedan excluidas las solicitudes de concesión de explotación asociadas a un permiso de investigación vigente que se encuentren en tramitación antes de la entrada en vigor de esta ley, que se registrarán por la normativa aplicable al tiempo de otorgarse el citado permiso de investigación, a excepción de la posibilidad de prórroga, que se excluye expresamente.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 19-1

29 de mayo de 2020

Pág. 8

En segundo lugar, es necesario iniciar un proceso que de manera paulatina garantice la coherencia entre las ayudas o incentivos públicos y los objetivos de mitigación de cambio climático. Como regla general en la ley se establece que la aplicación de nuevos beneficios fiscales a productos energéticos de origen fósil deberá estar debidamente justificada por motivos de interés social, económico o atendiendo a la inexistencia de alternativas tecnológicas.

Finalmente, se introducen disposiciones que fomentan los gases renovables, incluyendo el biogás, el biometano, el hidrógeno y otros combustibles alternativos. Así, se introduce en la Ley, por un lado, que el Gobierno promoverá, mediante la aprobación de planes específicos, la penetración de estos combustibles y por otro lado, una disposición para reducir las emisiones en el sector del transporte aéreo a través del establecimiento de objetivos de suministro de biocombustibles y otros combustibles renovables de origen no biológico. A efectos de evitar el uso de biocombustibles que tengan impacto negativo sobre el medio ambiente, se exige el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad y de protección de la calidad del aire recogidos en la normativa comunitaria.

El Título IV aborda las cuestiones relativas a la movilidad sin emisiones y transporte. El sector del transporte tiene que ser parte de la respuesta al cambio climático y posicionarse en el nuevo modelo de desarrollo para aprovechar las oportunidades que abre la nueva realidad económica y social. En materia de movilidad sin emisiones, se establece que se adoptarán medidas para alcanzar en 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO₂. Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares introducirán en la planificación de ordenación urbana medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad. Asimismo, se ofrece la posibilidad a las comunidades autónomas insulares, por su vulnerabilidad frente al cambio climático, a instar al Estado a establecer medidas de promoción de movilidad limpia, consistentes en restricciones de la circulación de turismos y furgonetas en su ámbito territorial.

El sector del transporte por carretera supone el 25% de las emisiones de gases de efecto invernadero de nuestro país siendo una de las principales barreras para su descarbonización el desarrollo insuficiente de las infraestructuras de recarga eléctrica. Por otro lado, contamos con una amplia red de 11.400 estaciones de servicio distribuidas capilarmente por todo el territorio.

Con objeto de garantizar la existencia de infraestructura de recarga eléctrica suficiente, la ley introduce obligaciones de instalación de infraestructuras de recarga eléctrica en las estaciones de servicio cuyas ventas anuales de gasolina y gasóleo superen los 5 millones de litros, alcanzado el 10% de la red. Esta infraestructura de recarga deberá tener una potencia igual o superior a 50 kW. La obligación se impone a los titulares de las estaciones de servicio que presumiblemente disponen de mayor capacidad económica y financiera para hacer frente a la inversión requerida. En el caso de concesiones en redes estatales de carreteras, las obligaciones señaladas serán satisfechas por los concesionarios de las mismas. El régimen de obligaciones será el mismo que el establecido para los titulares de instalaciones de suministro de combustibles y carburantes a vehículos. La ley recoge un mandato al Gobierno para desarrollar y poner a disposición del público un plataforma de información sobre puntos de recarga.

Por otra parte, se introduce la previsión de que el Código Técnico de la Edificación establecerá obligaciones relativas a la instalación de puntos de recarga de vehículo eléctrico en edificios de nueva construcción y en intervenciones en edificios existentes, con el fin de conseguir un transporte más limpio en las ciudades.

Asimismo, la Ley recoge la necesidad de adoptar medidas para la reducción de las emisiones generadas por el consumo de combustibles fósiles en el transporte marítimo y en puertos, de forma que los puertos de competencia del Estado en el año 2050 sean de cero emisiones directas.

El Título V recoge las medidas de adaptación frente a los impactos del cambio climático. El cambio climático ya es una realidad y sus impactos se muestran con una amplitud y profundidad crecientes en nuestro país. Sectores clave de nuestra economía dependen estrechamente del clima. Pero también otros muchos campos esenciales para nuestro bienestar, como la salud humana, la biodiversidad o la vivienda. Las acciones de adaptación efectivas reducen la exposición y la vulnerabilidad de los sistemas sociales, económicos y ambientales frente al cambio del clima y también pueden mejorar su capacidad para recuperarse y reestablecerse tras una perturbación asociada al clima. De manera complementaria la adaptación aporta beneficios económicos y sociales que la justifican.

La Ley establece que el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) es el instrumento de planificación básico para promover la acción coordinada y coherente frente a los efectos del cambio climático. El PNACC define los objetivos, criterios, ámbitos de aplicación y acciones para fomentar la

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 19-1

29 de mayo de 2020

Pág. 9

resiliencia y la adaptación. Incluirá la adaptación frente a impactos en España derivados del cambio climático que tiene lugar más allá de las fronteras nacionales y priorizará la adaptación al cambio climático basada en ecosistemas.

Por primera vez se establecerán en el marco del PNACC objetivos estratégicos y la definición de un sistema de indicadores de impactos y adaptación al cambio climático, así como la elaboración de informes de riesgo. El PNACC se desarrollará a través de programas de trabajo y de planes sectoriales.

Asimismo la ley contempla la integración de los riesgos derivados del cambio climático en la planificación y gestión de políticas sectoriales, como la hidrológica, la de costa, la territorial y urbanística, la de desarrollo urbano, la de edificación e infraestructuras del transporte.

Por otro lado, se prevén medidas para la protección de la biodiversidad y sus hábitats frente al cambio climático y la elaboración de una estrategia específica que incluirá las directrices básicas para la adaptación al cambio climático de los ecosistemas naturales y de las especies silvestres españolas, así como las líneas básicas de restauración y conservación de los mismos, con especial referencia a los ecosistemas acuáticos o dependientes del agua y de alta montaña. La Red Natura 2000 también tendrá que evaluarse y responder a los nuevos escenarios climáticos.

La política agraria común, la de desarrollo rural y la forestal son clave para alcanzar el objetivo de neutralidad climática, por lo que la ley establece que el Gobierno incorpore medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad al cambio climático de los suelos agrícolas, de los montes y de los suelos forestales para facilitar la preservación de los mismos, entre ellas, la elaboración de un mapa de vulnerabilidad.

En la misma línea se recoge la necesidad de incentivar la participación de los propietarios y gestores públicos y privados, especialmente los del sector agrario y forestal en el aumento de la capacidad de captación de CO₂ de los sumideros de carbono. Para ello, junto con su identificación, evaluación y seguimiento se fomentarán sus cobeneficios como motor de desarrollo de las zonas rurales.

El Título VI aborda medidas en el ámbito de la transición justa. La transición a una economía descarbonizada requiere también de medidas que faciliten una transición justa para los colectivos y áreas geográficas más vulnerables, entre ellas, las zonas rurales. Y es que para que la transición hacia un modelo productivo más ecológico sea socialmente beneficiosa, en un país con altas tasas de desempleo como España, la misma debe ser motor de nuevos empleos y generar oportunidades de empleo de calidad.

Resulta necesario mejorar la capacidad del Estado de hacer frente a las oportunidades y desafíos de la transición ecológica y la descarbonización mediante una Estrategia de Transición Justa que sirva como guía de acción para optimizar los beneficios y minimizar los riesgos sobre el empleo. La ley crea la Estrategia de Transición Justa, como instrumento de ámbito estatal dirigido a la optimización de las oportunidades en la actividad y el empleo de la transición hacia una economía baja en emisiones de gases de efecto invernadero, y regula la figura de los Convenios de Transición Justa como instrumentos clave para materializar las actuaciones. En la regulación de los convenios de transición justa se proporciona una participación en los mismos de las comunidades autónomas en función de las competencias que tienen atribuidas.

El Título VII ofrece señales para la movilización de recursos en la lucha contra el cambio climático y la transición energética. En primer lugar, la ley dispone, con las excepciones establecidas en la misma, que al menos un porcentaje de los Presupuestos Generales del Estado, equivalente al acordado en el marco Financiero Plurianual de la Unión Europea, deberán tener impacto positivo en la lucha contra el cambio climático, estableciendo, en segundo lugar, que el Gobierno, a propuesta conjunta del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y del Ministerio de Hacienda, revisará al alza, antes del año 2025, este porcentaje. En tercer lugar, se define el uso de los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Por otro lado, se incluirán una serie de medidas relacionadas con la contratación pública como son la inclusión como prescripciones técnicas particulares en los pliegos de contratación de criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático. Además se contempla la inclusión de criterios de adjudicación.

En España es necesario llevar a cabo un proceso de aprendizaje que conduzca a identificar y anticipar situaciones potencialmente arriesgadas para la economía española y sus empresas y favorecer de esta forma la aplicación progresiva y cada vez más sofisticada de criterios de responsabilidad en materia de clima por parte de todos los actores. Por ello, es necesario fomentar el establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, en línea con lo adoptado por la Unión Europea, que permita reorientar los flujos de capital con el fin de alcanzar un crecimiento sostenible e inclusivo. Se recogen las obligaciones de información que debe emprender el sector financiero y las empresas. Se introduce la obligación de

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 19-1

29 de mayo de 2020

Pág. 10

presentar, en materia de obligaciones de información no financiera, un informe de carácter anual en el que se haga una evaluación del impacto financiero de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos financieros. Como sector que también debe contribuir a reducir las emisiones, a partir del año 2023, junto con las obligaciones de información las entidades de crédito deben publicar objetivos específicos de descarbonización de su cartera de préstamo e inversión alineados con el Acuerdo de París. En el articulado de la ley se detalla el contenido de este informe, que está en línea con las recomendaciones del Grupo de Trabajo del G20 sobre Divulgación de información financiera relacionada con el cambio climático, incluyendo su planificación financiera.

Asimismo se prevé que el Banco de España, junto con la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones elabore un informe sobre la evaluación del riesgo para el sistema financiero español derivado del cambio climático.

Se incluye, por otro lado, la obligación de que el operador del sistema eléctrico, el Gestor Técnico del sistema gasista y la Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH) remitan un informe en el que se haga una evaluación de los riesgos y oportunidades asociados a un sistema energético descarbonizado sobre las actividades de la entidad, su estrategia y su planificación financiera.

Obligaciones de información similares a las que se introducen en esta ley ya forman parte de la realidad económica y financiera de países como Reino Unido, Noruega, Francia y Alemania.

Las instituciones financieras internacionales están apoyando y demandando nuevos requerimientos de divulgación y evaluación de riesgos y oportunidades asociadas al cambio climático, donde las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Divulgación de información financiera relacionada con el cambio climático (Taskforce on Climate Related Financial Disclosures), promovido en 2015 por el Financial Stability Board (FSB), para responder a los riesgos que el cambio climático crea en la estabilidad financiera en el contexto de la economía global, están sentando las bases de muchas de las iniciativas que se están poniendo en marcha. Estas iniciativas se basan en la existencia de un creciente reconocimiento de la correlación positiva entre la gestión de los riesgos climáticos, la creación de valor a largo plazo y el poder de los mercados. La ley da respuesta al interés creciente del sector financiero por las finanzas verdes y constata la reorientación de las estrategias de la banca y del mundo financiero del siglo XXI.

El Título VIII aborda dos cuestiones de esencial importancia para la implicación de la sociedad española en las respuestas frente al cambio climático y la promoción de la transición energética, como son la educación y la capacitación para el desarrollo sostenible y el cuidado del clima, y lo referente a la investigación, desarrollo e innovación.

El Título IX regula de forma novedosa la gobernanza de cambio climático y transición energética en España. En primer lugar, se crea el Comité de Expertos de Cambio Climático y Transición Energética como órgano responsable de evaluar y hacer recomendaciones sobre las políticas y medidas de energía y cambio climático, incluidas las normativas. A tal fin, elaborará anualmente un informe que será remitido y sometido a debate en el Congreso de los Diputados, con la participación del Gobierno. Las comunidades autónomas deberán informar en la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático de los planes de energía y clima a partir del 31 de diciembre de 2021. Los planes, programas, estrategias, instrumentos y disposiciones de carácter general que se adopten en la lucha contra el cambio climático y la transición energética hacia una economía baja en carbono se llevarán a cabo bajo fórmulas abiertas que garanticen la participación de los agentes sociales y económicos interesados y del público. Por último, la ley contempla un artículo relativo a las políticas, medidas, inventarios y proyecciones de gases de efecto invernadero, de forma que se refuerce la coordinación a la hora de responder a las obligaciones de información asumidas en el marco de la normativa nacional, comunitaria e internacional.

Por otro lado, la disposición final segunda añade un nuevo apartado 7 bis al artículo 14 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, mandatando al Gobierno el establecimiento de otro marco retributivo, alternativo al régimen retributivo específico, al objeto de favorecer la previsibilidad y estabilidad en los ingresos y financiación de las nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, constituyendo un mecanismo para dar traslado a los consumidores, de forma directa, de los ahorros asociados a la incorporación al sistema eléctrico de nueva potencia renovable con bajos costes de generación.

Esta ley se adecua a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, esta norma se justifica en la necesidad de asegurar el

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 19-1

29 de mayo de 2020

Pág. 11

cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, facilitar la plena descarbonización de la economía española, de modo que se garantice el uso racional y solidario de nuestros recursos, y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo decente. Se cumple el principio de proporcionalidad ya que la regulación se limita al mínimo imprescindible para llevar a cabo la transformación de la economía española, dando las señales necesarias para que esta tenga lugar. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, así como internacional, en particular respecto de la Agenda 2030 y el Acuerdo de París, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento, comprensión y aplicación y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. En aplicación del principio de eficiencia, se limitan las cargas administrativas a las imprescindibles para la consecución de los fines descritos, siempre dentro del marco del ordenamiento jurídico nacional, de la Unión Europea e internacional. En aplicación del principio de transparencia, la ley se ha tramitado con arreglo a las previsiones de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia, en materia de medio ambiente, por ser una norma con incidencia ambiental, en aras de obtener la mayor participación posible de la sociedad, a través de los trámites de consulta previa y audiencia e información públicas. Asimismo, la ley se ha sometido al Consejo Asesor del Medio Ambiente, donde están representados los principales sectores de la sociedad civil en materia medioambiental. Por último, la participación de las comunidades autónomas y las entidades locales, que ha acompañado a toda la tramitación normativa en sus distintos trámites participativos, se ha visto reforzada con la consulta a los órganos colegiados de coordinación que aúnan a las distintas administraciones, como son el Consejo Nacional del Clima y la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático, así como a la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

En la redacción del anteproyecto de ley se ha tenido en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en relación con las competencias del Estado y de las comunidades autónomas en materia de cambio climático, como son, por ejemplo, la Sentencia 15/2018, de 22 de febrero de 2018, la Sentencia 62/2018, de 7 de junio de 2018, la Sentencia 64/2018, de 7 de junio de 2018, y Sentencia 87/2019, de 20 de junio de 2019. En esta última Sentencia el Tribunal Constitucional ha establecido que la determinación de los objetivos de clima es competencia del Estado.

El proyecto transpone parcialmente dos Directivas. En primer lugar, la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE. Esta transposición se realiza a través de la creación de las figuras de almacenamiento y agregador de demanda en la disposición final primera que modifica la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. En segundo lugar, la Directiva 2018/844 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética de los edificios y la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética. Esta transposición se realiza a través del artículo 13 de la Ley, que dispone que antes del 1 de enero de 2025, todos los edificios de uso distinto al residencial privado que cuenten con una zona de uso aparcamiento con más de veinte plazas, ya sea en el interior o en un espacio exterior adscrito, deberán cumplir la exigencia relativa a las dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos establecida en el Código Técnico de la Edificación.

Por último, esta ley se dicta de acuerdo con el Consejo de Estado. Asimismo, se dicta conjuntamente al amparo de las competencias exclusivas del Estado previstas en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución, en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección, además de la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias; y en el artículo 149.1.25.^a de la Constitución, de bases del régimen minero y energético.

Asimismo, esta ley se dicta también al amparo de las competencias exclusivas del Estado previstas en los artículos 149.1.15.^a en relación con el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica; 149.1.18.^a en relación con la legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas; 149.1.20.^a en relación con la marina mercante, puertos de interés general, control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo; 149.1.21.^a en relación con los transportes terrestres, tráfico y circulación de vehículos a motor; 149.1.22.^a en relación con los recursos y aprovechamientos hidráulicos, y autorización de las instalaciones eléctricas; 149.1.24.^a en relación con las obras públicas de interés general; y 149.1.30.^a en relación con las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 19-1

29 de mayo de 2020

Pág. 12

Se exceptúa de lo anterior por carecer de carácter básico y ser de aplicación exclusiva de la Administración General del Estado algunas materias que se regulan en esta Ley, como son los puertos de competencia del Estado, la contratación pública, y la desinversión en productos energéticos de origen fósil.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Esta ley tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 2 de febrero de 2017; facilitar la descarbonización de la economía española, de modo que se garantice el uso racional y solidario de nuestros recursos; promover la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo decente.

Artículo 2. Principios rectores.

Las actuaciones derivadas de esta ley y de su desarrollo se regirán por los principios reconocidos en el Derecho nacional, de la Unión Europea e internacional de aplicación en materia de energía y clima y, muy especialmente, en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992, el Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 2 de febrero de 2017, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 y la normativa de la Unión Europea, así como en los principios siguientes:

- a) Desarrollo sostenible.
- b) Descarbonización de la economía española, entendiéndose por tal la consecución de un modelo socioeconómico sin emisiones de gases de efecto invernadero.
- c) Protección del medio ambiente, y aplicación del principio «quien contamina, paga».
- d) Cohesión social y territorial.
- e) Resiliencia.
- f) Protección y promoción de la salud pública.
- g) Protección de colectivos vulnerables, con especial consideración a la infancia.
- h) Igualdad entre mujeres y hombres.
- i) Mejora de la competitividad de nuestros sectores productivos.
- j) Precaución.
- k) No regresión.
- l) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

TÍTULO I

Objetivos y planificación de la transición energética

Artículo 3. Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética.

1. Se establecen los siguientes objetivos nacionales para el año 2030 al objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos y sin perjuicio de las competencias autonómicas de ejecución:

- a) Reducir en el año 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de la economía española en, al menos, un 20% respecto del año 1990.
- b) Alcanzar en el año 2030 una penetración de energías de origen renovable en el consumo de energía final de, al menos, un 35%.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 19-1

29 de mayo de 2020

Pág. 13

c) Alcanzar en el año 2030 una sistema eléctrico con, al menos, un 70% de generación a partir de energías de origen renovable.

d) Mejorar la eficiencia energética disminuyendo el consumo de energía primaria en, al menos, un 35%, con respecto a la línea de base conforme a normativa comunitaria.

2. A más tardar en el año 2050, España deberá alcanzar la neutralidad climática, con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos, y sin perjuicio de las competencias autonómicas, y el sistema eléctrico deberá estar basado, exclusivamente, en fuentes de generación de origen renovable.

3. Se autoriza al Consejo de Ministros a revisar al alza los objetivos establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo con los siguientes fines:

a) Para cumplir con el Acuerdo de París, de acuerdo con las decisiones que tome la Conferencia de las Partes en su calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París.

b) Para cumplir con la normativa de la Unión Europea.

c) Para adaptarlos a la evolución de los avances tecnológicos y del conocimiento científico.

d) A la luz de la concurrencia de elementos objetivos cuantificables que, motivadamente, lo aconsejen por motivos medioambientales, sociales o económicos.

4. La revisión de los objetivos establecidos en los apartados 1 y 2 solo podrá contemplar una actualización al alza de las sendas vigentes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero e incremento de las absorciones por los sumideros.

Artículo 4. Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima.

1. El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima es la herramienta de planificación estratégica nacional que integra la política de energía y clima, y refleja la contribución de España a la consecución de los objetivos establecidos en el seno de la Unión Europea en materia de energía y clima, de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea en vigor. Será aprobado por real decreto del Consejo de Ministros, a propuesta de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

2. Los informes de progreso sobre el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, elaborados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se someterán al Consejo de Ministros periódicamente para su toma en consideración. Los informes serán públicos.

3. El primer Plan Nacional Integrado de Energía y Clima abarcará el periodo 2021-2030.

4. Los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima incluirán, al menos, el siguiente contenido:

a) Los objetivos y contribuciones cuantitativas ajustados a la Ley, a nivel nacional y sectorial, de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y absorciones por los sumideros, de energías renovables y de eficiencia energética, garantizando la contribución de todos los sectores de la economía a estos objetivos.

b) Las políticas y medidas correspondientes para alcanzar dichos objetivos.

c) Cualquier otro objetivo, política o medida establecido en la normativa de la Unión Europea vigente sobre la estructura y contenido de los Planes.

Artículo 5. Estrategia de Descarbonización a 2050.

1. El Gobierno aprobará una Estrategia de Descarbonización a 2050 que establezca una senda de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de incremento de las absorciones por los sumideros del conjunto de la economía española hasta 2050, necesaria para cumplir con los objetivos señalados en el artículo 3 y de conformidad con lo exigido por la normativa de la Unión Europea. La Estrategia de Descarbonización a 2050 será revisable cada cinco años e incluirá, al menos, un objetivo intermedio de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero indicativo en 2040.

2. La Estrategia de Descarbonización a 2050 será aprobada mediante real decreto del Consejo de Ministros, a iniciativa de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Una vez aprobada, se dará cuenta de la misma al Congreso de los Diputados.

TÍTULO II

Energías renovables y eficiencia energética

Artículo 6. Generación eléctrica en dominio público hidráulico.

1. Al objeto de cumplir los objetivos en materia de energías renovables establecidos en esta ley, las nuevas concesiones que se otorguen, de acuerdo con lo establecido en la legislación de aguas sobre el dominio público hidráulico para la generación de energía eléctrica, tendrán como prioridad el apoyo a la integración de las tecnologías renovables en el sistema eléctrico. A tal fin, se promoverán, en particular, las centrales hidroeléctricas reversibles, siempre que cumplan con los objetivos ambientales de las masas de agua y los regímenes de caudales ecológicos fijados en los planes hidrológicos de cuenca y sean compatibles con los derechos otorgados a terceros, con la gestión eficiente del recurso y su protección ambiental.

2. Reglamentariamente se establecerán las condiciones técnicas para llevar a cabo el bombeo, almacenamiento y turbinado para maximizar la integración de energías renovables. Dichas condiciones tendrán en cuenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 7. Eficiencia energética y rehabilitación de edificios.

1. El Gobierno promoverá y facilitará el uso eficiente de la energía y el uso de energía procedente de fuentes renovables en el ámbito de la edificación, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las comunidades autónomas.

2. Las medidas referidas en el párrafo anterior, la reglamentación técnica sobre energía y la Estrategia a largo plazo para la rehabilitación de edificios serán coherentes con los objetivos establecidos en los sucesivos Planes Integrados de Energía y Clima.

TÍTULO III

Transición energética y combustibles

Artículo 8. Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

1. A partir de la entrada en vigor de esta ley no se otorgarán en el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, nuevas autorizaciones de exploración, permisos de investigación de hidrocarburos o concesiones de explotación para los mismos, regulados al amparo de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y del Real Decreto-ley 16/2017, de 17 de noviembre, por el que se establecen disposiciones de seguridad en la investigación y explotación de hidrocarburos en el medio marino.

Asimismo, a partir de la entrada en vigor de esta ley, no se otorgarán nuevas autorizaciones para realizar en el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, cualquier actividad para la explotación de hidrocarburos en la que esté prevista la utilización de la fracturación hidráulica de alto volumen.

2. Cinco años antes del final de la vigencia de una concesión de explotación, y sin perjuicio de los requisitos establecidos en el real decreto de otorgamiento, el titular de la concesión presentará ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico un informe reflejando el potencial de reconversión de sus instalaciones o de su ubicación para otros usos del subsuelo, incluida la energía geotérmica, o para otras actividades económicas, en particular el establecimiento de energías renovables.

Artículo 9. Ayudas a productos energéticos de origen fósil.

A partir de la entrada en vigor de esta ley, la aplicación de nuevos beneficios fiscales a productos energéticos de origen fósil deberá estar debidamente justificada por motivos de interés social, económico o atendiendo a la inexistencia de alternativas tecnológicas. Durante el último trimestre de cada año natural, el Ministerio de Hacienda realizará un informe sobre el régimen fiscal aplicable a los productos energéticos de origen fósil, identificando aquellas ayudas y medidas que favorezcan su uso. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará una propuesta de calendario para la revisión de las

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 19-1

29 de mayo de 2020

Pág. 15

ayudas y medidas que favorezcan el uso de los productos energéticos de origen fósil, compatible con los objetivos previstos en la ley, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Ministerio de Hacienda y previa consulta a los ministerios sectoriales afectados. El calendario de revisión será aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Ministros.

Artículo 10. Fomento y objetivos de los gases renovables.

1. El Gobierno fomentará, mediante la aprobación de planes específicos, la penetración de los gases renovables, incluyendo el biogás, el biometano, el hidrógeno y otros combustibles en cuya fabricación se hayan usado exclusivamente materias primas y energía de origen renovable o permitan la reutilización de residuos orgánicos o subproductos de origen animal o vegetal.

2. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima, los planes de fomento del apartado anterior podrán prever, entre otras, las siguientes medidas, que serán aprobadas por el Gobierno:

- a) Objetivos anuales de penetración de los gases renovables en la venta o consumo de gas natural, indicando los tipos de producto con que se deberá cumplir la obligación y los sujetos obligados.
- b) Un sistema de certificación que permita la supervisión y control de las obligaciones así como mecanismos de flexibilidad que favorezcan la máxima eficiencia en el logro de los objetivos.
- c) Regulaciones que favorezcan la inyección de dichos gases renovables en la red de gas natural.

Artículo 11. Objetivos de combustibles alternativos sostenibles en el transporte aéreo.

1. El Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, establecerá objetivos anuales de suministro de biocarburantes en el transporte aéreo, con especial énfasis en los biocarburantes avanzados y otros combustibles renovables de origen no biológico.

2. Reglamentariamente el Gobierno adoptará las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos de suministro de biocarburantes en el transporte aéreo, con especial énfasis en los biocarburantes avanzados y otros combustibles renovables de origen no biológico en el transporte aéreo, incluidos los combustibles sintéticos en cuya fabricación se hayan usado exclusivamente materias primas y energía de origen renovable. En particular, estas medidas podrán incluir:

- a) Los tipos de producto con que se deberán cumplir los objetivos y los sujetos obligados.
- b) Un sistema de certificación que permita la supervisión y control de las obligaciones, así como mecanismos de flexibilidad que favorezcan la máxima eficiencia en el logro de los objetivos.

3. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, los biocarburantes y otros combustibles renovables de origen no biológico que se incorporen en el transporte aéreo deberán cumplir con los criterios de sostenibilidad definidos por la normativa de la Unión Europea y nacional sobre biocombustibles y otros combustibles renovables de origen no biológico, en particular, los previstos en la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, con el fin de evitar el empleo de materias primas con efectos negativos indirectos sobre el medio ambiente y la calidad del aire.

TÍTULO IV

Movilidad sin emisiones y transporte

Artículo 12. Promoción de movilidad sin emisiones.

1. La Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para alcanzar en el año 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO₂. A estos efectos el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima establecerá para el año 2030 objetivos de penetración de vehículos con nulas o bajas emisiones directas de CO₂ en el parque nacional de vehículos según sus diferentes categorías.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 19-1

29 de mayo de 2020

Pág. 16

2. En desarrollo de la estrategia de descarbonización a 2050, se adoptarán las medidas necesarias, de acuerdo con la normativa de la Unión Europea, para que los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos, excluidos los matriculados como vehículos históricos, no destinados a usos comerciales, reduzcan paulatinamente sus emisiones, de modo que no más tarde del año 2040 sean vehículos con emisiones de 0 g CO₂/km. A tal efecto, previa consulta con el sector, se pondrán en marcha medidas que faciliten la penetración de estos vehículos, que incluirán medidas de apoyo a la I+D+i.

3. Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares introducirán en la planificación de ordenación urbana medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos:

- a) El establecimiento de zonas de bajas emisiones no más tarde de 2023.
- b) Medidas para facilitar los desplazamientos a pie, en bicicleta u otros medios de transporte activo, asociándolos con hábitos de vida saludables.
- c) Medidas para la mejora y uso de la red de transporte público.
- d) Medidas para la electrificación de la red de transporte público y otros combustibles sin emisiones de gases de efecto invernadero, como el biometano.
- e) Medidas para fomentar el uso de medios de transporte eléctricos privados, incluyendo puntos de recarga.
- f) Medidas de impulso de la movilidad eléctrica compartida.

Se entiende por zona de baja emisión el ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuó, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente.

Cualquier medida que suponga una regresión de las zonas de bajas emisiones ya existentes deberá contar con el informe previo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y del órgano autonómico competente en materia de protección del medio ambiente.

4. De acuerdo con la normativa de movilidad limpia aprobada por la Unión Europea y con las revisiones y mejoras posteriores que se acuerden, las comunidades autónoma insulares, considerando su vulnerabilidad frente al cambio climático, podrán instar al Estado el establecimiento de medidas de promoción de movilidad limpia, consistentes en restricciones en su ámbito territorial de la circulación de turismos y furgonetas.

Artículo 13. Instalación de puntos de recarga eléctrica.

1. El Gobierno pondrá a disposición del público la información de los puntos de recarga eléctrica para vehículos a través del Punto de Acceso Nacional de información de tráfico en tiempo real gestionado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico. Para ello, con carácter previo, los prestadores del servicio de recarga eléctrica deberán remitir por medios electrónicos al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico información actualizada de la localización, características, y disponibilidad de dichas instalaciones, así como del precio de venta al público de la electricidad o del servicio de recarga.

2. Los titulares de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes a vehículos cuyo volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo A en 2019 sea superior o igual a 10 millones de litros instalarán, por cada una de estas instalaciones, al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a 50 kW en corriente continua, que deberá prestar servicio en un plazo de 21 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

3. Los titulares de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes a vehículos cuyo volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo A en 2019 sea superior o igual a 5 millones de litros y menor a 10 millones de litros, instalarán, por cada una de estas instalaciones, al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a 50 kW en corriente continua, que deberá prestar servicio en un plazo de veintisiete meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

4. En el caso de que en una provincia, Ciudad Autónoma o isla no exista ninguna instalación de suministro de combustibles y carburantes a vehículos cuyo volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo A en 2019 sea superior o igual a 5 millones de litros, los titulares de las instalaciones que, ordenadas de mayor a menor volumen de ventas anuales agregadas de gasolina y gasóleo, conjunta o

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 19-1

29 de mayo de 2020

Pág. 17

individualmente alcancen al menos el 10% de las ventas anuales totales en las citadas áreas geográficas en el año 2019 instalarán, por cada una de estas instalaciones, al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a 50 kW en corriente continua, que deberá prestar servicio en un plazo de 27 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

5. A partir de 2021, los titulares de las instalaciones nuevas de suministro de combustible y carburantes a vehículos o que acometan una reforma en su instalación que requiera una revisión del título administrativo, independientemente del volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo de la instalación, instalarán al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a 50 kW en corriente continua, que deberá prestar servicio desde la puesta en funcionamiento de la instalación.

6. Mediante Real Decreto se establecerá el listado de instalaciones de suministro de combustibles y carburantes obligadas por los apartados segundo, tercero, cuarto y quinto de este artículo, así como las excepciones e imposibilidades técnicas para su cumplimiento.

7. Mediante Orden de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se establecerá la regulación del contenido y forma de remisión de la información de los puntos de recarga al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por parte de los prestadores del servicio de recarga.

8. El Código Técnico de la Edificación establecerá obligaciones relativas a la instalación de puntos de recarga de vehículo eléctrico en edificios de nueva construcción y en intervenciones en edificios existentes. Sin perjuicio de lo anterior, antes del 1 de enero de 2025, todos los edificios de uso distinto al residencial privado que cuenten con una zona de uso aparcamiento con más de veinte plazas, ya sea en el interior o en un espacio exterior adscrito, deberán cumplir la exigencia relativa a las dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos que establezca el Código Técnico de la Edificación. Reglamentariamente se regularán las obligaciones relativas a la instalación de puntos de recarga de vehículo eléctrico en aparcamientos no integrados en edificaciones.

9. En el caso de concesiones en redes estatales de carreteras, las obligaciones a que se refieren los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 corresponderán a los concesionarios de las mismas. El régimen de obligaciones será el mismo que el establecido para los titulares de instalaciones de suministro de combustibles y carburantes a vehículos, conforme a lo indicado en los citados apartados de este artículo.

Artículo 14. Transporte marítimo y puertos.

1. El Gobierno adoptará medidas para la reducción paulatina de las emisiones generadas por el consumo de combustibles fósiles de los buques, embarcaciones, artefactos navales y plataformas físicas cuando estén amarrados o fondeados en los puertos, con un objetivo de cero emisiones directas de éstos, en los puertos de competencia del Estado para el año 2050.

2. Asimismo, a través de las Administraciones públicas competentes, el Gobierno promoverá la articulación y consolidación de cadenas logísticas sostenibles con origen o destino en puertos mediante iniciativas estratégicas dirigidas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en puertos, así como en las cadenas de transporte marítimas o terrestres con origen o destino en puertos.

3. Dichas iniciativas tendrán por objeto, entre otros, la mejora de la eficiencia energética y de la calidad del aire de las instalaciones portuarias, la generación o contratación de energía de origen renovable en puertos, el impulso al transporte ferroviario con origen y destino en puertos, el impulso al desarrollo de Autopistas del mar, la mejora de accesos viarios, y el estímulo al uso de energías alternativas en el transporte marítimo, con especial atención al uso de este tipo de energías en barcos atracados, y de acuerdo con lo previsto en la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas estatales.

4. Con la finalidad de alcanzar estos objetivos, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a través de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias:

a) Aplicará medidas de incentivo económico dirigidas a estimular el uso de combustibles alternativos en buques atracados, el transporte ferroviario con origen o destino en puertos y medidas de eficiencia energética en concesiones.

b) Promoverá y ejecutará proyectos de mejora de accesos viarios y ferroviarios, y actuaciones de mejora de la red ferroviaria que incrementen la competitividad del transporte ferroviario con origen o destino en puertos.

c) Establecerá objetivos de reducción de consumo energético en los puertos relativos al nivel de actividad de los mismos.

5. Asimismo, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en coordinación con sus homólogos de otros países, promoverá el desarrollo de Autopistas del Mar y líneas regulares de transporte Roll On-Roll Off, todo ello dentro del marco reglamentario que regula el apoyo oficial en forma de ayudas y previa solicitud a la Comisión Europea de la correspondiente autorización.

TÍTULO V

Medidas de adaptación a los efectos del cambio climático

Artículo 15. Adaptación al Cambio Climático.

1. El Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) constituye el instrumento de planificación básico para promover la acción coordinada y coherente frente a los efectos del cambio climático en España. Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones Públicas, el PNACC define los objetivos, criterios, ámbitos de aplicación y acciones para fomentar la resiliencia y la adaptación frente al cambio climático e incluirá la adaptación frente a impactos en España derivados del cambio climático que tiene lugar más allá de las fronteras nacionales.

2. Los objetivos específicos del PNACC incluirán:

- a) La elaboración de escenarios climáticos regionalizados para la geografía española.
- b) La recopilación, análisis y difusión de información acerca de la vulnerabilidad y adaptación al cambio climático en diferentes sectores socioeconómicos, sistemas ecológicos y territorios.
- c) La promoción y coordinación de la participación de todos los agentes implicados en las políticas de adaptación, incluyendo los distintos niveles de la administración, las organizaciones sociales y la ciudadanía en su conjunto.
- d) La definición de un sistema de indicadores de impactos y adaptación al cambio climático, que facilite un seguimiento y evaluación de las políticas públicas al respecto.
- e) La elaboración de informes periódicos de seguimiento y evaluación del PNACC y sus programas de trabajo.

3. El contenido básico del PNACC debe incluir:

- a) La identificación y evaluación de impactos previsibles y riesgos derivados del cambio climático para varios escenarios posibles.
- b) La evaluación de la vulnerabilidad de los sistemas naturales, de los territorios, de las poblaciones y de los sectores socioeconómicos.
- c) Un conjunto de objetivos estratégicos concretos, con indicadores asociados.
- d) Un conjunto de medidas de adaptación orientadas a reducir las vulnerabilidades detectadas.

4. El PNACC será aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

5. El PNACC se desarrollará mediante Programas de Trabajo, a aplicar en periodos de cinco años. Cada Programa definirá los ejes y líneas prioritarias para el desarrollo de los objetivos establecidos en el Plan. Los programas de trabajo serán adoptados mediante orden de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

6. Los resultados de cada Programa de Trabajo se revisarán periódicamente, al menos cada cinco años, y se tomarán como referencia para preparar las propuestas a incluir en el siguiente Programa.

7. El PNACC también se desarrollará mediante planes sectoriales de adaptación que serán impulsados y elaborados por los Departamentos ministeriales competentes y que identificarán los principales riesgos derivados del cambio climático sobre el sector, recurso o ámbito correspondiente y definirán medidas de respuesta oportunas para evitarlos o limitarlos.

8. El PNACC promoverá y priorizará la adaptación al cambio climático basada en ecosistemas.

Artículo 16. Informes sobre riesgos climáticos y adaptación.

Con la finalidad de cumplir con los objetivos de información asumidos en el Acuerdo de París y en la normativa internacional y comunitaria, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 19-1

29 de mayo de 2020

Pág. 19

colaboración con otros departamentos ministeriales y con las comunidades autónomas, elaborará y publicará informes, con una periodicidad al menos quinquenal, sobre la evolución de los impactos y riesgos derivados del cambio climático y sobre las políticas y medidas destinadas a aumentar la resiliencia y disminuir la vulnerabilidad frente al cambio climático en España.

Artículo 17. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión del agua.

1. La planificación y la gestión hidrológica, a efectos de su adaptación al cambio climático, tendrán como objetivos conseguir la seguridad hídrica para las personas, para la protección de la biodiversidad y para las actividades socio-económicas, de acuerdo con la jerarquía de usos, reduciendo la exposición y vulnerabilidad al cambio climático e incrementando la resiliencia.

2. La planificación y la gestión hidrológica deberán adecuarse a las directrices y medidas que se desarrollen en la Estrategia del Agua para la Transición Ecológica, instrumento programático de planificación de las administraciones públicas que será aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros en el plazo de un año de la entrada en vigor de esta Ley.

3. La planificación y la gestión, en coherencia con las demás políticas, deberá incluir los riesgos derivados del cambio climático a partir de la información disponible, considerando:

a) Los riesgos derivados de los impactos previsibles sobre los regímenes de caudales hidrológicos, los recursos disponibles de los acuíferos, relacionados a su vez con cambios en factores como las temperaturas, las precipitaciones o la acumulación de la nieve.

b) Los riesgos derivados de los cambios en la frecuencia e intensidad de fenómenos extremos asociados al cambio climático en relación con la ocurrencia de episodios de avenidas y sequías.

c) Los riesgos asociados al incremento de la temperatura del agua y a sus impactos sobre el régimen hidrológico y los requerimientos de agua por parte de las actividades económicas.

d) Los riesgos derivados de los impactos posibles del ascenso del nivel del mar sobre las masas de agua subterránea y los sistemas costeros.

4. Con objeto de abordar los riesgos citados, la planificación y gestión hidrológica deberá:

a) Anticiparse a los impactos previsibles del cambio climático, identificando y analizando el nivel de exposición y la vulnerabilidad de las actividades socio-económicas y los ecosistemas, y desarrollando medidas que disminuyan tal exposición y vulnerabilidad. El análisis previsto en este apartado tomará en especial consideración los fenómenos climáticos extremos, desde la probabilidad de su ocurrencia, su intensidad e impacto.

b) Identificar y gestionar los riesgos derivados del cambio climático en relación con su impacto sobre los cultivos y las necesidades agronómicas de agua del regadío, las necesidades de agua para refrigeración de centrales térmicas y nucleares y demás usos del agua.

c) Considerar e incluir en la planificación los impactos derivados del cambio climático sobre las tipologías de las masas de agua superficial y subterránea y sus condiciones de referencia.

d) Determinar la adaptación necesaria de los usos del agua compatibles con los recursos disponibles, una vez considerados los impactos del cambio climático, y con el mantenimiento de las condiciones de buen estado de las masas de agua.

e) Considerar los principios de la Estrategia del Agua para la Transición Ecológica para la adaptación y mejora de la resiliencia del recurso y de los usos frente al cambio climático en la identificación, evaluación y selección de actuaciones en los planes hidrológicos y en la gestión del agua.

f) Incluir aquellas actuaciones cuya finalidad expresa consista en mejorar la seguridad hídrica mediante la reducción de la exposición y la vulnerabilidad y la mejora de la resiliencia de las masas de agua, dentro de las que se incluyen las medidas basadas en la naturaleza.

g) Elaborar el plan de financiación de las actuaciones asegurando la financiación para abordar los riesgos del apartado primero.

h) Realizar el seguimiento de los impactos asociados al cambio del clima para ajustar las actuaciones en función del avance de dichos impactos y las mejoras en el conocimiento.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 19-1

29 de mayo de 2020

Pág. 20

Artículo 18. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión del dominio público marítimo terrestre.

1. La planificación y gestión del medio marino se orientarán al incremento de su resiliencia a los efectos del cambio climático.

2. La planificación y gestión de la costa deberán adecuarse a las directrices y medidas contempladas en la Estrategia de Adaptación de la Costa a los Efectos del Cambio Climático, elaborada en cumplimiento de la disposición adicional octava de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, y perseguirá siguientes objetivos:

- a) Incrementar la resiliencia de la costa española al cambio climático y a la variabilidad climática.
- b) Integrar la adaptación al cambio climático en la planificación y gestión de la costa española.

3. Con el fin de garantizar una adecuada adaptación de la costa a los efectos del cambio climático, la gestión de los títulos de ocupación del dominio público marítimo-terrestre y sus prórrogas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Título III de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 ter de dicha Ley.

A estos efectos, también se estará a lo previsto en otra normativa aplicable, así como en convenios internacionales que contengan regulación relativa a la costa y al mar y a la conservación y uso sostenible del dominio público marítimo-terrestre, teniéndose en cuenta factores como el estado y evolución de los ecosistemas, las condiciones hidromorfológicas, climáticas y de dinámica costera; así como la presión acumulada de los diferentes usos que soporta cada tramo de costa.

4. Los plazos de duración de los títulos de ocupación del dominio público marítimo terrestre se computarán en todo caso desde su otorgamiento e incluirán todas sus prórrogas, de ser estas posibles, sin superar los plazos máximos establecidos en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos dictados en incumplimiento de lo previsto en este artículo.

Artículo 19. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte.

La planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a los efectos del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

- a) La consideración, en su elaboración, de los riesgos derivados del cambio climático, en coherencia con las demás políticas relacionadas.
- b) La integración, en los instrumentos de planificación y de gestión, de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.
- c) La adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y las infraestructuras de transporte a los efectos derivados del cambio climático, así como la adaptación progresiva de las ya aprobadas.

Artículo 20. Consideración del cambio climático en la seguridad alimentaria.

1. Las Administraciones públicas fomentarán la mejora del conocimiento sobre los efectos del cambio climático en la seguridad y la dieta alimentaria, así como al diseño de las acciones encaminadas a mitigar y adaptarse a los mismos.

2. De otra parte, se diseñarán e incluirán dentro del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, los objetivos estratégicos concretos, indicadores asociados y medidas de adaptación, encaminados a mitigar los riesgos en seguridad alimentaria asociados al cambio climático, incluidos la aparición de riesgos emergentes alimentarios.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 19-1

29 de mayo de 2020

Pág. 21

Artículo 21. Protección de la biodiversidad frente al cambio climático.

1. Las Administraciones públicas fomentarán la mejora del conocimiento sobre la vulnerabilidad y resiliencia de las especies silvestres y los hábitats frente al cambio climático, así como la capacidad de los ecosistemas para absorber emisiones. Este conocimiento, que se integrará en el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en la Estrategia Estatal de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración ecológicas, se aplicará en la mejora de las políticas de conservación, gestión y uso sostenible del patrimonio natural y de la biodiversidad.

2. Con ese fin, y con la necesaria participación de las Comunidades Autónomas, en el plazo de tres años desde la aprobación de la ley, se presentará a la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente una estrategia específica de conservación y restauración de ecosistemas y especies especialmente sensibles a los efectos del cambio climático, como puedan ser los ecosistemas naturales y las especies de alta montaña, los humedales terrestres españoles y las zonas de ribera de los ríos, así como aquellos que destaquen por su papel en la adaptación al cambio climático. Para ello, se preverá las líneas de financiación adecuada a través del Fondo del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Esa estrategia tendrá la consideración de instrumento programático de planificación de las administraciones públicas, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que incluirá las directrices básicas para la adaptación al cambio climático de los ecosistemas naturales y de las especies silvestres españolas, así como las líneas básicas de restauración y conservación de los mismos, con especial referencia a los ecosistemas acuáticos o dependientes del agua y de alta montaña.

3. En el plazo de tres años desde la aprobación de la ley, se presentará a la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente una evaluación de la representatividad a medio y largo plazo de las redes de espacios naturales protegidos y espacios de la Red Natura 2000, en los diferentes escenarios climáticos posibles, con el fin de que, por parte de las administraciones competentes, se dispongan las medidas oportunas para que dichas redes sigan cumpliendo en los plazos mencionados los objetivos de conservación de hábitats y especies para las que fueron diseñadas.

Artículo 22. Política agraria, desarrollo rural y política forestal.

El Gobierno incorporará en la aplicación de la Política Agraria Común, así como en otras estrategias, planes y programas en materia de política agraria y de desarrollo rural, y en el Plan Forestal Español, medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad al cambio climático de los suelos agrícolas, de los montes y de los suelos forestales y para facilitar la preservación de los mismos, entre ellas, la elaboración de un mapa de vulnerabilidad, así como la evaluación y promoción de sistemas agrícolas y prácticas de gestión forestal sostenibles para aumentar su resiliencia frente al cambio climático, que fomentarán en todo caso las sinergias con la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en estos ecosistemas.

Artículo 23. Fomento de la capacidad de absorción de los sumideros de carbono.

1. Las Administraciones públicas, en el marco del Consejo Nacional del Clima y la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático, adoptarán las acciones oportunas para incentivar la participación de los propietarios y gestores públicos y privados, especialmente los del sector agrario y forestal en el aumento de la capacidad de captación de CO₂ de los sumideros de carbono.

2. Las Administraciones públicas competentes promoverán la identificación, clasificación, cartografía, aumento y mejora de los sumideros de carbono, así como su evaluación y contabilización a partir de las fuentes de información existentes. Para ello, se fomentarán las acciones que resalten las externalidades positivas que proporcionan el sector agrario y forestal, así como el uso de la biomasa de origen primario como fuente de materiales, servicios ecosistémicos y energía de origen renovable y sostenible en un contexto de apoyo a la bioeconomía como motor de desarrollo de las zonas rurales, y adaptada a las obligaciones ligadas a la calidad del aire.

TÍTULO VI

Medidas de transición justa

Artículo 24. Estrategia de Transición Justa.

1. La Estrategia de Transición Justa constituye el instrumento de ámbito estatal dirigido a la optimización de las oportunidades en la actividad y el empleo de la transición hacia una economía baja en emisiones de gases de efecto invernadero y a la identificación y adopción de medidas que garanticen un tratamiento equitativo y solidario a trabajadores y territorios en dicha transición. El Gobierno aprobará, cada cinco años, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, Estrategias de Transición Justa, a propuesta conjunta de los Ministros para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; de Trabajo y Economía Social; de Industria, Comercio y Turismo; de Agricultura, Pesca y Alimentación; de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; y de Ciencia e Innovación, con la participación de las Comunidades Autónomas y a los agentes sociales.

2. La Estrategia de Transición Justa incluirá los siguientes contenidos:

a) Identificación de colectivos, sectores y territorios potencialmente vulnerables al proceso de transición a una economía baja en emisiones de carbono.

b) Análisis de las oportunidades de creación de actividad económica y empleo vinculadas a la transición energética.

c) Políticas industriales, de investigación y desarrollo, de innovación, de promoción de actividad económica y de empleo y formación ocupacional para la transición justa.

d) Instrumentos para el seguimiento del mercado de trabajo en el marco de la transición energética mediante la participación de los agentes sociales, como en las mesas de diálogo social.

e) El marco de elaboración de los convenios de Transición Justa.

3. La Estrategia de Transición Justa, así como los instrumentos de aplicación y desarrollo de ésta, se elaborarán teniendo en cuenta la perspectiva de género.

Artículo 25. Convenios de transición justa.

1. En el marco de la Estrategia de Transición Justa se suscribirán convenios de transición justa con el objeto fomentar la actividad económica y su modernización así como la empleabilidad de trabajadores vulnerables a la transición hacia una economía baja en emisiones de carbono, en particular, en casos de cierre o reconversión de instalaciones.

2. Estos convenios de transición justa, en los que las comunidades autónomas participarán de acuerdo con el ámbito de sus competencias, se suscribirán entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo informe del Ministerio de Trabajo y Economía Social, del Ministerio Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y otras Administraciones públicas, en particular, entidades locales de áreas geográficas vulnerables a la transición hacia una economía baja en carbono. Asimismo, en estos convenios podrán participar empresas, organizaciones de los sectores empresariales, organizaciones sindicales, universidades, centros educativos, asociaciones y organizaciones ambientales no gubernamentales y demás entidades interesadas o afectadas.

3. Los convenios de transición justa incluirán:

a) Una evaluación del estado de vulnerabilidad del área geográfica o colectivo afectado.

b) Compromisos de las partes participantes en el convenio, incluidas las empresas beneficiarias de medidas de apoyo para la transición.

c) Medidas fiscales, de financiación, de apoyo a la I+D+i, de empleo, de protección social y actividades formativas para incentivar la adaptación de los trabajadores, supeditadas al cumplimiento de los objetivos establecidos en el convenio.

d) Un calendario para la adopción de las medidas, con objetivos medibles y mecanismos de seguimiento.

e) También podrán incluir el acceso prioritario a una parte o a la totalidad de la capacidad de evacuación eléctrica, así como el derecho prioritario al uso y volumen de agua de aquellas concesiones que queden extinguidas tras el cierre de instalaciones de generación de energía eléctrica con arreglo a lo

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 19-1

29 de mayo de 2020

Pág. 23

previsto en el Real Decreto-ley 17/2019, de 22 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para la necesaria adaptación de parámetros retributivos que afectan al sistema eléctrico y por el que se da respuesta al proceso de cese de actividad de centrales térmicas de generación.

4. A los efectos de lo previsto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la vigencia de los convenios de transición justa vendrá determinada en las cláusulas del propio convenio, no pudiendo superar en ningún caso los siete años de duración inicial. Los firmantes podrán acordar su prórroga, antes de la finalización del plazo de vigencia previsto, por un período de hasta siete años adicionales.

TÍTULO VII

Recursos en el ámbito nacional para la lucha contra el cambio climático y la transición energética

Artículo 26. Recursos públicos destinados a la lucha contra el cambio climático.

1. Al menos un porcentaje equivalente al acordado en el Marco Financiero Plurianual de la Unión Europea de los Presupuestos Generales del Estado deberá contribuir a los objetivos establecidos en materia de cambio climático y a la transición energética, de acuerdo con la metodología y los plazos que se establezcan reglamentariamente. De esta obligación se exceptuarán los recursos transferidos a las Administraciones territoriales, así como los gastos que, por su propia naturaleza, no tienen incidencia directa en el cambio climático, como los gastos de personal, los de finalidad social, como las pensiones o las prestaciones por desempleo, los de finalidad estrictamente financiera de la Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal, como el servicio de la Deuda Pública o cualquier otro que se determinare. Las dotaciones que se destinarán al cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley se determinarán anualmente en el marco de elaboración de los correspondientes Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con la normativa de aplicación y la política del Gobierno.

2. El Gobierno, a propuesta conjunta del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y del Ministerio de Hacienda, revisará al alza, antes del año 2025, el porcentaje fijado según en el primer apartado, a la luz de los resultados de la planificación asociados al mismo.

3. En las propuestas que presente el Ministerio de Hacienda en el Consejo de Política Fiscal y Financiera se considerará, cuando proceda, la inclusión de criterios que contribuyan a los objetivos establecidos en materia de cambio climático y transición energética.

4. Los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero serán empleados para el cumplimiento de los objetivos en materia de cambio climático y transición energética. Las leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año recogerán los créditos correspondientes en el presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, destinándose al sistema eléctrico al menos 450 millones de euros para financiar los costes del sistema eléctrico previstos en la Ley del Sector Eléctrico, referidos a fomento de energías renovables, y pudiendo destinarse hasta el 30% de los ingresos totales a medidas con incidencia social para paliar situaciones provocadas por la transición hacia una economía descarbonizada, o relacionadas con la vulnerabilidad a los impactos del cambio climático.

Artículo 27. Contratación pública.

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios medioambientales cuando guarden relación con el objeto del contrato, que deberán ser objetivos, respetuosos con los principios informadores de contratación pública y figurar, junto con la ponderación que se les atribuya, en el pliego correspondiente. Para ello, la contratación de la Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal incorporará, de conformidad con el artículo 126.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, como prescripciones técnicas particulares en los pliegos de contratación, criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático. A tal efecto, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, el Ministerio para la Transición

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 19-1

29 de mayo de 2020

Pág. 24

Ecológica y el Reto Demográfico y el Ministerio de Hacienda elaborarán un catálogo de prestaciones en cuya contratación se tendrán en cuenta los criterios de lucha contra el cambio climático mencionados en este párrafo y en el que se identificarán tales criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono, incluidos los relacionados con una alimentación sostenible y saludable. En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental.

2. La Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en las licitaciones de redacción de proyectos, de contratos de obra o concesión de obra incluirán, entre los criterios de adjudicación, algunos de los siguientes:

- a) Requisitos de máxima calificación energética de las edificaciones que se liciten.
- b) Ahorro y eficiencia energética que propicien un alto nivel de aislamiento térmico en las construcciones, energías renovables y bajas emisiones de las instalaciones.
- c) Uso de materiales de construcción sostenibles, teniendo en cuenta su vida útil.
- d) Medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos en las distintas fases del proceso de construcción de obras públicas.
- e) Medidas de adaptación al cambio climático.

3. Los contratos de arrendamiento en vigor de inmuebles, en los que la Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal sean la parte arrendataria, que no tengan la consideración de edificación con consumo de energía casi nulo conforme a la versión vigente en 2020 del Código Técnico de Edificación, no podrán prorrogarse más allá de 2030. Se exceptúan de esta previsión los contratos de arrendamientos sobre inmuebles radicados en el extranjero, que estarán regulados por la normativa de edificación y medioambiental vigente en el país en que se hallen situados.

Artículo 28. Integración del riesgo del cambio climático por entidades cuyos valores estén admitidos a negociación en mercados regulados, entidades de crédito, entidades aseguradoras y reaseguradoras y sociedades por razón de tamaño.

1. Las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados regulados que formulen cuentas consolidadas, así como las que no estén integradas en un grupo consolidable, que estén obligadas a incluir en el informe de gestión consolidado o en el informe de gestión individual, el estado de información no financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.5 del Código de Comercio y el en artículo 262.5 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, remitirán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, dentro de su informe de gestión, un informe de carácter anual en el que se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos.

2. Los grupos consolidables de entidades de crédito y las entidades de crédito no integradas en uno de estos grupos consolidables sometidos al régimen de supervisión del Banco de España y del Banco Central Europeo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito, incluirán entre la información con relevancia prudencial a la que se refiere el artículo 85 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y el artículo 93 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, un informe de carácter anual en el que se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos. Asimismo publicarán objetivos específicos de descarbonización de su cartera de préstamo e inversión alineados con el Acuerdo de París a partir de 2023.

3. Los grupos consolidables de entidades aseguradoras y reaseguradoras y las entidades aseguradoras y reaseguradoras no integradas en uno de estos grupos sometidos al régimen de

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 19-1

29 de mayo de 2020

Pág. 25

supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de conformidad con lo previsto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, divulgarán y remitirán a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en los plazos señalados en el artículo 93 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras para el informe de situación financiera y de solvencia, un informe de carácter anual, en el que se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos.

4. Las sociedades que formulen cuentas consolidadas y las sociedades que no formen parte de un grupo consolidable, distintas de las previstas en los apartados anteriores y que estén obligadas a incluir en el informe de gestión consolidado o en el informe de gestión individual, el estado de información no financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.5 del Código de Comercio y el en artículo 262.5 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, publicarán dentro de su informe de gestión, un informe de carácter anual en el que se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos. El informe se publicará en la página web corporativa de las sociedades.

5. El contenido de los informes mencionados en los apartados anteriores sobre la estimación del impacto financiero de los riesgos para la sociedad asociados al cambio climático será determinado por real decreto, en el plazo de dos años desde la aprobación de esta ley, e incluirá los siguientes aspectos en las obligaciones de información que se establezcan:

a) La estructura de gobierno de la organización, incluyendo la función que sus distintos órganos desempeñan, en relación con la identificación, evaluación y gestión de los riesgos y oportunidades relacionados con el cambio climático.

b) El enfoque estratégico, tanto en términos de adaptación como de mitigación, de las entidades para gestionar los riesgos financieros asociados al cambio climático, teniendo en cuenta los riesgos ya existentes en el momento de la redacción del informe, y los que puedan surgir en el futuro, identificando las acciones necesarias en dicho momento para la mitigación de tales riesgos.

c) Los impactos reales y potenciales de los riesgos y oportunidades asociados al cambio climático en las actividades de la organización y su estrategia, así como en su planificación financiera.

d) Los procesos de identificación, evaluación, control y gestión de los riesgos relacionados con el clima y cómo estos se integran en su análisis de riesgo de negocio global y su integración en la gestión global del riesgo por parte de la organización.

e) Las métricas, escenarios y los objetivos utilizados para evaluar y gestionar los riesgos y oportunidades relevantes relacionados con el cambio climático y, en caso de que se haya calculado, el alcance 1 y 2 de su huella de carbono y cómo se afronta su reducción.

Artículo 29. Integración del riesgo del cambio climático en el sistema financiero y energético.

1. El Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán conjuntamente, cada dos años, un informe sobre la evaluación del riesgo para el sistema financiero español derivado del cambio climático y de las políticas para combatirlo, que se coordinará en el ámbito de la Autoridad Macropudencial Consejo de Estabilidad Financiera (AMCESFI). El informe recogerá las sugerencias que, en su caso, considere necesarias para mitigar el riesgo y será publicado y remitido al Congreso de los Diputados.

2. El Operador del sistema eléctrico, el Gestor Técnico del sistema gasista y la Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH) remitirán al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, cada dos años y en el ámbito de sus respectivas competencias, un informe en el que se haga una evaluación de los riesgos y oportunidades asociados a un sistema energético descarbonizado sobre las actividades de la entidad, su estrategia y su planificación financiera.

Artículo 30. Estrategia de descarbonización del sector eléctrico.

De acuerdo con el desarrollo de la Estrategia de Descarbonización a 2050 establecida en el artículo 5, se habilita al Gobierno a requerir al operador del mercado, al operador del sistema, al transportista y a los distribuidores, definidos en el artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a elaborar y presentar una estrategia de descarbonización en lo referente a su ámbito de actuación. Reglamentariamente se establecerán las condiciones y criterios mínimos que deberán incluir dichas estrategias.

TÍTULO VIII

Educación, investigación e innovación en la lucha contra el cambio climático y la transición energética

Artículo 31. Educación y capacitación frente al cambio climático.

1. El sistema educativo español promoverá la implicación de la sociedad española en las respuestas frente al cambio climático, reforzando el conocimiento sobre el cambio climático y sus implicaciones, la capacitación para una actividad técnica y profesional baja en carbono y resiliente frente al cambio del clima y la adquisición de la necesaria responsabilidad personal y social.

2. El Gobierno revisará el tratamiento del cambio climático en el currículo básico de las enseñanzas que forman parte del Sistema Educativo, incluyendo los elementos necesarios para hacer realidad una educación para el desarrollo sostenible. Asimismo el Gobierno, en el ámbito de sus competencias, impulsará las acciones que garanticen la adecuada formación del profesorado en esta materia.

Asimismo, el Gobierno promoverá que las universidades procedan a la revisión del tratamiento del cambio climático en los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales en los que resulte coherente conforme a las competencias inherentes a los mismos, así como la formación del profesorado universitario en este ámbito.

3. El Gobierno revisará y mantendrá permanentemente actualizado el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, así como el catálogo de ofertas formativas en el ámbito de la Formación Profesional que capaciten en perfiles profesionales propios de la sostenibilidad medioambiental y del cambio climático.

4. El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, incentivará el proceso de acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, y vías no formales de formación, fomentando la educación y capacitación para avanzar en la lucha contra el cambio climático.

Artículo 32. Investigación, desarrollo e innovación sobre cambio climático y transición energética.

1. El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, fomentará la inclusión del cambio climático y la transición energética, y promoverá su financiación adecuada, entre las prioridades de las Estrategias Españolas de Ciencia y Tecnología y de Innovación y en los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación.

2. Los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación prestarán atención a que la evaluación relacionada con el cambio climático y la transición energética mantenga paneles de evaluación científico-técnica multidisciplinares, formados por expertos independientes cualificados para valorar las líneas de investigación, desarrollo e innovación relacionadas con los aspectos mencionados.

TÍTULO IX

Gobernanza y participación pública

Artículo 33. Comité de Expertos de Cambio Climático y Transición Energética.

1. Se crea el Comité de Expertos de Cambio Climático y Transición Energética como órgano responsable de evaluar y hacer recomendaciones sobre las políticas y medidas de energía y cambio climático, incluidas las normativas. A tal fin, elaborará anualmente un informe que será remitido al Congreso de los Diputados y sometido a debate en el mismo, con la participación del Gobierno.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 19-1

29 de mayo de 2020

Pág. 27

2. El Comité de Expertos de Cambio Climático y Transición Energética desarrollará su actividad con plena autonomía respecto de la Administración General del Estado y su composición será paritaria en mujeres y hombres. Reglamentariamente se determinará su composición, organización y funcionamiento.

Artículo 34. Planes autonómicos de energía y clima.

A partir del 31 de diciembre de 2021 las comunidades autónomas deberán informar en la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático de todos sus planes de energía y clima en vigor. Dichos planes podrán consistir en un documento específico que recoja tanto las medidas adoptadas, como las medidas que prevean adoptar, en materia de cambio climático y transición energética, coherentes con los objetivos de esta Ley.

Artículo 35. Participación pública.

1. Los planes, programas, estrategias, instrumentos y disposiciones de carácter general que se adopten en la lucha contra el cambio climático y la transición energética hacia una economía baja en carbono se llevarán a cabo bajo fórmulas abiertas que garanticen la participación de los agentes sociales y económicos interesados y del público, en general, mediante los canales de comunicación, información y difusión que resulten más apropiados, en los términos previstos por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

2. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en colaboración con los demás departamentos ministeriales, desarrollará y mantendrá actualizada una página web específica que facilite el acceso a los ciudadanos a la información relacionada con el cambio climático y la transición energética.

Artículo 36. Políticas, Medidas, Inventarios y Proyecciones de Gases de Efecto Invernadero.

1. Antes del 31 de diciembre de 2020 se establecerán reglamentariamente las medidas que garanticen la coordinación, seguimiento, evaluación, publicidad, informe y notificación a la Comisión Europea, a la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático y a cualquier otro órgano que así lo requiera de los datos de emisiones del inventario nacional de gases de efecto invernadero, las proyecciones de emisiones y las políticas y medidas implementadas, adoptadas y previstas para cumplir con los objetivos derivados de esta Ley, de los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima, de su Evaluación Ambiental Estratégica, de la Estrategia de Descarbonización a 2050, así como de cualquier otro objetivo internacional o nacional en materia de reducción de gases de efecto invernadero.

2. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará y actualizará periódicamente los informes que el Estado deba cumplimentar con objeto de cumplir las obligaciones de información asumidas por este en el marco de la normativa nacional, comunitaria e internacional, así como para disponer de una fuente esencial de información para el conocimiento del estado del cumplimiento de las políticas y medidas en materia de cambio climático, su contribución a los objetivos climáticos y ambientales así como la evaluación de su efectividad. Estos informes serán elevados para su aprobación a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos con la frecuencia que se establezca reglamentariamente.

3. De acuerdo con la normativa comunitaria e internacional, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico regulará la estructura institucional y los procedimientos para asegurar la oportunidad, transparencia, exactitud, coherencia, comparabilidad y exhaustividad de la información sobre las políticas y medidas y sobre las emisiones y proyecciones de emisiones antropogénicas por las fuentes y de absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero, lo que incluirá la utilización y aplicación de datos, métodos y modelos, así como la realización de actividades de aseguramiento y control de la calidad y de análisis de sensibilidad.

Dicha estructura y procedimientos asegurarán también la total coherencia con los Inventarios nacionales de contaminantes atmosféricos y demás informes que el Estado deba cumplimentar con objeto de cumplir con las obligaciones de información asumidas en el marco de la normativa internacional y europea de emisiones a la atmósfera.

4. Para el cumplimiento de sus cometidos, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá solicitar a cualquier unidad del resto de los Ministerios así como de sus organismos

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 19-1

29 de mayo de 2020

Pág. 28

dependientes la información necesaria para la estimación de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero y el cálculo de sus proyecciones, así como para la evaluación de los impactos económicos y ambientales. Los Ministerios y organismos tendrán la obligación de suministrar los datos solicitados con el formato y estructura requeridos.

5. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico establecerá también a los efectos de lo previsto en los apartados anteriores, los mecanismos de colaboración con otros organismos públicos o Administraciones Públicas distintas de la Administración General del Estado con competencias en el ámbito de diseño y ejecución de políticas y medidas con impacto en la mitigación y adaptación al cambio climático.

Disposición adicional primera. Exclusión del ámbito de la ley de los equipos, sistemas de armas, instalaciones y actividades de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley los equipos, sistemas de armas, instalaciones y actividades cuyo propósito sea la protección de los intereses esenciales de la Defensa Nacional y de la Seguridad Pública. No obstante, los Ministerios de Defensa y del Interior se esforzarán por garantizar que la actuación de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se lleve a cabo, en la medida de lo posible, de forma compatible con los objetivos de la ley.

Disposición adicional segunda. Desinversión en productos energéticos de origen fósil.

En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborarán un estudio del estado de situación y una propuesta de calendario para que la Administración General del Estado y los organismos y entidades que conforman el sector público estatal se desprendan de participaciones o instrumentos financieros de empresas o entidades cuya actividad mercantil incluya la extracción, refinado o procesado de productos energéticos de origen fósil.

Disposición adicional tercera. Estrategia de financiación climática internacional.

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se adoptará una Estrategia de financiación climática internacional, como instrumento de planificación con los siguientes objetivos:

- a) Dar cumplimiento de los compromisos de financiación climática internacional del Reino de España,
- b) asegurar que la acción desarrollada por la Cooperación Española es coherente con los objetivos de lucha contra el cambio climático e integra la agenda del clima y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incorporando estos principios en su marco normativo y de planificación,
- c) aprovechar las oportunidades de cooperación e inversión en países en desarrollo orientadas a hacer frente al cambio climático y de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, e
- d) introducir la consideración del cambio climático y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de manera coordinada en los distintos instrumentos de financiación internacional y apoyo a la internacionalización de la empresa.

Disposición adicional cuarta. Medidas adicionales en la aviación civil.

Por orden del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, previo informe del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se establecerán los requisitos de las auditorías energéticas operacionales y de los Planes estratégicos de sostenibilidad ambiental que las compañías aéreas, los gestores de los aeropuertos de interés general y los proveedores de servicios de tránsito aéreo, sujetos a la supervisión de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, deberán implementar como medida para identificar oportunidades de mejora orientadas a la reducción de emisiones e implementar su contribución a los objetivos en materia de energía y clima.

Disposición transitoria primera. Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

1. Lo previsto en el artículo 8 será de aplicación a todas las solicitudes de autorizaciones de exploración y de permisos de investigación de hidrocarburos que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor de la presente ley.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 19-1

29 de mayo de 2020

Pág. 29

2. Las solicitudes de concesiones de explotación asociadas a un permiso de investigación vigente, que se encuentren en tramitación antes de la entrada en vigor de esta ley, se regirán por la normativa aplicable al tiempo de otorgarse el citado permiso de investigación, a excepción de la posibilidad de prórroga, que se excluye expresamente.

3. Los permisos de investigación y las concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos ya vigentes que se encuentren ubicados en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental no podrán prorrogarse, en ningún caso, más allá del 31 de diciembre de 2042.

Disposición transitoria segunda. Consideración del cambio climático en el desarrollo de la planificación y gestión del desarrollo urbano, de la edificación y de las infraestructuras del transporte.

En relación con, las previsiones establecidas en los apartados a) y b) del artículo 19 relativos a la consideración del cambio climático en la planificación y gestión del desarrollo urbano, de la edificación y de las infraestructuras del transporte, estas disposiciones no serán de aplicación al caso de planes, programas y estudios cuya tramitación ya se hubiese completado en el momento de entrada en vigor de esta Ley. En las modificaciones posteriores de dichos documentos, se deberán integrar los criterios no incluidos en la fase estudio.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a esta ley.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en relación con el almacenamiento y gestión de la demanda.

A los efectos de permitir el desarrollo de las actividades de almacenamiento y mejorar la gestión de la demanda, se modifica la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en lo referente a la definición de los sujetos del sistema eléctrico, la retribución de la actividad de comercialización y la gestión de la demanda, en los términos establecidos en los tres siguientes apartados.

Uno. Se añaden los epígrafes h) e i) al apartado 1 del artículo 6 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, con el siguiente tenor:

«h) Los titulares de instalaciones de almacenamiento, que son las personas físicas o jurídicas que poseen instalaciones en las que se difiere el uso final de electricidad a un momento posterior a cuando fue generada, o que realizan la conversión de energía eléctrica en una forma de energía que se pueda almacenar para la subsiguiente reconversión de dicha energía en energía eléctrica.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que los sujetos productores, consumidores o titulares de redes de transporte y distribución puedan poseer este tipo de instalaciones sin perder su condición, en los términos que se establezcan reglamentariamente por el Gobierno.

i) Los agregadores independientes, que son participantes en el mercado de producción de energía eléctrica que prestan servicios de agregación y que no están relacionados con el suministrador del cliente, entendiéndose por agregación aquella actividad realizada por personas físicas o jurídicas que combinan múltiples consumos o electricidad generada de consumidores, productores o instalaciones de almacenamiento para su venta o compra en el mercado de producción de energía eléctrica.»

Dos. Se modifica el apartado 10 del artículo 14 la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, en el siguiente sentido:

«10. Sin perjuicio de lo establecido en relación con la comercialización de referencia, la retribución a la actividad de comercialización será la que libremente se pacte entre las partes.

Los consumidores y los titulares de instalaciones de almacenamiento, ya sea directamente o a través de su comercializador o de un agregador independiente, podrán obtener los ingresos que correspondan, por su participación, en su caso, en los servicios incluidos en el mercado de producción de acuerdo a lo que reglamentariamente se determine.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 19-1

29 de mayo de 2020

Pág. 30

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 49 la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, que queda redactado así:

«1. Las empresas eléctricas, los consumidores y el operador del sistema, en coordinación con otros agentes, podrán realizar y aplicar medidas que fomenten una mejora de la gestión de la demanda eléctrica y que contribuyan a la optimización de la curva de carga y/o a la eficiencia y ahorro energéticos.

Los consumidores y los titulares de instalaciones de almacenamiento, bien directamente o a través de comercializadores o agregadores independientes de demanda, podrán participar, en su caso, en los servicios incluidos en el mercado de producción o gestión de la demanda de acuerdo a lo que reglamentariamente se determine.»

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en relación con el impulso al desarrollo de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable.

Se añade un nuevo apartado 7 bis al artículo 14 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que queda redactado de la siguiente manera:

«7 bis) Adicionalmente al régimen retributivo específico previsto en el apartado anterior, al objeto de favorecer la previsibilidad y estabilidad en los ingresos y financiación de las nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable que se construyan, el Gobierno desarrollará reglamentariamente otro marco retributivo para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, basado en el reconocimiento a largo plazo de un precio fijo por la energía.

El referido marco retributivo se otorgará mediante procedimientos de concurrencia competitiva en los que el producto a subastar será la energía eléctrica, la potencia instalada o una combinación de ambas y la variable sobre la que se ofertará será el precio de retribución de dicha energía.

En los procedimientos de concurrencia competitiva se podrá distinguir entre distintas tecnologías de generación en función de sus características técnicas, niveles de gestionabilidad, criterios de localización, madurez tecnológica y aquellos otros que garanticen la transición hacia una economía descarbonizada, de acuerdo con la normativa comunitaria.»

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, en relación con el nivel de endeudamiento y retribución de las actividades reguladas en los sectores eléctrico y de gas natural.

1. Se añade un nuevo apartado 6 en el artículo 62 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, del siguiente tenor literal:

«6. Las sociedades que realizan actividades reguladas no podrán otorgar préstamos, prestar garantías ni avalar préstamos de otras sociedades del grupo o partes vinculadas que realicen actividades liberalizadas u otras actividades ajenas al sector de gas natural español. Se excluyen los préstamos a sociedades del mismo grupo que tengan por objeto una gestión centralizada de la tesorería, sin que se dediquen a actividades liberalizadas u otras actividades ajenas al sector de gas natural español.»

2. Se añade un nuevo apartado 8 bis en el artículo 14 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico redactado en los siguientes términos:

«8 bis. Las metodologías de retribución de las actividades de transporte y de distribución deberá contemplar incentivos económicos, que podrán tener signo positivo o negativo, para la mejora de la disponibilidad de las instalaciones, para garantizar el nivel de endeudamiento adecuado para disponer de una estructura de deuda sostenible y otros objetivos.»

cve: BOCG-14-A-19-1

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 19-1

29 de mayo de 2020

Pág. 31

3. Se modifica el artículo 20.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, quedando redactado en los siguientes términos:

«9. Las sociedades que realizan actividades reguladas no podrán otorgar préstamos, prestar garantías ni avalar préstamos de otras sociedades del grupo o partes vinculadas que realicen actividades liberalizadas u otras actividades ajenas al sector eléctrico español. Se excluyen los préstamos a sociedades del mismo grupo que tengan por objeto una gestión centralizada de la tesorería, sin que se dediquen a actividades liberalizadas u otras actividades ajenas al sector eléctrico español.»

4. El apartado 1 del artículo 60 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, queda redactado en los siguientes términos:

«1. En la metodología retributiva de las actividades reguladas en el sector del gas natural se considerarán los costes necesarios para realizar la actividad por una empresa eficiente y bien gestionada de acuerdo al principio de realización de la actividad al menor coste para el sistema gasista con criterios homogéneos en todo el territorio español, sin perjuicio de las especificidades previstas para los territorios insulares. Estos regímenes económicos permitirán la obtención de una retribución adecuada a la de una actividad de bajo riesgo.

La metodología de retribución de las actividades de transporte, regasificación, almacenamiento y distribución de gas natural deberá incluir los incentivos que correspondan, que podrán tener signo positivo o negativo, para garantizar el nivel de endeudamiento adecuado que permita disponer de una estructura de deuda sostenible y otros objetivos.»

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en relación con el acceso y conexión a la red de electricidad.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, queda modificada como sigue:

Uno. Se añade un nuevo apartado 12 en el artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con la siguiente redacción:

«12. Los titulares de instalaciones de generación de energía eléctrica que hibriden dichas instalaciones mediante la incorporación a las mismas de módulos de generación de electricidad que utilicen fuentes de energía primaria renovable o mediante la incorporación de instalaciones de almacenamiento podrán evacuar la energía eléctrica utilizando el mismo punto de conexión y la capacidad de acceso ya concedida, siempre que la nueva instalación cumpla con los requisitos técnicos que le sean de aplicación.

Reglamentariamente el Gobierno regulará el procedimiento para la solicitud y tramitación de las condiciones de acceso y conexión para la hibridación de instalaciones de producción, y para la actualización, en su caso de los permisos ya otorgados. En dicho reglamento se establecerán, en su caso, los requisitos necesarios para discriminar la energía generada que pudiera ser perceptora de régimen retributivo específico.»

Dos. Se añade un párrafo al apartado 1 del artículo 53, con el siguiente tenor literal:

«Las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la que figure en el permiso de acceso. La capacidad de acceso será la potencia activa máxima que se le permite verter a la red por una instalación de generación de electricidad. Si las autorizaciones administrativas emitidas afectasen a instalaciones existentes con régimen retributivo específico, las modificaciones de las mismas deberán ser comunicadas para su inscripción en el registro de régimen retributivo específico y la diferenciación a efectos retributivos de la generación derivada de dichas modificaciones.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 19-1

29 de mayo de 2020

Pág. 32

Disposición final quinta. Modificación de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

La disposición adicional segunda de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, queda redactada como sigue:

«1. En las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año se destinará a financiar los costes del sistema eléctrico previstos en la Ley del Sector Eléctrico, referidos a fomento de energías renovables, un importe equivalente a la suma de la estimación de la recaudación anual derivada de los tributos incluidos en la Ley de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

2. Dichas aportaciones se realizarán mediante libramientos mensuales por un importe máximo de la cifra de recaudación efectiva por dichos tributos y cánones, en el mes inmediato anterior, según certificación de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda.

La aportación que haya de realizarse en función de la recaudación del mes de diciembre se efectuará con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente.»

Disposición final sexta. Modificación de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en relación con la comunicación sobre toma de participaciones de grupos de sociedades designados como gestor de la red de transporte de electricidad y gas natural.

El apartado 2 de la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, queda redactado en los siguientes términos:

«2. Las sociedades que realicen actividades incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 anterior, deberán comunicar a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico las adquisiciones realizadas directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, de participaciones en otras sociedades mercantiles o de activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un impacto relevante o influencia significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación.

En las mismas circunstancias señaladas en el inciso anterior, se deberán comunicar igualmente las adquisiciones que realicen las sociedades matrices de los grupos de sociedades designadas como gestor de la red de transporte de electricidad y gas natural, así como cualesquiera otras sociedades que formen parte de dichos grupos.»

Disposición final séptima. Modificación del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Se modifica la letra c) del artículo 20.1 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, que queda redactado en los siguientes términos:

«c) Atender, teniendo en cuenta la perspectiva de género, en la ordenación de los usos del suelo, a los principios de accesibilidad universal, de movilidad, de eficiencia energética, de garantía de suministro de agua, de prevención de riesgos naturales y de accidentes graves, de prevención y protección contra la contaminación y limitación de sus consecuencias para la salud o el medio ambiente.

En la consideración del principio de prevención de riesgos naturales y accidentes graves en la ordenación de los usos del suelo, se incluirán los riesgos derivados del cambio climático, entre ellos:

a) Riesgos derivados de los embates marinos, inundaciones costeras y ascenso del nivel del mar.

b) Riesgos derivados de eventos meteorológicos extremos sobre las infraestructuras y los servicios públicos esenciales, como el abastecimiento de agua y electricidad o los servicios de emergencias.

c) Riesgos de mortalidad y morbilidad derivados de las altas temperaturas y, en particular, aquellos que afectan a poblaciones vulnerables. Estos datos se ofrecerán desagregados por sexo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 19-1

29 de mayo de 2020

Pág. 33

d) Riesgos asociados a la pérdida de ecosistemas y biodiversidad y, en particular, de deterioro o pérdida de bienes, funciones y servicios ecosistémicos esenciales.

e) Riesgos de incendios, con especial atención a los riesgos en la interfaz urbano-forestal y entre las infraestructuras y las zonas forestales.»

Disposición final octava. Modificación de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Se introduce una nueva letra h) en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con la siguiente redacción:

«h) Impacto por razón de cambio climático. Dicho impacto deberá ser valorado en términos de mitigación y adaptación al cambio climático.»

Disposición final novena. Modificación de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, con la siguiente redacción:

«2. El periodo de duración del sistema nacional de obligaciones de eficiencia energética comprenderá desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, hasta el 31 de diciembre de 2030.

3. A efectos de verificar la trayectoria hacia el cumplimiento de los objetivos asignados a España se podrá llevar a cabo una revisión del sistema para los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020, entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025 y, entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2030.»

Disposición final décima. Títulos competenciales.

Esta ley se dicta conjuntamente al amparo de las competencias exclusivas del Estado previstas en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución, en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección, y en el artículo 149.1.25.^a de la Constitución, de bases del régimen minero y energético.

Asimismo, esta ley se dicta también al amparo de las competencias exclusivas del Estado previstas en los artículos 149.1.15.^a en relación con el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, en relación con el artículo 32; 149.1.18.^a en relación con la legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas, en relación con el artículo 27; 149.1.20.^a en relación con la marina mercante, puertos de interés general, control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, en relación con los artículos 11 y 14 y disposición adicional cuarta; 149.1.21.^a en relación con los transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una comunidad autónoma, tráfico y circulación de vehículos a motor, en relación con el artículo 12; 149.1.22.^a en relación con la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una comunidad autónoma, en relación con el artículo 6 y 17; 149.1.23.^a en relación con la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias, en relación con el artículo 22; 149.1.24.^a en relación con las obras públicas de interés general; y 149.1.30.^a en relación con las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, en relación con el artículo 31.

Se exceptúa de lo anterior por carecer de carácter básico y ser de aplicación exclusiva de la Administración General del Estado algunas materias que se regulan en esta Ley, como son los puertos de competencia del Estado, la contratación pública, y la desinversión en productos energéticos de origen fósil.

Por su parte, las normas modificadas por las disposiciones finales primera a octava se dictan en virtud de los títulos competenciales que amparan dichas normas.

Disposición final undécima. Desarrollo reglamentario.

Se habilita al Gobierno para que en el ámbito de sus competencias apruebe cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación, ejecución y desarrollo de lo establecido en esta ley.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 19-1

29 de mayo de 2020

Pág. 34

Disposición final duodécima. Incorporación del Derecho de la Unión Europea.

Esta ley incorpora parcialmente, en lo relativo al almacenamiento y la agregación, la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE.

Asimismo, se incorpora parcialmente, en lo relativo a la instalación de puntos de recarga eléctrica, la Directiva 844/2018 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética de los edificios y la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética.

Disposición final decimotercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, para los contratos de concesión en ejecución a la entrada en vigor de esta Ley, el apartado 9 del artículo 13 no entrará en vigor hasta el momento en que lo haga la disposición reglamentaria que determine las obligaciones en materia de instalación de puntos de recarga eléctrica a efectos de garantizar unas condiciones suficientes de suministro al tráfico de vehículos eléctricos que circulen por las citadas vías.

cve: BOCG-14-A-19-1



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ANEXO III 689-1136

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

ANTEPROYECTO DE LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

11 de junio de 2019



Índice

0.- Ficha resumen ejecutivo

1.-OPORTUNIDAD Y FINALIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. Fines y objetivos perseguidos

1.2. Principios de buena regulación

1.3. Alternativas

1.4. Plan Anual Normativo

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y TRAMITACIÓN

2.1. Contenido y estructura de la norma.

2.2. Análisis jurídico y tramitación.

2.3. Identificación del título competencial prevalente.

3. ANÁLISIS DE IMPACTOS

3.1. Impacto económico y presupuestario.

3.2. Cargas administrativas.

3.3. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

3.4. Otros impactos.

4. EVALUACIÓN EX POST



0.- Ficha resumen ejecutivo

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio para la Transición Ecológica	Fecha	Junio 2019
Título de la norma	Anteproyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La ley pone en el centro de la acción política la lucha contra el cambio climático y la transición energética, como vector clave de la economía y la sociedad para construir el futuro y generar nuevas oportunidades socioeconómicas.		
Objetivos que se persiguen	La ley persigue asegurar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París y de la Unión Europea asumidos por España, impulsar la plena descarbonización de la economía española, garantizar el uso racional y solidario de nuestros recursos, e implantar un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo decente.		
Principales alternativas consideradas	No elaborar ninguna Ley o elaborar instrumentos de planificación a nivel estatal. Lo cual no se ha considerado adecuado desde el punto de vista de la oportunidad, debido, fundamentalmente a las implicaciones del cambio climático y de los compromisos de España a nivel internacional en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Ley		
Estructura de la Norma	<p>Esta Ley consta de treinta y dos artículos distribuidos en nueve Títulos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única, y once disposiciones finales.</p> <p>La estructura es la siguiente: TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1. Objeto de la Ley. Artículo 2. Principios rectores. TÍTULO I OBJETIVOS Y PLANIFICACIÓN DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Artículo 3. Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética. Artículo 4. Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima. Artículo 5. Estrategia de Descarbonización a 2050. TÍTULO II ENERGÍAS RENOVABLES Artículo 6. Impulso al desarrollo de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable. Artículo 7. Integración de renovables en el sistema eléctrico.</p>		



TÍTULO III TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y COMBUSTIBLES

Artículo 8. Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

Artículo 9. Ayudas a productos energéticos de origen fósil.

Artículo 10. Fomento del gas renovable.

Artículo 11. Fomento de combustibles alternativos sostenibles en el transporte aéreo.

TÍTULO IV MOVILIDAD SIN EMISIONES

Artículo 12. Promoción de movilidad sin emisiones.

Artículo 13. Obligación de instalación de puntos de recarga eléctrica.

Artículo 14. Transporte marítimo y puertos.

TÍTULO V MEDIDAS DE ADAPTACIÓN A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo 15. Adaptación al Cambio Climático.

Artículo 16. Informes sobre riesgos climáticos y adaptación.

Artículo 17. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión del agua

Artículo 18. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión del dominio público marítimo terrestre.

Artículo 19. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión de las infraestructuras.

Artículo 20. Protección de la biodiversidad frente al cambio climático.

Artículo 21. Política forestal y desarrollo rural.

TÍTULO VI MEDIDAS DE TRANSICIÓN JUSTA

Artículo 22. Estrategia de Transición Justa.

Artículo 23. Convenios de transición justa.

TÍTULO VII RECURSOS PARA LA LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Artículo 24. Recursos públicos destinados a la lucha contra el cambio climático.

Artículo 25. Contratación pública.

Artículo 26. Integración del riesgo del cambio climático por entidades cuyos valores estén admitidos a negociación en mercados regulados, entidades de crédito, entidades aseguradoras y reaseguradoras y sociedades por razón de tamaño.

Artículo 27. Integración del riesgo del cambio climático en el sistema financiero y energético.

TÍTULO VIII Educación e Innovación en la lucha contra el cambio climático y la transición energética

Artículo 28. Educación y capacitación para el cuidado del clima.

Artículo 29. Investigación, desarrollo e innovación sobre cambio climático y transición energética.

TÍTULO IX. Gobernanza y participación pública

Artículo 30. Comité de Cambio Climático y Transición Energética.

Artículo 31. Planes autonómicos de energía y clima.

Artículo 32. Participación pública.

Disposición adicional primera. Consideraciones sobre los equipos, sistemas de armas, instalaciones y actividades de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Disposición adicional segunda. Desinversión en productos energéticos de origen fósil.

Disposición adicional tercera. Estrategia de financiación climática internacional.

Disposición adicional cuarta. Medidas adicionales en la aviación civil.

Disposición transitoria primera. Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

Disposición transitoria segunda. Ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Almacenamiento y gestión de la demanda.

Disposición final segunda. Nivel de endeudamiento y retribución de las actividades reguladas en los sectores eléctrico y de gas natural.

Disposición final tercera. Autoconsumo de energía eléctrica

Disposición final cuarta. Acceso y conexión a la red de electricidad.

Disposición final quinta. Modificación de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética



	<p>Disposición final sexta. Comunicación sobre toma de participaciones de grupos de sociedades designados como gestor de la red de transporte de electricidad y gas natural.</p> <p>Disposición final séptima. Modificación del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.</p> <p>Disposición final octava. Modificación de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>Disposición final novena. Títulos competenciales.</p> <p>Disposición final décima. Desarrollo reglamentario.</p> <p>Disposición final undécima. Entrada en vigor.</p>	
Informes recabados	<p>Se recabarán los informes señalados en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>Incluir Aprobación previa, informe competencial, informe de la OCCN, CAMA e informes 26.5.1º de todos los Ministerios</p>	
Trámite de audiencia y participación públicas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Consulta pública previa (Art. 26.2 Ley 50/1997) <p>Audiencia y participación pública se ha hecho?</p> <p>Comunidades autónomas y entidades locales?</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	<p>Esta Ley se dicta conjuntamente al amparo de las competencias exclusivas del Estado previstas en el artículo 149.1.13ª de la Constitución, en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección, y en el artículo 149.1.25ª de la Constitución, de bases del régimen minero y energético.</p> <p>Se exceptúa de lo anterior el artículo 25, no básico y de aplicación exclusiva a la Administración General del Estado. Las normas modificadas por las disposiciones finales primera a séptima se dictan en virtud de los títulos competenciales que amparan dichas normas.</p>	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	Impacto positivo
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma no afecta a los presupuestos de la Administración del Estado, pero orienta el gasto público.	
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/>



		Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
--	--	---



1. OPORTUNIDAD Y FINALIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Fines y objetivos perseguidos

El cambio climático es la principal amenaza para el desarrollo sostenible y, por tanto, el mayor reto medioambiental, económico y social al que nos enfrentamos en el siglo XXI. La magnitud del reto necesita una respuesta global, coordinada y solidaria en el marco del multilateralismo, tal como se alcanzó en la Cumbre del Clima celebrada en París entre el 30 de noviembre y el 12 de diciembre de 2015 (COP 21), donde se adoptó el llamado “Acuerdo de París” en vigor desde el 4 de noviembre de 2016. España ratificó el Acuerdo de París en febrero de 2017. El Acuerdo de París supone una propuesta innovadora y revolucionaria para articular la respuesta global al cambio climático. Es el marco de referencia que recoge el consenso universal sobre la necesidad y la urgencia de poner en marcha una transición hacia un modelo de desarrollo sostenible bajo en emisiones y resiliente al clima.

El Acuerdo de París tiene como objetivo principal mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5° C con respecto a los niveles preindustriales y, para ello, establece una nueva gobernanza en la que para alcanzar el objetivo global todos los países deben preparar, comunicar y mantener sus contribuciones, que se establecen a nivel nacional para luchar contra el cambio climático. Por lo tanto, las partes tienen que adoptar políticas y medidas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero internas con el fin de cumplir los objetivos de mitigación. También reconoce la importancia de ir incrementando la ambición de los compromisos con objetivos cada vez más ambiciosos, para poder cerrar la brecha que existe entre la senda de emisiones de gases de efecto invernadero reales y los compromisos presentados por las partes.

El segundo objetivo fundamental recogido en el Acuerdo de París es incrementar la capacidad global de adaptación al cambio climático, es decir limitar los riesgos



derivados del cambio del clima, reduciendo nuestras vulnerabilidades y adelantándonos a los riesgos futuros.

Y por último, el Acuerdo de París incluye un objetivo global novedoso y necesario para conseguir avanzar en la descarbonización global, que consiste en garantizar la coherencia entre flujos financieros y la promoción de un desarrollo bajo en emisiones y resiliente a los efectos del cambio climático.

La necesidad y la urgencia de reducir el calentamiento global están avalada por la ciencia. Los últimos datos de la Organización Meteorológica Internacional que concluyen que, en 2017, las temperaturas medias superaron los niveles preindustriales en un $1.1^{\circ}\text{C} \pm 0.1^{\circ}\text{C}$. Según esta organización, las dos últimas décadas incluyen 18 de los años más cálidos desde 1850, cuando se empezaron a recopilar datos.

El informe especial del IPCC relativo al objetivo de $1,5^{\circ}\text{C}$ ha recogido toda la literatura científica existente hasta el 15 de mayo de 2018 sobre el estado de la ciencia en esta materia y fue aprobado el 6 de octubre de 2018 en la 48ª sesión plenaria del IPCC que arrancó el 1 de octubre en Incheon, República de Corea.

Este informe es una ineludible llamada a acelerar la acción frente al cambio climático y deja claro que los impactos de un incremento de la temperatura media de la superficie de la Tierra de $1,5^{\circ}\text{C}$, aun siendo muy importantes, son considerablemente más seguros para las personas, la economía y la estabilidad del planeta que los derivados de un incremento de 2°C . Los científicos han señalado que no hay tiempo que perder. La senda actual de emisiones nos lleva a puntos de no retorno para las personas, el medio ambiente y la economía donde, además, se acorta el margen para la adaptación. Además, este informe apunta a que para no superar este objetivo es necesario conseguir rápidas reducciones de las emisiones netas de CO_2 para situarse en cero alrededor de mitad del siglo. Por último, señala que alcanzar el objetivo es posible si se aprueban las políticas adecuadas y las inversiones necesarias para facilitar la transición hacia modelos de desarrollo desarmonizados.

La inacción provocará millones de muertes e importantes pérdidas económicas. De hecho, en 2017, los desastres provocados por eventos climáticos y meteorológicos



fueron responsables de miles de muertes y unas pérdidas de 320 billones de dólares americanos¹. Por el contrario, los últimos informes apuntan a unas ganancias económicas de unos 26 trillones de dólares americanos de aquí al año 2030 si se ponen en marcha acciones decididas contra el cambio climático. Los datos son también positivos en materia de empleo. La Organización Internacional del Trabajo ha estimado que la promoción de una economía verde podría crear unos 24 millones de nuevos puestos de trabajo a nivel global de aquí a 2030.

En el marco de los objetivos del Acuerdo de París, la Unión Europea se ha marcado unos ambiciosos objetivos a 2050 y a 2030. De esta manera, se ha comprometido a reducir sus emisiones, antes de 2050, entre un 80% y un 95%, con respecto a los niveles de 1990, como parte del esfuerzo colectivo de los países desarrollados. La “Hoja de ruta hacia una economía hipocarbónica competitiva en 2050”, presentada en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico, de 8 de marzo de 2011, establece una senda para que la Unión reduzca sus emisiones de gases de efecto invernadero. Esta senda se está revisando y ya ha sido presentada por la Comisión y se está discutiendo en las distintas formaciones del Consejo para que el Consejo Europeo pueda establecer los siguientes pasos. En el documento relativo a la Estrategia de la UE a largo plazo ya se apunta hacia un escenario de emisiones netas en 2050 como escenario compatible con el objetivo del 1.5°C.

Para el año 2030, las conclusiones del Consejo Europeo del 23 y 24 de octubre de 2014 acordaron en el marco de actuación de la Unión Europea en materia de clima y energía que:

- Se establece un objetivo, vinculante para la UE, de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión por lo menos en un 40 % para 2030 con respecto a los valores de 1990.
- Se fija el objetivo vinculante a escala de la UE de que la cuota de energías renovables dentro del consumo total de energía de la UE en 2030 sea como mínimo del 27 %.

¹ https://newclimateconomy.report/2018/wp-content/uploads/sites/6/2018/09/NCE_2018_FULL-REPORT.pdf



- Se fija a escala de la UE un objetivo indicativo consistente en que la eficiencia energética mejore al menos en un 27 % en 2030 con respecto a las previsiones de consumo energético futuro sobre la base de los criterios actuales.

En el Consejo de Energía de junio de 2018 los objetivos de energías renovables y de eficiencia energética se elevaron respectivamente a 32% y 32,5%. El Comisario Miguel Ángel Arias Cañete ya ha anunciado en varias ocasiones que los nuevos objetivos de energía renovable y eficiencia energética suponen, de facto, un aumento del objetivo de reducción de emisiones de la Unión a 2030 del, al menos, 40% actual hasta el 45%.

También en este contexto, el 30 de noviembre de 2016, la Comisión Europea adoptó el conjunto de medidas «Energía limpia para todos los europeos» (Paquete de Invierno) que incluye el Reglamento sobre gobernanza, el cual sienta la base legislativa necesaria para una gobernanza fiable y transparente que asegure el logro de los objetivos y metas de los Acuerdos de París, la Unión de la Energía y los objetivos en materia de clima y energía para el año 2030, mediante esfuerzos complementarios, coherentes y ambiciosos por parte de la Unión y de sus Estados miembros. Este conjunto de medidas van a requerir una inversión de 180.000 millones de euros en el periodo 2021-2030 en sectores diversos: eficiencia energética en la renovación de edificios e industrias y la digitalización de los procesos productivos y de consumo, la generación de energía mediante fuentes renovables y la movilidad sostenible incluidos los vehículos de bajas emisiones, entre otros.

Los principales instrumentos normativos comunitarios en los distintos sectores para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de energía y clima en el año 2030 ya están adoptados, así como los instrumentos de planificación, recogidos en el Reglamento de gobernanza, que son las Estrategias de bajas emisiones a largo plazo y los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima, que deben elaborar todos y cada uno de los Estados miembros.

Además de los esfuerzos en mitigación de las causas del cambio climático, es necesario actuar para anticipar y limitar los impactos y los riesgos derivados del cambio climático, tanto aquellos que ya es posible identificar como los que se



producirán inevitablemente en el futuro como consecuencia de las emisiones de gases de efecto invernadero ya emitidas a la atmósfera.

Atendiendo a estas consideraciones, la UE elaboró en 2013 una Estrategia Europea de Adaptación al Cambio Climático, con el objetivo general de contribuir a una Europa más resiliente al clima. La Estrategia Europea se orienta a estimular la actuación de los Estados miembros en materia de adaptación, construir una sólida base de conocimiento que permita una toma de decisiones informada y promover la adaptación en sectores vulnerables clave. La Estrategia señala la región mediterránea como una de las áreas del planeta más vulnerables frente al cambio climático.

España, como miembro de la UE y Parte de la Convención Marco de Naciones Unidas para el cambio Climático y del Protocolo de Kioto, tiene la responsabilidad de dar los pasos necesarios para lograr la descarbonización de su economía y llevar a cabo la transición energética necesaria para lograr un desarrollo sostenible e inclusivo, cumpliendo así con el Acuerdo de París y con sus obligaciones a nivel de la Unión Europea.

Los países de la Unión Europea han emprendido importantes reformas estructurales con el fin de dar paso a una transición energética ordenada que lleve a la descarbonización de sus economías. España inicia ahora los pasos para cambiar su patrón energético y en el uso de sus recursos naturales, aprovechando la oportunidad que supone situarse entre los Estados que están dispuestos a asumir los compromisos más ambiciosos.

En esta transición, además, se acompañará a los colectivos y a los territorios más vulnerables en este proceso, de forma que el conjunto de la ciudadanía pueda sentirse participe y acompañada en los cambios estructurales que ha de acometer el conjunto de la ciudadanía.

Como país, partimos de una situación desfavorable: desde 2014 a 2017 hemos sido el país de Europa en el que más han aumentado las emisiones de gases de efecto invernadero. En el año 2017 las emisiones de gases de efecto invernadero aumentaron un 4,4% con respecto al año anterior. Es necesario un marco regulatorio adecuado para desacoplar el crecimiento de la economía española de



las emisiones de gases de efecto invernadero, que evite el lastre para la competitividad de la economía. Entre los países de Europa disponemos ya de varios ejemplos e incluso de años de aplicación de leyes para dar respuesta a los compromisos asumidos en materia de cambio climático y energía.

Esta ley responde a esa necesidad, a establecer un marco jurídico estable en línea con el compromiso asumido por España en el ámbito internacional y europeo de descarbonización de la economía y de la sociedad. Un marco con las señales necesarias para proporcionar seguridad e información a todas las Administraciones Públicas, a las personas y a las empresas en sus procesos de decisión actuales, para integrar adecuadamente el riesgo y las oportunidades del cambio climático. De esta manera, recoge las señales adecuadas para atraer la confianza de los inversores y minorar los riesgos financieros asociados al incremento en el volumen de emisiones de gases de efecto invernadero o a la mayor vulnerabilidad frente a los impactos físicos del cambio climático.

La ley también persigue garantizar la coordinación de las políticas sectoriales asegurando la coherencia entre ellas y buscando las sinergias encaminadas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Es necesario fijar objetivos claros y ambiciosos a 2050 y a 2030 de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, de energías renovables y de eficiencia energética. Así, las emisiones del conjunto de la economía española en el año 2030 deberán reducirse en, al menos, un 20% respecto al año 1990 y en, al menos, un 90%, en el año 2050. Además, en el año 2030 deberá alcanzarse una penetración de energías de origen renovable en el consumo de energía final de, al menos, un 35%, un sistema eléctrico con, al menos, un 70% de generación a partir de energías de origen renovable y mejorar la eficiencia energética disminuyendo el consumo de energía primaria en, al menos, un 35% con respecto a la línea de base conforme a normativa comunitaria.

La obligación de limitar las emisiones condiciona las políticas sectoriales e implica cambios en los patrones de consumo. Pero esta transformación conlleva ventajas



no solo para nuestro medio ambiente o a la salud de los ciudadanos, sino también ventajas relacionadas con la modernización del modelo productivo y el sistema energético, y ofrece oportunidades de empleo de negocio y de crecimiento si se incorpora una perspectiva de medio y largo plazo que facilite la descarbonización ordenada de la economía.

Así, entre las importantes transformaciones que se van a producir en el sistema energético y, por ende, en la economía en su conjunto, como consecuencia de la transición energética impulsada por esta ley, está la mejora sistemática de la eficiencia energética de la economía. Concretamente, la previsión es que la intensidad energética primaria de la economía española mejore anualmente el 3,4% hasta 2030; asimismo, que la dependencia energética del país, actualmente del 73%, descienda al 59% en 2030 como consecuencia de la menor importación de carbón y petróleo debido a la transición hacia una economía más eficiente y basada en tecnologías renovables en todos los sectores de la economía.

La transición energética promovida por esta ley permitirá movilizar una gran inversión a lo largo de la década 2021-2030 de más de 200.000 millones de euros. Como consecuencia de esa importante movilización inversora, y como resultado de las mejoras de eficiencia energética del conjunto de la economía, el Producto Interior Bruto de España se incrementará anualmente (respecto a un escenario tendencial sin las medidas promovidas por esta ley y por el PNIEC) entre 15.500 y 25.900 millones de euros al año.

La movilización de inversiones de esta cuantía requiere un marco normativo atractivo, predecible y estable. Para lograrlo, se establece que el Gobierno convocará anualmente procedimientos de otorgamiento de derechos económicos para impulsar la construcción de al menos 3.000 MW de instalaciones de producción de energía eléctrica con fuentes renovables cada año.

Además, al objeto de reducir la incertidumbre sobre los flujos de ingresos y, por tanto, favorecer el acceso a la financiación por estos proyectos, se prevé el desarrollo reglamentario de nuevos sistemas de apoyo a las renovables que



estarán basados en el reconocimiento a largo plazo de un precio fijo por la energía generada.

Estos ambiciosos objetivos de integración de renovables deben necesariamente venir acompañados por medidas encaminadas a cubrir la intermitencia y no gestionabilidad intrínsecas a las fuentes de energía primaria no almacenable, así como favorecer la participación conjunta de la generación y la demanda en los mercados de ajuste y de balance.

Por lo anterior, la ley contiene algunas disposiciones relativas al aprovechamiento del dominio público hidráulico no fluyente para la generación de energía eléctrica, así como la figura del almacenamiento y de agregación de la demanda.

Por otro lado, las redes energéticas van a ser un factor determinante para la transición, por lo que su correcta gestión y disponibilidad para los operadores y consumidores deberá estar garantizada, evitándose conductas poco prudentes por parte de sus titulares que conduzcan a situaciones de endeudamiento excesivo que pongan en riesgo estas actividades.

La transición a una economía descarbonizada requiere también de medidas que faciliten una transición justa para los colectivos y áreas geográficas más vulnerables. Y es que para que la transición hacia un modelo productivo más ecológico sea socialmente beneficiosa, en un país con altas tasas de desempleo como España, la misma debe ser motor de creación nuevos empleos dignos y de calidad. Esta importante activación económica generará un incremento anual de empleo entre 242.000 y 354.000 personas al año, de manera especial en los sectores de industria y construcción.

Además de los beneficios socioeconómicos mencionados, también existen riesgos de carácter medioambiental que es necesario prevenir. Numerosos estudios, incluidos los propios del IPCC, coinciden en señalar a la región mediterránea como una de las áreas del planeta más vulnerables frente al cambio climático. Por ello, gestionar de manera responsable nuestro patrimonio común, el agua, los suelos, la



biodiversidad, todos recursos escasos y frágiles, es ineludible. Las políticas de adaptación para anticiparnos a los impactos son necesarias en todos los sectores de nuestra economía, así como la introducción de la variable climática en las políticas sectoriales.

La presente ley crea el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima como herramienta de planificación estratégica nacional que integra la política de energía y clima y refleja la contribución de España a la consecución de los objetivos establecidos en el seno de la Unión Europea en materia de energía y clima, de conformidad con lo establecido en la normativa europea en vigor.

Asimismo, antes de 31 de diciembre de 2019 el Gobierno aprobará una Estrategia de Descarbonización a 2050 que establezca una senda de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de incremento de las absorciones por los sumideros del conjunto de la economía española hasta 2050, de conformidad con lo exigido por la normativa europea. Esta senda facilitará la coherencia y la construcción del vínculo entre el largo y el medio plazo.

Por último, dentro del objetivo de garantizar la coherencia entre flujos financieros y la promoción de un desarrollo bajo en emisiones, la ley debe impulsar un proceso de aprendizaje a través de la elaboración y publicación de informes periódicos de las entidades cuyos valores estén admitidos a negociación en mercados regulados, entidades de crédito, entidades aseguradoras y reaseguradoras y sociedades por razón de tamaño sobre el impacto financiero de los riesgos asociados al cambio climático. También el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán conjuntamente, cada dos años, un informe sobre la evaluación del riesgo para el sistema financiero español derivado del cambio climático y de las políticas para combatirlo, que se coordinará en el ámbito de la Autoridad Macroprudencial Consejo de Estabilidad Financiera (AMCESFI).

Trabajar en materia de clima es una cuestión esencialmente económica, social, industrial y de convivencia y de hecho iniciativas parecidas forman ya parte de la realidad económica y financiera de países como Reino Unido, Noruega, Francia y



Alemania. Permite aprender a identificar y anticipar situaciones potencialmente arriesgadas para la economía española y sus empresas y favorecer indirectamente la aplicación de criterios más exigentes de responsabilidad en materia de clima por parte de todos los actores.

1.2. Principios de buena regulación

El contenido de esta ley se ajusta a los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, esta norma se justifica en la necesidad de asegurar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, facilitar la plena descarbonización de la economía española, de modo que se garantice el uso racional y solidario de nuestros recursos, y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo decente. Se cumple el principio de proporcionalidad ya que la regulación se limita al mínimo imprescindible para llevar a cabo la transformación de la economía española, dando las señales necesarias para que ésta tenga lugar. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, así como internacional, en particular respecto de la Agenda 2030 y el Acuerdo de París, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento, comprensión y aplicación y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. En aplicación del principio de eficiencia, se limitan las cargas administrativas a las imprescindibles para la consecución de los fines descritos, siempre dentro del marco del ordenamiento jurídico nacional, de la Unión Europea e internacional. En aplicación del principio de transparencia, además de la consulta pública previa, se realizará la audiencia e información públicas, y se consultará a las comunidades autónomas, así como las entidades representativas de los sectores afectados, sin perjuicio de las consultas que ya han sido realizadas.

1.3. Alternativas



A la hora de elegir el instrumento jurídico más adecuado, se han valorado las siguientes alternativas:

- No elaborar ninguna Ley, de forma que España emplee el marco regulatorio actual para cumplir con sus objetivos internacionales y europeos, o bien, adoptar normas con rango inferior a la Ley. Esta opción se ha rechazada al considerarse insuficiente de cara a abordar los retos que plantea la lucha contra el cambio climático y el contexto internacional y europeo en el que se sitúa España actualmente, entre ellos, el Acuerdo de París y todo el paquete englobado bajo el conjunto de medidas de la Comisión Europea «Energía limpia para todos los europeos».
- Elaborar instrumentos de planificación a nivel estatal. Esta opción ha sido rechazada al considerarse los instrumentos de planificación una herramienta de rango jurídico insuficiente para introducir en el ordenamiento jurídico el conjunto de obligaciones para los poderes públicos, las Administraciones y el conjunto de la sociedad. La experiencia pasada demuestra que es más adecuado dotarse de una norma con rango de Ley.

1.4. Plan Anual Normativo

Esta norma figura en el plan anual normativo correspondiente al ejercicio 2018.

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y TRAMITACIÓN

2.1. Contenido y estructura de la norma.

Esta Ley consta de treinta y dos artículos distribuidos en nueve Títulos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única, y once disposiciones finales.

La estructura es la siguiente:

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley.



Artículo 2. Principios rectores.

TÍTULO I OBJETIVOS Y PLANIFICACIÓN DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Artículo 3. Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética.

Artículo 4. Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima.

Artículo 5. Estrategia de Descarbonización a 2050.

TÍTULO II ENERGÍAS RENOVABLES

Artículo 6. Impulso al desarrollo de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable.

Artículo 7. Integración de renovables en el sistema eléctrico.

TÍTULO III TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y COMBUSTIBLES

Artículo 8. Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

Artículo 9. Ayudas a productos energéticos de origen fósil.

Artículo 10. Fomento del gas renovable.

Artículo 11. Fomento de combustibles alternativos sostenibles en el transporte aéreo.

TÍTULO IV MOVILIDAD SIN EMISIONES

Artículo 12. Promoción de movilidad sin emisiones.

Artículo 13. Obligación de instalación de puntos de recarga eléctrica.

Artículo 14. Transporte marítimo y puertos.

TÍTULO V MEDIDAS DE ADAPTACIÓN A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo 15. Adaptación al Cambio Climático.

Artículo 16. Informes sobre riesgos climáticos y adaptación.

Artículo 17. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión del agua

Artículo 18. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión del dominio público marítimo terrestre.

Artículo 19. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión de las infraestructuras.

Artículo 20. Protección de la biodiversidad frente al cambio climático.

Artículo 21. Política forestal y desarrollo rural.



TÍTULO VI MEDIDAS DE TRANSICIÓN JUSTA

Artículo 22. Estrategia de Transición Justa.

Artículo 23. Convenios de transición justa.

TÍTULO VII RECURSOS PARA LA LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Artículo 24. Recursos públicos destinados a la lucha contra el cambio climático.

Artículo 25. Contratación pública.

Artículo 26. Integración del riesgo del cambio climático por entidades cuyos valores estén admitidos a negociación en mercados regulados, entidades de crédito, entidades aseguradoras y reaseguradoras y sociedades por razón de tamaño.

Artículo 27. Integración del riesgo del cambio climático en el sistema financiero y energético.

TÍTULO VIII Educación e Innovación en la lucha contra el cambio climático y la transición energética

Artículo 28. Educación y capacitación para el cuidado del clima.

Artículo 29. Investigación, desarrollo e innovación sobre cambio climático y transición energética.

TÍTULO IX. Gobernanza y participación pública

Artículo 30. Comité de Cambio Climático y Transición Energética.

Artículo 31. Planes autonómicos de energía y clima.

Artículo 32. Participación pública.

Disposición adicional primera. Consideraciones sobre los equipos, sistemas de armas, instalaciones y actividades de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Disposición adicional segunda. Desinversión en productos energéticos de origen fósil.

Disposición adicional tercera. Estrategia de financiación climática internacional.

Disposición adicional cuarta. Medidas adicionales en la aviación civil.

Disposición transitoria primera. Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

Disposición transitoria segunda. Ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Almacenamiento y gestión de la demanda.



Disposición final segunda. Nivel de endeudamiento y retribución de las actividades reguladas en los sectores eléctrico y de gas natural.

Disposición final tercera. Autoconsumo de energía eléctrica

Disposición final cuarta. Acceso y conexión a la red de electricidad.

Disposición final quinta. Modificación de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética

Disposición final sexta. Comunicación sobre toma de participaciones de grupos de sociedades designados como gestor de la red de transporte de electricidad y gas natural.

Disposición final séptima. Modificación del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Disposición final octava. Modificación de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Disposición final novena. Títulos competenciales.

Disposición final décima. Desarrollo reglamentario.

Disposición final undécima. Entrada en vigor.

El rango normativo propuesto para el proyecto es el de rango de ley en tanto que se considera el instrumento más adecuado para conseguir los fines perseguidos, esto es, facilitar la plena descarbonización de la economía española, garantizar el uso racional y solidario de nuestros recursos, e implantar un modelo de desarrollo sostenible.

Además, en sus disposiciones finales se modifican diversas normas con rango de ley, lo que requiere una norma del mismo rango.

En cuanto a su contenido, sintetizado por bloques temáticos, es el siguiente:

- **Objetivos Generales.**

Para facilitar la señal clara y estable que es necesaria para orientar las decisiones de los reguladores y gestores competentes en materia de energía y clima, y la de los inversores, es necesario fijar objetivos concretos y realistas.



De esta manera, en línea con nuestros compromisos internacionales y europeos y con el objetivo de situar a España a la cabeza del nuevo modelo de desarrollo descarbonizado, la ley recoge los objetivos nacionales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética de la economía española para los años 2030 y 2050. Así, las emisiones del conjunto de la economía española en el año 2030 deberán reducirse en, al menos, un 20% respecto al año 1990 y en, al menos, un 90%, en el año 2050. Además, en el año 2030 deberá alcanzarse una penetración de energías de origen renovable en el consumo de energía final de, al menos, un 35%, un sistema eléctrico con, al menos, un 70% de generación a partir de energías de origen renovable y mejorar la eficiencia energética disminuyendo el consumo de energía primaria en, al menos, un 35% con respecto a la línea de base conforme a normativa comunitaria. La revisión de estos objetivos podrá contemplar una actualización al alza de los mismos, así como de las sendas vigentes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero e incremento de las absorciones por los sumideros.

- **Instrumentos de planificación.**

De conformidad con la normativa comunitaria, la ley recogerá los siguientes instrumentos de planificación para abordar la transición energética y la descarbonización de la economía:

- Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC), como la herramienta de planificación estratégica nacional que integra la política de energía y clima y refleja la contribución de España a la consecución de los objetivos establecidos en el seno de la Unión Europea en materia de energía y clima. Será aprobada por Real Decreto del Consejo de Ministros, a propuesta de la Ministra para la Transición Ecológica.
- Estrategia de Descarbonización a 2050, como el instrumento de planificación indicativa que define la senda de reducción a largo plazo y deberá incluir un objetivo de mitigación intermedio indicativo en 2040 respecto del año 1990. La misma será aprobada también mediante Real Decreto del Consejo de Ministros, a propuesta de la Ministra para la Transición Ecológica. Esta senda, revisable cada cinco años, facilita la coherencia entre la voluntad de



lograr los objetivos de largo y las decisiones que se toman bajo la presión del corto plazo. Ayuda a identificar dificultades y oportunidades y su adaptación periódica permite capturar todos los avances que hoy no somos capaces de adivinar y que puedan irse produciendo a lo largo del tiempo.

- **Energías renovables.**

Dentro del Título dedicado a las energías renovables se recoge, en primer lugar, que el Gobierno convocará anualmente procedimientos de otorgamiento de derechos económicos para impulsar la construcción de al menos 3.000 MW de instalaciones de producción de energía eléctrica con fuentes renovables cada año.

Además, al objeto de reducir la incertidumbre sobre los flujos de ingresos y, por tanto, favorecer el acceso a la financiación por estos proyectos, se prevé el desarrollo reglamentario de nuevos sistemas de apoyo a las renovables que estarán basados en el reconocimiento a largo plazo de un precio fijo por la energía generada.

Estos ambiciosos objetivos de integración de renovables deben necesariamente venir acompañados por medidas encaminadas a cubrir la intermitencia y no gestionabilidad intrínsecas a las fuentes de energía primaria no almacenable. En concreto, la tecnología hidráulica no fluyente está llamada a desempeñar un papel fundamental en la integración de energías renovables en el sistema eléctrico, debido a que su rápida respuesta y gestionabilidad permiten maximizar la penetración de las tecnologías, garantizando el suministro en todo momento. Además, en el caso de las centrales reversibles, el beneficio es doble pues los excedentes que se pueden producir en la generación renovable no gestionable pueden ser absorbidos por estas centrales, minimizando el riesgo de vertido y optimizando el uso de la capacidad de generación disponible.

Es por ello que la ley establece que el aprovechamiento del dominio público hidráulico no fluyente para la generación de energía eléctrica en las nuevas concesiones que se otorguen tendrá como prioridad el apoyo a la integración de las tecnologías renovables no gestionables en el sistema eléctrico, promoviendo, en particular, las centrales hidroeléctricas reversibles. Por otro lado, para que dicha



integración sea compatible con una operación segura del sistema y el cumplimiento de los objetivos ambientales, se establecerán los mecanismos que permitan al operador del sistema eléctrico aplicar una estrategia de bombeo y turbinado para maximizar la integración de energías renovables. Estos mecanismos serán en todo caso compatibles con una gestión eficiente del recurso hidráulico en el mercado de electricidad y su protección ambiental.

Además, se introducen modificaciones en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; y en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, para incluir los siguientes objetivos.

Los sistemas de almacenamiento en general, no necesariamente hidráulicos, constituyen una valiosa herramienta para maximizar la integración de las tecnologías de producción de origen renovable al poder proveer energía en los momentos en los que no exista el recurso de energía primaria renovable. Incluso determinados tipos de almacenamiento pueden llegar a ser un recurso menos agresivo para el medioambiente que la inversión en redes eléctricas en determinadas circunstancias. La figura de “almacenamiento”, sin embargo, no está actualmente recogida en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico lo que contribuye a que actualmente su uso sea residual, limitando la penetración de renovables e impidiendo los beneficios referidos. Resulta por ello también conveniente modificar esta norma con el fin de crear el marco legal necesario para el desarrollo de esta figura. De este modo, el desarrollo de la actividad de almacenamiento permitirá coadyuvar a la consecución de los fines perseguidos por esta ley en la medida en que contribuirá a la integración de las renovables en el sistema eléctrico, reduciendo la posibilidad de vertidos o excedentes de producción, que representan un menoscabo para la rentabilidad de las inversiones y un elemento desincentivador para la financiación de estas tecnologías, a medida que se incrementa su porcentaje de participación en el mix de generación.

De igual modo, la nueva configuración de un mercado de producción con una alta participación de las tecnologías renovables requiere de un papel más activo de los consumidores y la participación de la demanda en los mercados de servicios de ajuste y de balance. En la ley se añade un nuevo sujeto del sector eléctrico



necesario para impulsar el desarrollo de estas actividades por parte de la demanda, el agregador de demanda. La agregación de la demanda va a jugar un papel muy importante en la transición energética, permitiendo una mayor penetración de renovables, un uso más eficiente de la red existente y la participación de la generación distribuida y el autoconsumo en los mercados de servicios de ajuste y de balance.

Asimismo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha puesto de manifiesto la preocupación por el elevado endeudamiento de actividades reguladas como el transporte, la distribución de gas natural y electricidad. En este contexto se hace necesario que la retribución de dichas actividades considere el cumplimiento de determinados umbrales de endeudamiento que garanticen la estabilidad de las actividades reguladas, que resultan esenciales para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley. Resulta necesario, por tanto, introducir este principio de prudencia financiera en las metodologías de retribución de las citadas actividades reguladas que el organismo competente para su aprobación desarrollará mediante el establecimiento de los incentivos que corresponda para garantizar el nivel de endeudamiento adecuado que permita disponer de una estructura de deuda sostenible.

Con respecto al autoconsumo, el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, introdujo modificaciones en el artículo 9.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, orientadas a impulsar el autoconsumo en instalaciones de pequeña potencia y posibilitar la implementación de mecanismos de compensación simplificada entre déficits de los autoconsumidores y excedentes de sus instalaciones de producción asociadas que fueran de hasta 100 kW. Para facilitar un mecanismo de compensación simplificado para el pequeño consumidor, y evitar que haya de constituirse como productor, se añade en la definición de modalidades de suministro con excedentes la posibilidad de mantener un único sujeto consumidor en los casos en que la potencia de las instalaciones de producción no exceda los 100 kW.



Por último, el marco legislativo que regula el acceso y conexión a la red eléctrica se completa con sendas modificaciones de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para posibilitar la hibridación de renovables y aclarar la vigencia de permisos de acceso y conexión otorgados con posterioridad a la entrada en vigor de dicha ley, lo que dará certidumbre y seguridad jurídica a numerosos proyectos de generación con energías renovables actualmente en tramitación.

- **Transición energética y combustibles.**

- 1. Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.**

Las actividades de exploración, investigación y explotación de hidrocarburos se encuentran reguladas por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y por el Reglamento sobre investigación y explotación de hidrocarburos, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, en aquello que no se oponga a la Ley. En particular, el Título II de la Ley 34/1998, de 7 de diciembre, establece el régimen jurídico de la exploración, investigación y explotación de los yacimientos de hidrocarburos y de los almacenamientos subterráneos para los mismos.

La **autorización de exploración** faculta a su titular para la realización de trabajos de exploración en áreas libres, entendiéndose por tales aquellas áreas geográficas sobre las que no exista un permiso de investigación o una concesión de explotación en vigor. Los trabajos se limitan a trabajos de exploración de carácter geofísico u otros que no impliquen la ejecución de perforaciones profundas.

El **permiso de investigación** faculta a su titular para investigar, en exclusiva, en la superficie otorgada la existencia de hidrocarburos y de almacenamientos subterráneos para los mismos, en las condiciones establecidas en la normativa vigente y en el plan de investigación previamente aprobado. El otorgamiento de un permiso de investigación confiere al titular el derecho, en exclusiva, a obtener concesiones de explotación, en cualquier momento del plazo de vigencia del permiso, sobre la misma área, previo cumplimiento de las condiciones exigibles.

La **concesión de explotación** faculta a su titular para realizar el aprovechamiento de los recursos descubiertos, bien por extracción de los hidrocarburos, bien por la



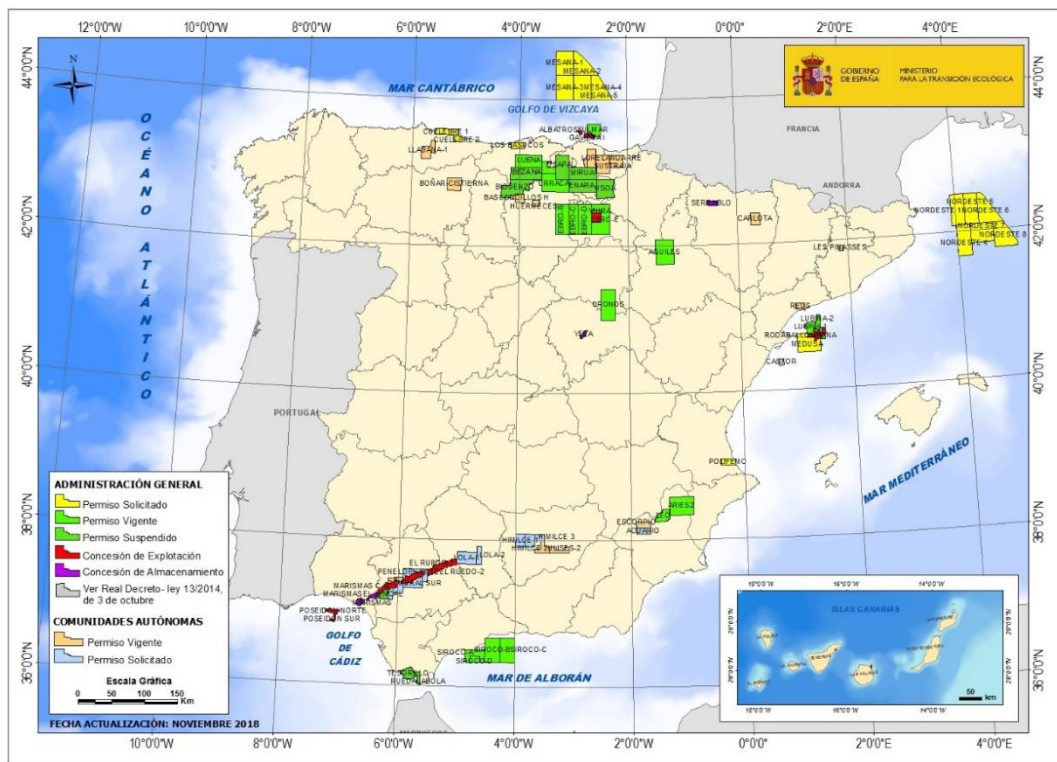
utilización de las estructuras como almacenamiento subterráneo de cualquier tipo de aquéllos, así como proseguir los trabajos de investigación en el área otorgada.

En este sentido, cabe recordar que la titularidad de permisos de investigación de hidrocarburos es constitutiva de verdaderos derechos subjetivos y ello aun cuando tales permisos no facultan, por su propia naturaleza y finalidad, para comenzar la explotación de los hidrocarburos a que se refieren.

Las autorizaciones, permisos y concesiones lo serán sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones que, los trabajos, construcciones e instalaciones necesarias para el desarrollo objeto de las mismas pudieran requerir por razones fiscales, de ordenación del territorio y urbanismo, de protección del medio ambiente, de protección de los recursos marinos vivos, exigencia de la correspondiente legislación sectorial, o de seguridad para personas y bienes.

Asimismo, la titularidad de un permiso de investigación o de una concesión de explotación de hidrocarburos no eximirá de la obligación de obtener la correspondiente autorización administrativa para la ejecución de los trabajos asociados, respectivamente, a su plan de investigación o plan general de explotación, cuando así lo establezca la normativa vigente o cuando estén sujetos a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa ambiental de aplicación.

En la figura siguiente se pueden consultar los permisos de investigación de hidrocarburos y concesiones de explotación para los mismos que se encuentran vigentes o solicitados, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico. Así, cabe recordar que, si bien las concesiones de explotación son siempre de competencia estatal, los permisos de investigación y autorizaciones de exploración son de competencia autonómica cuando éstos afecten únicamente a su ámbito territorial:



Cabe destacar que la producción nacional de petróleo y gas natural en España es prácticamente testimonial, suponiendo menos del 1% del total de la demanda española. A modo de ejemplo, en el año 2017 la producción anual de petróleo ascendió a 880 kBbls, es decir, 120.000 toneladas, lo que supone un grado de autoabastecimiento del 0,21%. En el caso del gas natural, se produjeron 43.000.000 Nm³, equivalentes a 400 GWh, lo que supone un grado de autoabastecimiento del 0,11%.

En este contexto, el anteproyecto de ley establece que, a partir de la entrada en vigor de la Ley, no se otorgarán en el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, nuevas autorizaciones de exploración, permisos de investigación de hidrocarburos o concesiones de explotación para los mismos, regulados al amparo de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y del Real Decreto-ley 16/2017, de 17 de noviembre, por el que se establecen disposiciones de seguridad en la investigación y explotación de hidrocarburos en el medio marino



Por otra parte, la explotación de yacimientos de hidrocarburos denominados “no convencionales”, caracterizados por su baja permeabilidad, ha sido objeto de un intenso debate social durante los últimos años. Si bien este tipo de recursos despiertan un notable interés por su contribución al autoabastecimiento, la técnica de fracturación hidráulica de alto volumen utilizada para su aprovechamiento, conocida como “*fracking*”, puede tener un elevado impacto ambiental, fundamentalmente relacionado con la posible contaminación de acuíferos, la utilización intensiva del suelo y el empleo de grandes volúmenes de agua.

Si bien hasta el momento en España no se ha llevado a autorizado ni ejecutado ningún proyecto en el que estuviese prevista la utilización de la técnica de “*fracking*”, en el anteproyecto de ley se prohíbe expresamente desde la entrada en vigor de la ley el otorgamiento de nuevas autorizaciones para realizar cualquier actividad para la explotación de hidrocarburos en la que esté prevista su utilización.

A estos efectos, y en línea tanto con la Recomendación de la Comisión de 22 de enero de 2014 relativa a unos principios mínimos para la exploración y producción de hidrocarburos (como el gas de esquisto) utilizando la fracturación hidráulica de alto volumen como con la propia normativa básica estatal, se define la fracturación hidráulica de alto volumen como la inyección en un pozo de 1.000 m³ o más de agua por fase de fracturación, o de 10.000 m³ o más de agua durante todo el proceso de fracturación.

Por último, al objeto de favorecer la transición hacia el desarrollo de un modelo económico sostenible se establece que, cinco años antes del final de la vigencia de una concesión de explotación, y sin perjuicio de los requisitos establecidos en el real decreto de otorgamiento, el operador de la misma presentará un informe reflejando el potencial de reconversión de sus instalaciones o de su ubicación para otros usos del subsuelo, incluida la energía geotérmica, o para otras actividades económicas, en particular el establecimiento de energías renovables.

Además, y como es lógico, el anteproyecto regula el necesario régimen transitorio señalando de este modo su Disposición Transitoria Primera que la nueva regulación prevista en la norma será de aplicación a todas las solicitudes de autorizaciones de exploración y de permisos de hidrocarburos que se encuentren



en tramitación en el momento de su entrada en vigor. En cuanto a las solicitudes de explotación asociadas a un permiso de investigación vigente, que se encontraran en tramitación antes de la entrada en vigor de la ley, se regirán por la normativa aplicable al tiempo de otorgarse el citado permiso de investigación, a excepción de la posibilidad de prórroga, que se excluye expresamente. Asimismo, los permisos de investigación y las concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos ya vigentes que se encuentren ubicados en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental no podrán prorrogarse, en ningún caso, más allá de 2042.

2. Ayudas a productos energéticos de origen fósil. .

La ley recoge que la aplicación de nuevos beneficios fiscales a productos energéticos de origen fósil deberá estar debidamente justificada por motivos de interés social, económico o atendiendo a la inexistencia de alternativas tecnológicas. Durante el último trimestre de cada año natural, el Ministerio de Hacienda realizará un informe sobre el régimen fiscal aplicable a los productos energéticos de origen fósil, identificando aquellas ayudas y medidas que favorezcan su uso. Asimismo, el Ministerio para la Transición Ecológica elaborará una propuesta de calendario para la revisión de las ayudas y medidas que favorezcan el uso de los productos energéticos de origen fósil, consistente con los objetivos previstos en la Ley, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Ministerio de Hacienda. El calendario de revisión será aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Ministros.

3. Fomento del gas renovable

La necesaria descarbonización de la energía implica la necesidad de diversificar el mix energético. Ante esta situación, se deben proponer otros combustibles con propiedades físico-químicas similares a los combustibles fósiles pero que procedan de fuentes de energía renovable. Entre estos combustibles de origen renovable destacan el biometano y el hidrógeno, así como y otros combustibles en cuya fabricación se hayan usado exclusivamente materias primas y energía de origen renovable o permitan la reutilización de residuos orgánicos o subproductos de origen animal o vegetal.



El **biometano** o gas renovable es un biocombustible en estado gaseoso que se obtiene a partir del “upgrading” del biogás. En este sentido, el biometano desarrolla un papel fundamental en la transición energética, contribuyendo de manera sustancial al desarrollo de la economía circular como alternativa sostenible al tratamiento de residuos, así como en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, favoreciendo un sistema energético descarbonizado para cumplir con los objetivos de la UE.

En España, el biometano cuenta con un potencial de producción basado en la industria agroalimentaria y agropecuaria de la que dispone. Sin embargo, la tecnología de explotación del biometano está aún poco desarrollada, siendo el Parque Tecnológico de Valdemingómez el único punto de inyección de biometano en red gasista de todo el territorio nacional, con una producción en 2017 de 92 GWh, equivalente al 0,02% de la demanda nacional. Actualmente, el volumen restante biometano producido en España se utiliza principalmente para cogeneración o es liberado y quemado en antorcha por no existir suficientes incentivos para su inyección en la red de gas natural.

Por este motivo surge la necesidad de llevar a cabo medidas que favorezcan la utilización de este biocombustible, como ya realizan otros países del entorno tales como:

- Francia: que define objetivos de producción (1,7 TWh/año en 2018 y 8 TWh/año en 2023) y de uso del biometano en transporte (0,7 TWh en 2018 y 2 TWh en 2023), habiendo desarrollado una regulación de incentivos a su producción e inyección a la red de distribución.
- Italia: El pasado 2 de marzo de 2018, el Gobierno italiano emitió el Decreto del Ministerio de Desarrollo Económico, introduciendo un régimen de apoyo económico para el biometano inyectado en la red de gas natural y para los biocarburantes avanzados que se utilizarán en el sector del transporte.

Por su parte, el **hidrógeno** se posiciona como uno de los principales combustibles alternativos del futuro debido a que su combustión no resulta contaminante, generando como producto únicamente vapor de agua.



El hidrógeno puede utilizarse con diferentes fines energéticos:

- Almacenamiento: el hidrógeno se puede producir por electrólisis a partir del agua y la electricidad. Almacenando el hidrógeno, la electricidad de origen renovable se puede almacenar en forma de gas renovable.
- Electricidad: al usarlo en una celda de combustible, el hidrógeno se transforma en electricidad y agua, lo que permite que se utilice como combustible para automóviles sin emisión de gases de efectos invernadero ni otros contaminantes.
- Gas verde: se puede inyectar en la red de gas, mezclado con metano.
- Captura de CO₂: el hidrógeno puede combinarse con CO₂ para producir metano sintético, que se puede usar como gas normal: permite el uso de dióxido de carbono que escapa de ciertas plantas y reutilizarlo en redes de gas.

A pesar de las ventajas que presenta el hidrógeno, España no cuenta con ningún incentivo para su producción y posterior inyección en red.

Por todo lo anterior y con objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos de penetración del gas renovable que se establezcan en el PNIEC, el anteproyecto de ley habilita al Gobierno a establecer:

- Objetivos anuales de penetración de los gases renovables en la venta o consumo de gas natural. Las medidas deberán disponer los tipos de producto con que se deberá cumplir la obligación y los sujetos obligados.
- Un sistema de certificación que permita la supervisión y control de las obligaciones, garantizando el origen renovable de la energía, así como mecanismos de flexibilidad que favorezcan la máxima eficiencia en el logro de los objetivos.
- Regulaciones que permitan la inyección de dichos gases renovables en la red de gas natural.

4. Fomento de combustibles alternativos sostenibles en el transporte aéreo.



Actualmente en el transporte aéreo no existen objetivos concretos a nivel nacional ni comunitario para fomentar la penetración de energías renovables siendo, además, un sector donde las alternativas para reducir sus emisiones están muy acotadas.

Ni la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables ni la recientemente aprobada Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, establecen obligaciones de consumo o venta de biocarburantes en transporte aéreo. No obstante, esta última recoge en su artículo 27.2.c) que la contribución de los combustibles suministrados en los sectores aéreo y marítimo se calculará multiplicando por 1,2 su contenido energético. Esto implica que, aunque no recoge una obligación de utilizarlos, sí existe un incentivo a su uso.

La comunicación de la Comisión, de 20 de julio de 2016, titulada «*Estrategia europea a favor de la movilidad de bajas emisiones*» ya subrayaba la especial importancia a medio plazo de los biocarburantes avanzados y combustibles de origen no biológico para la aviación. La misma contiene un apartado titulado “*Acción mundial sobre el transporte internacional*” en el que se indica que, si bien se están adoptando diversas medidas para reducir las emisiones, entre las que se incluyen importantes avances tecnológicos y aeronaves más eficientes en el consumo de combustible, así como mejoras en la gestión del tráfico aéreo, dado que el crecimiento del tráfico aéreo se está produciendo a mayor velocidad que la reducción de las emisiones, será necesario realizar mayores progresos, especialmente en el ámbito internacional.

La opción más eficiente para la sustitución de combustibles de origen fósil en estos sectores es, a medio plazo, la introducción de biocarburantes y otros combustibles renovables, mediante la regulación de objetivos de venta u consumo de los mismos, siempre que éstos cumplan con los criterios de sostenibilidad definidos en la Directiva de Renovables, que son idénticos a los previstos en la Directiva de Calidad de Carburantes, y que están recogidos en la regulación nacional en el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de



Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo.

En concreto el presente anteproyecto de ley introduce medidas para fomentar la utilización de los biocarburantes en el transporte aéreo para lo cual señala como el Gobierno establecerá objetivos anuales de suministro de biocarburantes y otros combustibles renovables en dicho sector.

Asimismo, señala como los Ministerios de Fomento y para la Transición Ecológica adoptarán las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos de suministro de biocarburantes avanzados y otros combustibles renovables de origen no biológico en el transporte aéreo, incluidos los combustibles sintéticos en cuya fabricación se hayan usado exclusivamente materias primas y energía de origen renovable. . En particular, estas medidas podrán incluir los tipos de producto con que se deberá cumplir los objetivos, los sujetos obligados, un sistema de certificación que permita la supervisión y control de las obligaciones, mecanismos de flexibilidad que favorezcan la máxima eficiencia en el logro de los objetivos, así como las medidas de fomento que procedan.

El fomento de los combustibles de origen renovable en estos sectores favorecerá la penetración de las energías renovables en el sector transporte en general, y disminuirá la huella medioambiental del sector turístico.

Según los datos del informe estadístico anual de la Corporación de Reservas Estratégicas de productos Petrolíferos (CORES), el consumo de productos petrolíferos en el transporte en el año 2017 fue de 58 millones de toneladas de los cuales el consumo de queroseno fue de 6,4 millones de toneladas (un 8,8% superior al consumo de 2016), lo que supone un 11% del total.

En todo caso señala la ley como los biocarburantes avanzados y otros combustibles renovables de origen no biológico que se incorporen en el transporte aéreo deberán cumplir con los criterios de sostenibilidad definidos por la normativa europea sobre biocombustibles y otros combustibles renovables de origen no biológico, en particular, los previstos en la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de



energía procedente de fuentes renovables, con el fin de evitar el empleo de materias primas con efectos negativos indirectos sobre el medio ambiente.

- **Movilidad sin emisiones.**

Uno de los cambios más relevantes que debe hacerse para alcanzar los objetivos del Acuerdo de París es el que incide en la promoción de una movilidad sin emisiones. Por ello, en la ley se establece el objetivo de alcanzar en 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO₂ tal como recoge el borrador de la Estrategia de largo Plazo de la UE, presentada por la Comisión en 2018. Esta transición se tiene que hacer de manera ordenada, dando las señales necesarias a los agentes y acompañando al sector para que se posicionen para aprovechar los nuevos nichos de mercado en la movilidad sin emisiones. Para ello:

- El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima establecerá para el año 2030 objetivos de penetración de vehículos con nulas o bajas emisiones directas de CO₂ en el parque nacional de vehículos, según sus diferentes categorías.
- En desarrollo de la senda de descarbonización a 2050 se adoptarán las medidas necesarias para que los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos sean vehículos con emisiones de 0grCO₂/km en el año 2040. A tal efecto se trabajará con el sector y se pondrán en marcha medidas que faciliten la penetración de estos vehículos, que incluirán medidas de apoyo a la I+D+i.
- Los municipios de más de 50.000 habitantes fomentarán la introducción de medidas de mitigación como son el establecimiento de zonas de bajas emisiones no más tarde de 2023; medidas para facilitar los desplazamientos a pie, en bicicleta u otros medios de transporte activo; la mejora y uso de la red de transporte público; la electrificación de la red de transporte público y el uso de medios de transporte eléctricos privados, incluyendo puntos de recarga.

De igual modo, y como punto esencial, el anteproyecto de ley establece que las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes a vehículos que en el



año 2018 tengan un volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo superior o igual a 5 millones de litros instalarán al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a 22 kW. En el caso de que en una provincia, Ciudad Autónoma o isla no exista ninguna instalación de suministro de combustibles y carburantes a vehículos con dicho nivel de ventas, la obligación recaerá en los titulares de las instalaciones que, ordenadas de mayor a menor volumen de ventas anuales agregadas de gasolina y gasóleo, conjunta o individualmente alcancen al menos el 10% de las ventas anuales totales en las citadas áreas geográficas en el año 2018.

El Ministerio para la Transición Ecológica dictará las disposiciones necesarias para regular esta obligación incluyendo, entre otros aspectos, las excepciones e imposibilidades técnicas para su cumplimiento, el listado de instalaciones obligadas y la fecha en la que estas infraestructuras deberán comenzar a prestar el servicio.

También se prevé que el sector del transporte marítimo y puertos reduzca paulatinamente sus emisiones, con un objetivo de cero emisiones directas en los puertos de competencia del Estado para el año 2050. Para ello el Gobierno, a través de las Administraciones Públicas competentes, promoverá la articulación y consolidación de cadenas logísticas sostenibles con origen o destino en puertos, de forma que se reduzcan las emisiones.

- **Adaptación al Cambio Climático.**

La adaptación pasa a tener reconocimiento en una Ley por primera vez a pesar de las importantes actuaciones que se han llevado ya a cabo en este ámbito en España.

Como novedades más relevantes se establecen objetivos para fomentar la resiliencia y la adaptación frente al cambio climático. Asimismo, se señala que el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático se desarrollará mediante Programas de Trabajo que se aplicarán en periodos de cinco años y serán revisados periódicamente, al menos cada cinco años, y se tomarán como referencia para preparar las propuestas a incluir en el siguiente Programa. El Plan Nacional de Adaptación también se desarrollará mediante planes sectoriales de adaptación.



La ley da un paso más y recoge, por primera vez, la definición de un sistema de indicadores de impactos y adaptación al cambio climático, que facilite un seguimiento y evaluación de las políticas públicas y la necesidad de elaborar informes de riesgos.

Por otro lado, se trabajará en la integración de los riesgos derivados del cambio climático en la planificación y gestión hidrológica, de la costa y del desarrollo urbano, la edificación y las infraestructuras del transporte y en la ordenación de los usos del suelo.

Asimismo, se prevén medidas para la protección de la biodiversidad y sus hábitats frente al cambio climático y disposiciones relativas a la política forestal y desarrollo rural.

- **Transición Justa.**

La Transición Justa se abordará a través de un instrumento clave como es la Estrategia de Transición Justa que constituye el instrumento de ámbito estatal dirigido a la optimización de las oportunidades en la actividad y el empleo de la transición hacia una economía baja en emisiones de gases de efecto invernadero y a la identificación y adopción de medidas que garanticen un tratamiento equitativo y solidario a trabajadores y territorios en dicha transición.

Por otro lado, se regulan unas figuras importadas desde Francia, los convenios de Transición Justa, que se suscribirán con el objeto fomentar la actividad económica y su modernización así como la empleabilidad de trabajadores vulnerables a la transición hacia una economía baja en carbono, en particular, en casos de cierre o reconversión de instalaciones. Estos convenios de transición justa se suscribirán entre el Ministerio para la Transición Ecológica, previo informe del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y otras Administraciones públicas, en particular, entidades locales de áreas geográficas vulnerables a la transición hacia una economía baja en carbono. Asimismo, en estos convenios podrán participar empresas, organizaciones de los sectores empresariales, organizaciones sindicales, universidades, centros educativos, asociaciones y organizaciones ambientales no gubernamentales y demás entidades interesadas o afectadas.



De igual modo, y con el objetivo de cumplir con los objetivos de descarbonización de la economía y de transición justa contemplados en esta ley, es preciso articular mecanismos que permitan sustituir las centrales existentes que consumen combustibles fósiles por otras cuya fuente de energía primaria sea renovable, para lo cual se propone un mecanismo mediante el cual sus titulares pueden mantener el derecho de acceso de las centrales antiguas, previa firma de un convenio de financiación para las nuevas, siempre que por Orden de la Ministra para la Transición Ecológica se declare que esa central es prioritaria para el cumplimiento de los objetivos de descarbonización de la economía y de integración de energías renovables. De esta forma, aquellos titulares de centrales de combustibles fósiles y nucleares que efectúen un cambio para generar energía eléctrica a partir de fuentes de energía primaria renovables conservarán una capacidad de acceso equivalente, siempre que la actuación de transformación esté incluida en el correspondiente Convenio de Transición Justa suscrito entre las Administraciones y actores implicados y la nueva central sea declarada como prioritaria para el cumplimiento de los objetivos de descarbonización de la economía y de integración de energías renovables.

- **Movilización de recursos.**

La transición hacia economías descarbonizadas requiere, tal como indica el Acuerdo de París y el informe del IPCC, de una financiación adecuada y coherente, para promover este proceso, a todos los niveles, tanto públicos como privados.

En el caso del presente anteproyecto de ley se ha introducido el objetivo de que al menos el 20% de los Presupuestos Generales del Estado deba tener una incidencia positiva en el cambio climático. Se trata de dirigir los presupuestos y de cambiar las señales dentro de los Departamentos Ministeriales de forma que los gestores, en el ámbito de sus actuaciones, reflexionen sobre si las medidas que están ejecutando responden a las necesidades propias de la descarbonización y si están contribuyendo a la misma. Este proceso debe convertirse en práctica habitual de manera que se estará en la senda correcta cuando todas las decisiones sean tomadas usando y considerando el cambio climático.



Por otro lado, a partir de 2020, los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero serán empleados para el cumplimiento de los objetivos en materia de cambio climático y transición energética y las leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año podrán destinar hasta el 30% de los mismos a medidas con incidencia social provocados por la transición hacia una economía descarbonizada o relacionados con la vulnerabilidad a los impactos del cambio climático.

Finalmente se prevé que el Gobierno adopte una Estrategia de financiación climática internacional con el objetivo de dar cumplimiento de los compromisos de financiación climática internacional de España, aprovechar las oportunidades de cooperación e inversión en países en desarrollo e introducir la consideración del cambio climático en los instrumentos de financiación internacional y de apoyo a la internacionalización de la empresa.

- **Liderazgo del sector público.**

En el ámbito de las Administraciones Públicas la ley pretende implementar dos medidas clave que reflejen el camino que debe tomar la Administración: por un lado, una serie de medidas relacionadas con la contratación pública, de forma que se incluyan criterios novedosas dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático.

Por otro lado, se pretende que todas las normas que se elaboren desde la Administración incluyan un nuevo tipo de análisis de impacto en las Memorias del Análisis de Impacto Normativo que debe acompañar a cualquier proyecto normativo: el “impacto por razón de cambio climático”, de forma similar a lo que se hizo con el impacto por razón de género en su día. La definición de este impacto se desarrollará reglamentariamente.

- **Responsabilidad del sector financiero y entidades privadas.**



En la Ley se recogen actuaciones para que sector financiero y privado, en particular, las entidades cuyos valores estén admitidos a negociación en mercados regulados, entidades de crédito, entidades aseguradoras y reaseguradoras y sociedades por razón de tamaño, incluyan entre sus obligaciones de información, un informe que refleje la estimación de riesgos financieros asociados al cambio climático generados por la exposición de su actividad a los impactos del mismo y a los riesgos de transición a una economía más sostenible, incluyendo las medidas que se adopten para hacer frente al cambio climático. El contenido de dicho informe sigue las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Divulgación de información financiera relacionada con el cambio climático (Taskforce on Climate Related Financial Disclosures), establecido en 2015 por mandato del G20.

Esta medida ya ha sido adoptada en Francia y permite que las entidades tomen conciencia de su responsabilidad ante el cambio climático además de redirigir sus flujos financieros hacia actividades que fomenten la descarbonización.

Asimismo, Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán conjuntamente, cada dos años, un informe sobre la evaluación del riesgo para el sistema financiero español derivado del cambio climático y de las políticas para combatirlo, que se coordinará en el ámbito de la Autoridad Macropudencial Consejo de Estabilidad Financiera (AMCESFI). El informe recogerá las sugerencias que, en su caso, considere necesarias para mitigar el riesgo y será publicado y, además, remitido al Congreso de los Diputados.

Trabajar en materia de clima no es solo una cuestión ambiental, es esencialmente una cuestión económica, social, industrial, que requiere un paulatino ejercicio de aprendizaje. Iniciativas como esta forman ya parte de la realidad económica y financiera de países como Reino Unido, Francia, Noruega y Alemania. Permiten aprender a identificar y a anticipar situaciones arriesgadas para la economía española y sus empresas y afectan de forma directa al coste de financiación.



- **Educación, investigación, desarrollo e innovación.**

En la ley se abordan dos cuestiones de esencial importancia para la implicación de la sociedad española en las respuestas frente al cambio climático y la promoción de la transición energética, como son la educación y la capacitación para el cuidado del clima, y lo referente a la investigación, desarrollo e innovación.

- **Gobernanza.**

En primer lugar, se crea el Comité de Cambio Climático y Transición Energética como órgano responsable de evaluar y hacer recomendaciones sobre las políticas y medidas de energía y cambio climático, incluidas las normativas. A tal fin, elaborará anualmente un informe que será remitido y sometido a debate en el Congreso de los Diputados, con la participación del Gobierno. Por otro lado, las comunidades autónomas deberán informar en la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático de los planes de energía y clima con los que cuenten a partir del 31 de diciembre de 2021. Por último, los planes, programas, estrategias, instrumentos y disposiciones de carácter general que se adopten en la lucha contra el cambio climático y la transición energética hacia una economía baja en carbono se llevarán a cabo bajo fórmulas abiertas que garanticen la participación de los agentes sociales y económicos interesados y del público.

2.2. Análisis jurídico y tramitación.

La norma que se tramita tiene rango de ley.

En cuanto a su relación con el Derecho de la Unión Europea y el Derecho Internacional Público, a modo de **análisis jurídico**, la norma proyectada retoma los objetivos asumidos a nivel comunitario e internacional, en particular:

- El Acuerdo de París cuyo objetivo es mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles



preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático. Con el fin de alcanzar este objetivo, el Acuerdo establece que todos los países deben preparar, comunicar y mantener sus contribuciones establecidas a nivel nacional para luchar contra el cambio climático. En el ámbito de la UE la contribución de la UE es compromiso político establecido en las conclusiones del Consejo Europeo del 23 y 24 de octubre de 2014.

- La Agenda 2030 adoptada por todos los Estados que forman parte de la Organización de Naciones Unidas y que incluye los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). La Agenda, que entró en vigor el 1 de enero de 2016, apoyada por 193 países, representa el compromiso político con el desarrollo sostenible al más alto nivel. La Agenda 2030 abarca el desarrollo económico y social y la sostenibilidad medioambiental y, por tanto, se integra y complementa con los compromisos asumidos con el Acuerdo de París.
- En el contexto de las conclusiones del Consejo Europeo del 23 y 24 de octubre de 2014, España ha asumido el compromiso de reducción de emisiones a 2030 de, al menos, el 26 %, respecto a los niveles de 2005, en los sectores no cubiertos en el régimen europeo de comercio de derechos de emisión.
- El conjunto de medidas presentadas por la Comisión Europea el 30 de noviembre de 2016 llamado «Energía limpia para todos los europeos» (Paquete de Invierno) que incluye la propuesta de Reglamento sobre gobernanza, el cual sienta la base legislativa necesaria para una gobernanza fiable y transparente que asegure el logro de los objetivos y metas del Acuerdos de París, la Unión de la Energía y los objetivos en materia de clima y energía para el año 2030. Los principales instrumentos propuestos en el Reglamento sobre gobernanza son las Estrategias de bajas



emisiones a largo plazo y los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima, que deben elaborar todos y cada uno de los Estados miembros.

- La “Hoja de ruta hacia una economía hipocarbónicas competitiva en 2050”, presentada en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico, de 8 de marzo de 2011, que establece una senda para que la Unión Europea reduzca sus emisiones de gases de efecto invernadero, antes de 2050, de entre un 80 % y un 95 %, con respecto a los niveles de 1990, como parte del esfuerzo colectivo de los países desarrollados.
- La Estrategia Europea de Adaptación al Cambio Climático de 2013, con el objetivo general de contribuir a una Europa más resiliente al clima.

En lo que a **tramitación** se refiere, el anteproyecto de ley se ha tramitado con arreglo a las previsiones de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia, en materia de medio ambiente, por ser una norma con incidencia ambiental.

Así, en primer lugar, en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley del Gobierno, se ha realizado la consulta pública previa prevista en su artículo 26.2 y que ha servido para recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas, habiendo participado más de trescientas personas y entidades de todo ámbito. Este trámite se ha sustanciado mediante la publicación de un cuestionario en la página web www.lccte.gob.es de los extintos ministerios de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y de Industria, Energía, Turismo y Agenda Digital durante los días 18 de julio a 10 de octubre de 2017.

El apartado primero del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre dispone que la redacción de la norma deberá estar precedida de cuantos estudios y



consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la norma. En el marco de estos estudios y consultas cabe reseñar los siguientes hitos:

- 1) Elaboración del borrador inicial del Anteproyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética por el Ministerio para la Transición Ecológica.
- 2) Presentación a la Comisión Interministerial para el Cambio Climático y la Transición Energética el 25 de julio de 2018.
- 3) Petición de observaciones a los Ministerios de carácter preliminar en el período 10 de agosto de 2018 a 10 de septiembre de 2018.
- 4) Nueva presentación a la Comisión Interministerial para el Cambio Climático y la Transición Energética el 26 de septiembre de 2018.
- 5) Nueva petición de observaciones a los Ministerios de carácter preliminar en los meses de septiembre a octubre de 2018.
- 6) El anteproyecto de ley se ha sometido a primera vuelta del Consejo de Ministros de 22 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.4 de la Ley del Gobierno.

Conforme a lo dispuesto por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, habrán de sustanciarse, además, los siguientes trámites:

NOTA: habría que actualizar estos trámites siguientes en rojo:

- 1) Audiencia e información públicas, a través del portal web del Departamento, según lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley del Gobierno.
- 2) Consulta a las Comunidades Autónomas afectadas, trámite que constituye una exigencia derivada del deber general de cooperación previsto en el artículo 3.1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Este trámite se puede sustanciar mediante el



sometimiento del anteproyecto a alguno de los órganos colegiados en materia ambiental que incluyan entre sus miembros a las Comunidades Autónomas, tales como –por razón de materia- el Consejo Nacional del Clima o la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático. O también mediante su elevación a la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

3) Consulta a las organizaciones o asociaciones que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos pudieran verse afectados por la norma. Este trámite es potestativo, aunque frecuente, y en su caso se podrá realizar también mediante su sumisión a órganos colegiados ambientales en que éstos participen.

4) Petición de informes por la Secretaría General Técnica a los departamentos ministeriales

- Informe previsto en el artículo 26.9 de la Ley del Gobierno al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad sobre coordinación y calidad de la actividad normativa.

- Informe previsto en el artículo 26.5.1 de la Ley del Gobierno a los ministerios afectados por la norma proyectada.

- Informe previsto en el artículo 26.5.6 de la Ley del Gobierno al Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en materia de distribución competencial.

- Aprobación previa prevista en el artículo 26.5.5 de la Ley del Gobierno del al Ministerio de Política Territorial y Función Pública, por tratar competencias en materia de organización administrativa, régimen de personal, procedimientos o inspección de servicios.

- Informe de la propia Secretaría General Técnica de este Departamento.

5) Consulta al Consejo Nacional del Clima y a la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático.

6) Resulta conveniente someter el anteproyecto a consulta del Consejo Asesor de Medio Ambiente.



7) Como último trámite, dictamen del Consejo de Estado, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, que dictaminará en Pleno.

2.3. Identificación del título competencial prevalente.

El anteproyecto de ley tiene carácter básico y se dicta conjuntamente al amparo de las competencias exclusivas del Estado previstas en el artículo 149.1.13ª de la Constitución, en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección, y en el artículo 149.1.25ª de la Constitución, de bases del régimen minero y energético.

Se exceptúa de lo anterior el artículo 25, no básico y de aplicación exclusiva a la Administración General del Estado. Por su parte, las normas modificadas por las disposiciones finales primera a séptima se dictan en virtud de los títulos competenciales que amparan dichas normas.

3. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

3.1. Impacto económico y presupuestario.

CAMBIO CLIMÁTICO

Para el año 2050, las emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de la economía española deberán reducirse al menos en un 90% respecto del año 1990, con un sistema eléctrico basado exclusivamente en fuentes de generación de origen renovable, un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO₂ y un parque de edificios de alta eficiencia energética y descarbonizados.



Para alcanzar estos objetivos deberán adoptarse una serie de políticas y medidas en el marco del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 que es el instrumento creado en el anteproyecto de ley para dar respuesta a los objetivos marcados para el año 2030, sin perjuicio de que algunas de estas medidas, que requieren de rango de ley, se anticipan en el Título II del anteproyecto de ley.

El impacto macroeconómico estimado es muy positivo como destacan las siguientes cifras:

- Inversiones: 235.000 M€ entre 2021-30.

Las proyecciones realizadas reflejan que las inversiones totales para lograr los objetivos alcanzarán los 235.000 millones de euros (M€) entre 2021-2030. De esta cantidad 194.000 M€ pueden considerarse como inversiones adicionales con respecto al escenario tendencial y que anualizadas supondrían un 1.7% del PIB de 2016. Son estas inversiones adicionales las que pueden imputarse a las medidas necesarias para alcanzar los referidos objetivos y las que, por lo tanto, generarán el impacto económico.

Si nos fijamos en las inversiones adicionales y la agrupamos en las principales medidas o palancas del cambio, esta cantidad se repartiría de la siguiente forma:

- Ahorro y eficiencia: 43%.
- Renovables: 45%.
- Redes y electrificación: 11%
- Resto medidas: 1%

Las inversiones necesarias para alcanzar el resultado objetivo serían movilizadas por el sector privado en un 80%, asociadas al despliegue de las renovables y las redes, y por las Administraciones Públicas, incluidas las instituciones comunitarias en un 20%.

- Ahorros en importaciones de combustibles fósiles:

Estos ahorros se pueden cuantificar en 6.100 millones de euros en 2025 y 13.200 en 2030. El total de ahorro acumulado para la década 2021-2030 sería de más de



71.000 millones de euros. La causa reside en el ahorro propiciado por los objetivos de eficiencia energética y en el cambio en el mix energético, menos dependiente de combustibles fósiles importados, y que es sustituido por energía renovable con un alto grado de valor añadido nacional.

- PIB:

Aumenta entre 15.500-25.900 M€/año (+1.8% PIB en 2030). El principal impacto proviene de las inversiones en eficiencia y ahorro, renovables y redes; a partir de 2025 es cuando los efectos derivados de los ahorros en importaciones de combustibles fósiles comienzan a ser más notables.

- Empleo neto:

Aumenta entre 242.000-354.000 empleos/año (+1.7% en 2030). Asociado directamente con los factores que inciden en el indicador anterior: aumento del PIB consecuencia de las inversiones asociadas a las políticas encaminadas a cumplir con los objetivos de esta ley.

- Calidad del aire y protección de la salud:

Las muertes prematuras, relacionadas principalmente con enfermedades de tipo respiratorio, se reducirían entre un 17% y un 36% respecto al tendencial, a causa de la disminución de la generación de partículas finas (PM2.5) y ozono (O3). La disminución en el número de muertes prematuras derivadas de la contaminación lleva asociados notables beneficios en términos económicos asociados a menores costes para el sistema de salud y mayor productividad de los trabajadores.

Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

En lo relativo al impacto económico relativo a la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, cabe destacar que **se han respetado los derechos adquiridos por los titulares de las concesiones de explotación de hidrocarburos ya vigentes y de los de los permisos de investigación que hayan solicitado una concesión de explotación con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.** De este modo las medidas adoptadas permitirán reducir paulatinamente el peso de



esta actividad en la economía nacional a medida que la vigencia de los títulos demaniales generadores de derechos se vaya agotando.

Las concesiones vigentes en el momento actual son las que figuran en la tabla siguiente en la que se indica igualmente el tiempo de vigencia y otros aspectos relevantes:

CONCESIONES	MEDIO	UBICACIÓN	EMPRESAS	B.O.E.	VIGENCIA	OBSERVACIONES
CASABLANCA	Marino	Mar Mediterráneo, frente a las costas de Tarragona (a 45 km)	RIPSA, Petroleum, CNWL y CEPSA EP	27/12/1978 (Otorgamiento)	28/12/1978 a 27/12/2008	Régimen Legal: Ley 21/1974. En tramitación la solicitud de la segunda y última prórroga de la concesión por un periodo de 10 años
				17/03/2009 (Primera prórroga)	28/12/2008 a 27/12/2018	
MONTANAZO D				04/01/1980 (Otorgamiento)	05/01/1980 a 04/01/2010	Régimen Legal: Ley 21/1974
				02/12/2009 (Primera prórroga)	05/01/2010 a 04/01/2020	
ANGULA				03/12/1985 (Otorgamiento)	04/12/1985 a 03/12/2015	Régimen Legal: Ley 21/1974
	30/12/2015 (Primera prórroga)	04/12/2015 a 03/12/2025				
RODABALLO	Marino	Océano Atlántico frente a la costa de Huelva	RIPSA	19/09/1996 (Otorgamiento)	20/09/1996 a 03/12/2015	Régimen Legal: Ley 34/1998.
				30/12/2015 (Primera prórroga)	04/12/2015 a 03/12/2025	
LUBINA				17/07/2012 (Otorgamiento)	18/07/2012 a 17/07/2042	Régimen Legal: Ley 34/1998.
POSEIDON NORTE				07/12/1995 (Otorgamiento)	08/12/1995 a 07/12/2025	Régimen Legal: Ley 21/1974
POSEIDON SUR				07/12/1995 (Otorgamiento)	08/12/1995 a 07/12/2025	Régimen Legal: Ley 21/1974
GAVIOTA I y GAVIOTA II	Marino	Mar Cantábrico, frente a la costa del País Vasco, al lado del almacenamiento subterráneo Gaviota	RIPSA y MURPHY	14/07/1983 (Otorgamiento)	15/07/1983 a 14/07/2003	Régimen Legal: Ley 21/1974. En tramitación el abandono y
				29/12/2007 (Primera prórroga)	15/07/2003 a 14/07/2013	desmantelamiento de instalaciones y extinción de la concesión
ALBATROS	Marino			23/09/1993 (Otorgamiento)	24/09/1993 a 23/09/2023	
MARISMAS B-1	Terrestre	Provincias de Huelva y Sevilla, en el entorno del parque natural Doñana.	Petroleum	14/09/1988 (Otorgamiento)	15/09/1988 a 14/09/2018	Régimen Legal: Ley 34/1998. En tramitación la solicitud de la primera
MARISMAS C-1				14/09/1988 (Otorgamiento)	15/09/1988 a 14/09/2018	prórroga de las concesiones por un
MARISMAS C-2				14/07/1989 (Otorgamiento)	15/07/1989 a 14/09/2018	Régimen Legal: Ley 34/1998
MARISMAS A				30/05/1995 (Otorgamiento)	31/05/1995 a 30/05/2025	
REBUJENA	Terrestre	Provincia de Sevilla, junto a CE Marismas		23/09/1993 (Otorgamiento)	24/09/1993 a 23/09/2023	Régimen Legal: Ley 34/1998
EL ROMERAL 1	Terrestre	provincia de Sevilla, junto a CE Rebufena		28/07/1994 (Otorgamiento)	29/07/1994 a 28/07/2024	Régimen Legal: Ley 21/1974.
EL ROMERAL 2				28/07/1994 (Otorgamiento)	29/07/1994 a 28/07/2024	Régimen Legal: Ley 21/1974.
EL ROMERAL 3				28/07/1994 (Otorgamiento)	29/07/1994 a 28/07/2024	Régimen Legal: Ley 21/1974.
LAS BARRERAS	Terrestre	Provincia de Sevilla	NUELGAS	23/09/1993 (Otorgamiento)	24/09/1993 a 23/09/2023	Régimen Legal: Ley 21/1974.
EL RUEDO-1	Terrestre	Provincias de Sevilla y Córdoba		23/09/1993 (Otorgamiento)	24/09/1993 a 23/09/2023	Ejecutado el plan de
EL RUEDO-2				23/09/1993 (Otorgamiento)	24/09/1993 a 23/09/2023	desmantelamiento y pendiente de
EL RUEDO-3				23/09/1993 (Otorgamiento)	24/09/1993 a 23/09/2023	extinción formal.
VIURA	Terrestre	CCA de La Rioja	Unión Fenosa Gas y SHESA	25/07/2017 (Otorgamiento)	26/07/2017 a 25/07/2047	Régimen Legal: Ley 34/1998

En cuanto al **impacto presupuestario**, cabe indicar que las previsiones incluidas en este anteproyecto de ley no suponen incremento en el gasto público ni requieren para su aplicación modificaciones presupuestarias. Por otra parte, no suponen ninguna variación de los ingresos a percibir en concepto de canon de hidrocarburos, que dependen de la producción anual y de los trabajos que puedan llevarse a cabo dentro de la concesión.

Así, el artículo 21 de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, establece que los titulares de permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos estarán



obligados al pago del canon de superficie con arreglo a sus tarifas primera y segunda.

Además, se podría dar lugar al pago de las tarifas tercera y cuarta del canon de superficie, correspondiente a la ejecución de sondeos y de campañas sísmicas, tanto en ámbito marino como en ámbito terrestre.

Adicionalmente, hay que tener en cuenta la recaudación vía impuesto sobre el valor de la extracción de gas, petróleo y condensados, creado en la Ley 8/2015, de 21 de mayo. De acuerdo con dicha norma, constituye el hecho imponible la extracción en el territorio español de gas, petróleo y condensados, en las concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos, siendo contribuyentes las personas jurídicas y entidades que realicen dichas actividades.

Por último, existe un posible impacto presupuestario negativo, causado por la desaparición de los ingresos que podrían haber generado las potenciales concesiones de producción que se hubiesen podido autorizar de no aprobarse estas medidas. En todo caso, considerando el reducido número de concesiones existentes y autorizadas en los últimos años, los potenciales ingresos se pueden considerar inferiores a los beneficios ocasionados por la protección del medio ambiente terrestre y marino.

- **Fomento del gas renovable**

En relación al impacto económico y presupuestario del anteproyecto de ley en el ámbito del fomento del gas renovable, no se puede valorar cuantitativamente dado que las medidas reglamentarias están pendientes de desarrollo. En todo caso, es preciso subrayar los beneficios medioambientales de la valorización de residuos, la creación de empleo en entornos rurales, la reducción de la dependencia energética a causa de la sustitución de las importaciones y la consiguiente mejora de la balanza comercial.

- **Fomento de combustibles alternativos sostenibles en el transporte aéreo**

En relación al impacto económico y presupuestario del anteproyecto de ley en el ámbito del fomento de biocarburantes en el transporte aéreo, no se puede valorar



cuantitativamente dado que las medidas reglamentarias están pendientes de desarrollo.

- **Obligación de instalación de puntos de recarga eléctrica**

El impacto económico de la obligación de instalación de puntos de recarga eléctrica en las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes se puede estimar contabilizando el número de instalaciones objeto de la obligación y estimando los costes estimados del proyecto e implantación de dichas infraestructuras.

El número de instalaciones que resultarían afectadas por la medida (cuyas ventas anuales en 2018 de gasolina y gasóleo superan los 5 millones de litros) se estima en base a los datos de 2017 en un total de 1.037, aproximadamente un 9% de la red de estaciones de servicio. La distribución geográfica de las instalaciones afectadas está directamente relacionada con las zonas de mayor demanda, concentrándose por tanto en grandes núcleos de población, zonas industriales y puntos neurálgicos de repostaje a lo largo de toda la red estatal de carreteras.

En cuanto al impacto económico por instalación habría de descomponerse en dos conceptos: el coste del proyecto de ingeniería y la inversión necesaria para la construcción y puesta en marcha del punto de recarga.

- Coste del proyecto de ingeniería, incluyendo gastos asociados: Sin carácter vinculante, se estima en 2.500 €.
- El coste de inversión del poste de recarga que se descompone a su vez en:
 - o Coste del equipamiento: El coste del equipamiento es muy variable en función de las características del mismo, especialmente de su potencia, el tipo de manguera, la electrónica de potencia y software. Sin carácter vinculante, se estima que el coste medio de un poste de recarga semirrápido de 22 kW (el mínimo exigido por la obligación) en corriente continua es de 25.000 €.
 - o Coste de cableado e instalación: Dependerá de las características de la instalación, en particular de la distancia al cuadro eléctrico y la



necesidad de obra civil para la ejecución de la acometida, estimándose sin carácter vinculante en una media de 2.000 €.

- Derechos de conexión a red de distribución de red eléctrica de baja tensión: Sin carácter vinculante, se estiman en 1.500 €.

Concepto	€/ud.
Proyecto de ingeniería y gastos asociados	2.500
Equipamiento (Poste de recarga de 22 kW C/C)	25.000
Cableado e instalación	2.000
Derechos de conexión a red de distribución en baja tensión	1.500
Total	31.000

El coste unitario mínimo por poste de recarga resultaría un total de 31.000 euros. Por tanto, el impacto mínimo de la medida para el conjunto de las instalaciones obligadas, suponiendo que todas instalaran un solo punto de recarga a 22 kW, sería de 32,15 millones de euros

Lógicamente este importe se traduciría en el incremento de la actividad para los sectores de actividad dedicados a la planificación y diseño de las instalaciones.

Medidas para la transición energética

Las medidas relativas al fomento de la generación de energía eléctrica de fuentes de energía renovables tendrán un impacto económico general favorable, en la



medida en que darán certidumbre a las inversiones que se llevarán a cabo en los próximos años, favoreciendo el empleo y la actividad económica en todo el territorio.

A su vez, los nuevos marcos retributivos que se otorguen, más ciertos y atractivos, reducirán el coste de financiación de los proyectos y, por tanto, el precio final de la energía que paguen los consumidores.

Desde un punto de vista presupuestario, no tendrán impacto presupuestario directo ya que no se financiarán con cargo a los Presupuestos.

El impacto económico para el sistema eléctrico de los procedimientos de concurrencia competitiva que se convoquen para el fomento de la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables es difícil de evaluar porque son muchas las variables que pueden afectar a dicho impacto.

A título meramente orientativo, ya que el resultado final dependerá tanto de la evolución del mercado eléctrico como de las características concretas de los procedimientos de concurrencia que finalmente se convoquen, se podría considerar que el precio medio resultante de dichos procedimientos podría estar, de acuerdo con la experiencia de las últimas subastas convocadas, en torno a 45€/MWh. Partiendo de este precio medio, y considerando que se adjudican cada año los 3.000MW previstos a instalaciones que funcionan una media de 2.500 horas, el coste/ingreso para el sistema eléctrico de cada desviación en un euro del precio medio de mercado sobre los 45 €/MWh sería de 7,5 millones de euros.

El resto de medidas relativas al sector eléctrico no tendrán impacto económico directo debido a su naturaleza normativa y a la necesidad de un desarrollo reglamentario posterior que concrete los detalles del marco jurídico y, en su caso, económico de las actividades de gestión de la tecnología hidráulica, almacenamiento, agregación de la demanda o autoconsumo.

Movilidad sin emisiones



El análisis de las medidas asociadas a la promoción de una movilidad sin emisiones se ha llevado a cabo en el PNIEC. Se estima que las medidas de impulso del vehículo eléctrico proporcionará ahorros anuales proporcionales al número de vehículos eléctricos que se introduzcan en el parque, lo cual se producirá progresivamente; el Escenario Objetivo de este PNIEC considera que se alcanzará un parque de vehículos de 5.000.000 en 2030 (turismos, furgonetas, buses y motos), por lo que se estiman ahorros acumulados de energía final medidas asociadas a la promoción de una movilidad sin emisiones: el análisis de estas medidas se ha llevado a cabo en el PNIEC. Se estima que las medidas de impulso del vehículo eléctrico proporcionará ahorros anuales proporcionales al número de vehículos eléctricos que se introduzcan en el parque, lo cual se producirá progresivamente; el Escenario Objetivo de este PNIEC considera que se alcanzará un parque de vehículos de 5.000.000 en 2030 (turismos, furgonetas, buses y motos), por lo que se estiman ahorros acumulados de energía final durante el periodo 2021- 2030, de 3.524,2 ktep/año, de un total de 13.888 ktep que representa el total del sector transporte.

Gastos de personal

No se prevén costes de personal ya que las medidas contempladas en el APL se atenderán con los recursos humanos disponibles en la Administración.

3.2. Cargas administrativas.

Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

Se crean nuevas cargas administrativas como consecuencia de la obligación de que, cinco años antes del final de la vigencia de una concesión de explotación, el operador ha de presentar un informe reflejando el potencial de reconversión de sus instalaciones o de su ubicación para otros usos del subsuelo, incluida la energía geotérmica, o para otras actividades económicas, en particular el establecimiento de energías renovables:

- Comunicación de datos y presentación de documentos:



- Coste unitario:
 - Presentación de un informe y memoria: 500 €/ud.
 - Obligación de comunicar: 100 €/ud.
 - Presentación de una comunicación electrónicamente: 2 €/ud.
- Frecuencia: Una sola ejecución
- Población: 22 sujetos obligados
- El coste de las cargas administrativas sería por tanto de 602 € por sujeto obligado (titular de una concesión de producción) y 13.244 € para el conjunto de los sujetos obligados (22 sujetos titulares de concesiones de producción, dado que se ignora el número de nuevas concesiones de producción que se podrían conceder a partir de permisos de investigación existentes).

Fomento del gas renovable.

El anteproyecto no supone una modificación de las cargas administrativas dado que las mismas dependerán de la normativa de desarrollo.

Fomento de combustibles alternativos sostenibles en el transporte aéreo

El anteproyecto no supone una modificación de las cargas administrativas, dado que las mismas dependerán del método de certificación que se establezca para verificar el cumplimiento de los objetivos de combustibles alternativos sostenibles en el sector aéreo y marítimo que se establezcan en la normativa de desarrollo prevista.

Obligación de instalación de puntos de recarga eléctrica

Con la excepción del cumplimiento de la legislación vigente en lo relativo a la ejecución de los trabajos encomendados, no se contemplan nuevas cargas administrativas dado que no se crean obligaciones adicionales de remisión de documentación a la administración.

Con respecto a las cargas administrativas relacionadas con la instalación del punto de recarga, de acuerdo a lo previsto en la normativa de aplicación, la actividad de distribución al por menor de carburante y combustibles petrolíferos en instalaciones



de suministro a vehículos puede ser ejercida libremente por cualquier persona física o jurídica siempre y cuando dichas instalaciones hayan sido debidamente legalizadas de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas y su instrucción técnica complementaria MI-IP04, así como el resto que en cada caso sea de aplicación, en especial la referente a metrología y metrotecnica, y a protección de los consumidores y usuarios. El Reglamento de Instalaciones Petrolíferas establece que *“Las modificaciones de las instalaciones que no afecten sustancialmente a las mismas se comunicarán al órgano competente de la correspondiente comunidad autónoma y podrán realizarse sin necesidad de presentar documentación adicional si, en el plazo de 15 días, dicho órgano competente no determina lo contrario. En otro caso, cuando el órgano competente así lo determine, o bien cuando la modificación de las instalaciones afecte sustancialmente a las mismas, será necesaria la presentación de un proyecto o documentación detallada de las modificaciones a realizar”*. Se considera modificación sustancial a las ampliaciones y modificaciones de instalaciones existentes conforme a las definiciones usadas en la ITC MI-IP04.

Asimismo, el artículo 48 del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, establece que los servicios de recarga energética deberán cumplir los requisitos que se establezcan reglamentariamente por el Gobierno. Asimismo, las instalaciones de recarga de vehículos deberán estar inscritas en un listado de puntos de recarga gestionado por las Comunidades Autónomas y por las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla correspondientes al emplazamiento de los puntos, que estará accesible para los ciudadanos por medios electrónicos. La información que conste en dichos listados deberá ser comunicada por las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla al Ministerio para la Transición Ecológica, para su adecuado seguimiento. Por orden de la Ministra para la Transición Ecológica se determinarán la información que deban remitir los titulares de los puntos de recarga y en qué condiciones. Los términos y condiciones para la remisión de información, así como las instalaciones obligadas al envío de la misma, serán fijados en atención a la potencia de carga de las instalaciones, o



ubicación en puntos de especial relevancia por el tránsito de vehículos o en vías rápidas de la red de carreteras.

Integración del riesgo del cambio climático por entidades cuyos valores estén admitidos a negociación en mercados regulados, entidades de crédito, entidades aseguradoras y reaseguradoras y sociedades por razón de tamaño.

En relación con las empresas cotizadas y sector financiero no se consideran nuevas cargas administrativas ya que la información a incorporar sobre los riesgos asociados al cambio climático se incluirá en documentos ya existentes.

Así las entidades emisoras cuyos valores estén admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad incluirán el informe de riesgos dentro de su informe de gestión; los grupos consolidables de entidades de crédito y las entidades de crédito no integradas en uno de estos grupos consolidables sometidos al régimen de supervisión del Banco de España y del Banco Central Europeo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1024/2013, del Consejo, de 15 de octubre de 2013, incluirán el informe de riesgos entre la información con relevancia prudencial a la que se refiere el artículo 85 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y al artículo 93 del Real Decreto 84/2015 y, los grupos consolidables de entidades aseguradoras y reaseguradoras y las entidades aseguradoras y reaseguradoras no integradas en uno de estos grupos sometidos al régimen de supervisión de la Dirección General de Seguros lo incluirán en el informe de situación financiera y de solvencia, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras. Finalmente, las sociedades que formen cuentas consolidadas y las sociedades que no formen parte de un grupo consolidable, distintas de las previstas en los apartados anteriores y que estén obligadas a incluir en el informe de gestión consolidado o en el informe de gestión



individual, el estado de información no financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.5 del Código de Comercio y el en artículo 262.5 de la Ley de Sociedades de Capital, publicarán dentro de su informe de gestión, un informe de carácter anual en el que se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a éste de su actividad, incluyendo los riesgos físicos y de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos. El informe se publicará en la página web corporativa de las sociedades.

De esta forma se cubre gran parte de los actores incluidos en el sector financiero, complementando la regulación que se encuentra en fase de negociación en la Unión.

El resto de medidas en esta materia no implican nuevas cargas administrativas.

3.3. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

A los efectos de lo dispuesto en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, la presente ley produce un impacto positivo por razón de género. Tal afirmación se sustenta en que conforme al artículo 2, la igualdad entre mujeres y hombres se configura como uno de los principios rectores de la ley.

Asimismo, la Estrategia de Transición Justa, así como los instrumentos de aplicación y desarrollo de ésta, se elaborarán teniendo en cuenta la perspectiva de género.

Conforme al análisis de impacto en la familia de acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de



modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, así como del análisis del impacto sobre la infancia y la adolescencia, derivado del artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, igualmente introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, se prevé un impacto positivo en las familias, la infancia y la adolescencia.

Se prevé un impacto positivo en las familias, la infancia y la adolescencia, teniendo en cuenta que la Ley se dicta en beneficio de las generaciones presentes y futuras lo cual inspirará la aplicación y desarrollo de todo el articulado. Específicamente, se prevé un impacto positivo en la infancia, identificado como uno de los potenciales colectivos vulnerables a los impactos del cambio climático.

3.4. Otros impactos.

No se incluyen medidas positivas o negativas que afecten a las personas con discapacidad, igualdad de oportunidades, no discriminación o accesibilidad universal.

3.5. Impacto medioambiental.

Dado que esta Ley crea este impacto, sería conveniente incluirlo en su MAIN.

4. EVALUACIÓN EX POST

La propuesta normativa se someterá a evaluación ex post por parte del Ministerio para la Transición Ecológica, en colaboración con los demás Departamentos Ministeriales.